

# PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA

Responsable: Secretaría de Gobierno Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director: Lic. Nelson Manuel Hernández Moreno

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

#### **SUMARIO**

#### **PODER LEGISLATIVO**

Ley que reforma el artículo sexto transitorio de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro.	2722
Decreto por el que se concede Jubilación al C. Rodolfo Trejo Barrera.	2724
Decreto por el que se concede Jubilación al C. Eduardo José Guadalupe Espinosa Epardo.	2725
Decreto por el que se concede Jubilación al C. Raúl Pérez Chávez.	2727
Decreto por el que se concede Jubilación al C. José Rojas Casillas.	2728
Decreto por el que se concede Jubilación al C. Joaquín Espino Espino.	2730
Decreto por el que se concede Jubilación al C. Raymundo Becerril Hernández.	2731
Decreto por el que se concede Jubilación al C. Benito Cárdenas Gutiérrez.	2733
Decreto por el que se concede Jubilación a la C. Rosa Hilda López España.	2734
Decreto por el que se concede Jubilación a la C. Gabriela Romero Rangel.	2736
Decreto por el que se concede Jubilación al C. Mauro Romero Reséndiz.	2737
Decreto por el que se concede Jubilación al C. Josafat Félix Márquez González.	2739
Decreto por el que se concede Pensión por Muerte a la C. María del Pueblito Licea Gutiérrez.	2740
Decreto por el que se concede Pensión por Muerte a la C. Antonia Hernández Miranda.	2741
Decreto por el que se concede Pensión por Vejez al C. Honorio Vega Chávez.	2743
Decreto por el que se concede Pensión por Vejez al C. José Carmen Cristóbal Rodríguez Rosas.	2744
Decreto por el que se concede Pensión por Vejez al C. Raúl Escamilla Silva.	2746
Decreto por el que se concede Pensión por Vejez al C. José Reséndiz Torres.	2747

Acuerdo por el que esta Legislatura se pronuncia a favor de las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que propone modificar los artículos 36, 40, 41, 73, 79, 115, 116 y 124 v adiciona el Título Quinto.

2748

#### PODER EJECUTIVO

Reglamento para el uso de vehículos propiedad de Gobierno del Estado de Querétaro, al servicio del Poder Ejecutivo.

2750

#### **GOBIERNO MUNICIPAL**

Acuerdo mediante el cual se autoriza a Inmobiliaria SUCOT, S.A. de C.V., por conducto de su representante legal, el Ing. Joel Salomón Mondlak Maya, la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización de la Primera Etapa del Fraccionamiento denominado Real del Bosque.

2756

Acuerdo mediante el cual la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología emite dictamen favorable respecto de la solicitud realizada por parte del Dr. José Luis Alegría Segura, referente al Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica de Protección Especial (PEPE) a Servicios y/o Equipamiento de Educación y Cultura (SE), de un predio de su propiedad identificado como Parcela No. 324, del Ejido La Cañada Hoy Villa del Marqués del Águila, perteneciente al Municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de 2-75-85.62 Has., en el que se pretende ubicar el INSTITUTO GASTRONÓ-MICO DE ESTUDIOS SUPERIORES, S.C.

2760

Acuerdo mediante el cual se aprueba el Dictamen que emite la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología y Hacienda, respecto de la solicitud que presenta el Lic. Francisco E. Cuellar Cabrero, Director de Desarrollo Inmobiliario y Representante Legal del IVEQRO, por lo que se le otorga Licencia de ejecución de obras de urbanización y a su vez se niega la autorización para Venta provisional de lotes del Fraccionamiento "Fundadores", ubicado en el predio denominado Cerro Gordo, Municipio de San Juan del Río, Qro.

2765

#### **AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES**

INFORMES AL TELEFONO 01(442) 238-50-00 EXTENSIONES 5677 Y 5682

### LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO. EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

#### **CONSIDERANDO**

- 1.- Que con el pago del impuesto predial, los ciudadanos contribuimos a que los gobiernos municipales puedan realizar diversas obras como pavimentación, drenaje y alcantarillado, banquetas, conservación de áreas verdes, recolección de basura, alumbrado; entre otros.
- 2.- Que asimismo, es importante destacar que por cada peso que recaude el Municipio del impuesto predial sus ingresos se incrementan y, en

consecuencia, la fórmula de distribución de las participaciones federales les beneficia, al tener un factor mayor en su favor.

- 3.- Que cumplir con el pago del impuesto predial a tiempo es fundamental. Estando al día se puede realizar cualquier trámite catastral que se requiera, se evita que la autoridad municipal aplique el cobro coactivo, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución; así como multas, recargos y gastos de ejecución en los casos que exista un requerimiento.
- 4.- Que no obstante lo anterior, cuando se iniciaron los programas de regularización de PRO-CEDE y CORETT, a las personas beneficiadas, se les prometió que con esta medida no se les cobrarían impuestos, ya que lo importante era darle certeza jurídica a sus propiedades; sin embargo, inme-

diatamente que aparecieron en el sistema catastral e inscritos en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, de inmediato se procedió a efectuar el cobro del impuesto predial, lo que trajo consigo inconformidades.

- 5.- Que se han dado excesos, por ejemplo: En una propiedad parcelaria que tiene extensiones de terreno de agostadero y de temporal, se ha llegado al extremo de cobrarles cantidades que van desde los diez mil pesos hasta más de cien mil, por la parcela recién regularizada por el programa de PROCEDE; provocando que el contribuyente no pague o, en algunos casos, venda su parcela para cumplir con su obligación impositiva. Esto es evidente, desproporcional e inequitativo, ya que el producto de su explotación solo alcanza para obtener un poco de forraje, maíz y frijol.
- 6.- Que por lo anterior, esta Legislatura aprobó la reforma al artículo sexto transitorio de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios para fomentar la cultura del pago, estableciendo que se pagaría un salario mínimo por cada año que se adeudara. Sin embargo, la interpretación que se hace de dicho precepto no es el espíritu del Legislador, ya que no se está aplicando debido a un erróneo análisis, por lo que es necesario clarificar dicho precepto legal que cumpla con el descuento para todos los años de adeudo, incluyendo el que transcurre, únicamente como requisito que haya sido regularizado mediante los procedimientos de PROCEDE y CO-RETT.

Por lo anterior, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado aprueba la siguiente:

#### LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO DE LA LEY DEL IMPUESTO PREDIAL DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo sexto transitorio de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

ARTÍCULO SEXTO.- Las personas físicas que tengan en propiedad inmuebles, que hayan sido o estén siendo regularizados mediante los Programas de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE) o los de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) y adeuden ejercicios fiscales, pagarán, sin exclusión de ningún tipo, por cada uno de estos, la tarifa establecida en el artículo 7 de esta Ley, incluyendo el año del 2005, sin multas ni recargos en los términos de los artículos 22 y 23 de este ordenamiento,

siempre y cuando realicen el pago en el ejercicio fiscal que transcurre.

Las dependencias encargadas de las finanzas públicas municipales darán a conocer, mediante publicación en estrados y volantes o trípticos, el beneficio de esta disposición; así también, la presente ley se publicará en dos diarios de mayor circulación en el Estado, por parte del Poder Legislativo.

#### **TRANSITORIO**

ARTÍCULO ÚNICO. La presente Ley entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación y se ordena su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GO-BERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

#### A T E N T A M E N T E LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO MESA DIRECTIVA

### DIP. ALEJANDRO ENRIQUE DELGADO OSCOY PRESIDENTE

Rúbrica

#### DIP. FERNANDO JULIO CÉSAR OROZCO VEGA SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo la presente Ley que reforma el artículo sexto transitorio de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día ocho del mes de septiembre del año dos mil cinco, para su debida publicación y observancia.

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

#### LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES SECRETARIO DE GOBIERNO

### LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO. EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍ-**CULOS 40 Y 41 FRACCIÓNES II Y XXXIV, DE LA** CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

#### CONSIDERANDO

- Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo por consecuencia una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.
- 2. Que el trabajador, al concluir sus actividades, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la ley, tiene derecho a que se le proporcione una jubilación que le asegure una existencia digna y decorosa para él y su familia, cuando la adversidad o el transcurso del tiempo lo prive de la capacidad de trabajo.
- Que la fracción VI del artículo 116 de la 3. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las relaciones de trabajo, entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias, por lo que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios consagra, en su título décimo, a la jubilación como un derecho de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.
- 4. Que el C. RODOLFO TREJO BARRERA. quien cuenta con 30 años de servicio prestado al Gobierno del Estado de Querétaro, lo que acredita con la constancia de antigüedad de fecha 1 de abril de 2005, expedida por el Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, así con la docu-

- mentación que existe en el expediente correspondiente, el cual cumple con los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Lev de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.
- 5. Que en virtud de lo anterior, este Poder Legislatiol considera que debe otorgársele la jubilación al C. RODOLFO TREJO BARRERA, por la cantidad correspondiente al 100 por ciento del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó su servicio; esto es, al Gobierno del Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Por lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura expide el siguiente:

#### **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILA-**CIÓN AL C. RODOLFO TREJO BARRERA

ARTÍCULO ÚNICO. En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y cláusula décima tercera del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Gobierno del Estado y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, en fecha 29 de Diciembre de 1992, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado al Gobierno del Estado de Querétaro, se concede jubilación al C. RODOLFO TREJO BARRERA, quien se desempeñara como policía segundo, adscrito a la Dirección de Policía Estatal en la Secretaria de Seguridad Ciudadana, asignándosele por ese concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$9,663.00 (Nueve mil seiscientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.) mensuales, equivalente al 100 por ciento del salario que actualmente percibe, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en la que entre en vigor el presente decreto. Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de Gobierno del Estado de Querétaro.

#### **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO:** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GO-BERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN CONSTITUYENTES DE "1916-1917," RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

A T E N T A M E N T E LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO MESA DIRECTIVA

DIP. ALEJANDRO ENRIQUE DELGADO OSCOY PRESIDENTE

Rúbrica

#### DIP. FERNANDO JULIO CÉSAR OROZCO VEGA SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se concede Jubilación al C. Rodolfo Trejo Barrera; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día ocho del mes de septiembre del año dos mil cinco, para su debida publicación y observancia.

#### LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Rúbrica

#### LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES SECRETARIO DE GOBIERNO

Rúbrica

## LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍ-CULOS 40 Y 41 FRACCIÓNES II Y XXXIV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

- Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo por consecuencia una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.
- Que el trabajador, al concluir sus actividades, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la ley, tiene derecho a que se le proporcione una jubilación que le asegure una existencia digna y decorosa para él y su familia, cuando la adversidad o el transcurso del tiempo lo prive de la capacidad de trabajo.
- 3. Que la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las relaciones de trabajo, entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias, por lo que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios consagra, en su título décimo, a la jubilación como un derecho de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.
- 4. Que el C. EDUARDO JOSÉ GUADALUPE ESPINOSA EPARDO, quien cuenta con 30 años de servicio prestado al Gobierno del Estado de Querétaro, lo que acredita con la constancia de antigüedad de fecha 18 de abril de 2005, expedida por el Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, así con la documentación que existe en el expediente correspondiente, el cual cumple con los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

5. Que en virtud de lo anterior, este Poder Legislativo considera que debe otorgársele la jubilación al C. EDUARDO JOSÉ GUADA-LUPE ESPINOSA EPARDO, por la cantidad correspondiente al 100 por ciento del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó su servicio; esto es, al Gobierno del Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Por lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura expide el siguiente:

#### DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILA-CIÓN AL C. EDUARDO JOSÉ GUADALUPE ES-PINOSA EPARDO

ARTÍCULO ÚNICO. En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y cláusula décima tercera del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Gobierno del Estado y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, en fecha 29 de Diciembre de 1992, y en iusto reconocimiento a los años de servicio prestado al Gobierno del Estado de Querétaro, se concede jubilación al C. EDUARDO JOSÉ GUADALUPE ESPINOSA EPARDO, quien se desempeñara como técnico en telefonía, adscrito a la Dirección de Control Patrimonial de Oficialía Mayor, asignándosele por ese concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$8,203.00 (Ocho mil doscientos tres pesos 00/100 M.N.) mensuales, equivalente al 100 por ciento del salario que actualmente percibe, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en la que entre en vigor el presente decreto. Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de Gobierno del Estado de Querétaro.

#### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO:** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GO-BERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN CONSTITUYENTES DE "1916-1917," RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

#### A T E N T A M E N T E LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO MESA DIRECTIVA

### DIP. ALEJANDRO ENRIQUE DELGADO OSCOY PRESIDENTE

Rúbrica

#### DIP. FERNANDO JULIO CÉSAR OROZCO VEGA SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se concede Jubilación al C. Eduardo José Guadalupe Espinosa Epardo; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día ocho del mes de septiembre del año dos mil cinco, para su debida publicación y observancia.

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Rúbrica

LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES SECRETARIO DE GOBIERNO

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍ-CULOS 40 Y 41 FRACCIÓNES II Y XXXIV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

#### CONSIDERANDO

- Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo por consecuencia una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.
- Que el trabajador, al concluir sus actividades, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la ley, tiene derecho a que se le proporcione una jubilación que le asegure una existencia digna y decorosa para él y su familia, cuando la adversidad o el transcurso del tiempo lo prive de la capacidad de trabajo.
- 3. Que la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las relaciones de trabajo, entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias, por lo que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios consagra, en su título décimo, a la jubilación como un derecho de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.
- 4. Que el C. RAÚL PÉREZ CHÁVEZ, quien cuenta con 28 años de servicio prestado al Gobierno del Estado de Querétaro, lo que acredita con la constancia de antigüedad de fecha 17 de febrero de 2005, expedida por el Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, así con la docu-

- mentación que existe en el expediente correspondiente, el cual cumple con los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.
- 5. Que en virtud de lo anterior, este Poder Legislativo considera que debe otorgársele la jubilación al **C. RAÚL PÉREZ CHÁVEZ**, por la cantidad correspondiente al **100 por ciento** del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó su servicio; esto es, al Gobierno del Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Por lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura expide el siguiente:

#### DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILA-CIÓN AL C. RAÚL PÉREZ CHÁVEZ

ARTÍCULO ÚNICO. En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y cláusula décima tercera del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Gobierno del Estado y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, en fecha 29 de Diciembre de 1992, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado al Gobierno del Estado de Querétaro, se concede jubilación al C. RAÚL PÉREZ CHÁVEZ, quien se desempeñara como supervisor, adscrito a la Dirección de Eventos de Oficialía Mayor, asignándosele por ese concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$14,095.00 (Catorce mil noventa y cinco pesos 00/100 M.N.) mensuales, equivalente al 100 por ciento del salario que actualmente percibe, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en la que entre en vigor el presente decreto. Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de Gobierno del Estado de Querétaro.

#### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO:** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GO-BERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN CONSTITUYENTES DE "1916-1917," RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

A T E N T A M E N T E LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO MESA DIRECTIVA

DIP. ALEJANDRO ENRIQUE DELGADO OSCOY PRESIDENTE

Rúbrica

#### DIP. FERNANDO JULIO CÉSAR OROZCO VEGA SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se concede Jubilación al C. Raúl Pérez Chávez; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día ocho del mes de septiembre del año dos mil cinco, para su debida publicación y observancia.

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Rúbrica

LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES SECRETARIO DE GOBIERNO

Rúbrica

## LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍ-CULOS 40 Y 41 FRACCIÓNES II Y XXXIV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

- Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo por consecuencia una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.
- Que el trabajador, al concluir sus actividades, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la ley, tiene derecho a que se le proporcione una jubilación que le asegure una existencia digna y decorosa para él y su familia, cuando la adversidad o el

- transcurso del tiempo lo prive de la capacidad de trabajo.
- 3. Que la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las relaciones de trabajo, entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias, por lo que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios consagra, en su título décimo, a la jubilación como un derecho de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.
- 4. Que el C. JOSÉ ROJAS CASILLAS, quien cuenta con 30 años de servicio prestado al Gobierno del Estado de Querétaro, lo que acredita con la constancia de antigüedad de fecha 4 de mayo de 2005, expedida por el Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, así con la documentación que existe en el expediente correspondiente, el cual cumple con los requisi-

tos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

5. Que en virtud de lo anterior, este Poder Legislativo considera que debe otorgársele la jubilación al C. JOSÉ ROJAS CASILLAS, por la cantidad correspondiente al 100 por ciento del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó su servicio; esto es, al Gobierno del Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Por lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura expide el siguiente:

#### DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILA-CIÓN AL C. JOSÉ ROJAS CASILLAS

ARTÍCULO ÚNICO. En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y cláusula décima tercera del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Gobierno del Estado y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, en fecha 29 de Diciembre de 1992, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado al Gobierno del Estado de Querétaro, se concede jubilación al C. JOSÉ ROJAS CASILLAS, quien se desempeñara como jefe de sección, adscrito al Departamento de Archivo General en la Dirección de Organización de Oficialía Mayor, asignándosele por ese concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$12,318.00 (Doce mil trescientos dieciocho pesos 00/100 M.N.) mensuales, equivalente al 100 por ciento del salario que actualmente percibe, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en la que entre en vigor el presente decreto. Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de Gobierno del Estado de Querétaro.

#### TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en

el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GO-BERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN CONSTITUYENTES DE "1916-1917," RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

#### A T E N T A M E N T E LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO MESA DIRECTIVA

### DIP. ALEJANDRO ENRIQUE DELGADO OSCOY PRESIDENTE

Rúbrica

#### DIP. FERNANDO JULIO CÉSAR OROZCO VEGA SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se concede Jubilación al C. José Rojas Casillas; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día ocho del mes de septiembre del año dos mil cinco, para su debida publicación y observancia.

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Rúbrica

LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES SECRETARIO DE GOBIERNO

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍ-CULOS 40 Y 41 FRACCIÓNES II Y XXXIV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

#### CONSIDERANDO

- Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo por consecuencia una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.
- Que el trabajador, al concluir sus actividades, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la ley, tiene derecho a que se le proporcione una jubilación que le asegure una existencia digna y decorosa para él y su familia, cuando la adversidad o el transcurso del tiempo lo prive de la capacidad de trabajo.
- 3. Que la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las relaciones de trabajo, entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias, por lo que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios consagra, en su título décimo, a la jubilación como un derecho de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.
- 4. Que el C. JOAQUÍN ESPINO ESPINO, quien cuenta con 30 años de servicio prestado a la Comisión Estatal de Caminos, lo que acredita con la constancia de antigüedad de fecha 22 de abril de 2005, expedida por el Director Administrativo y el Jefe de Unidad Jurídica, así con la documentación que existe en el

- expediente correspondiente, el cual cumple con los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.
- 5. Que en virtud de lo anterior, este Poder Legislativo considera que debe otorgársele la jubilación al C. JOAQUÍN ESPINO ESPINO, por la cantidad correspondiente al 100 por ciento del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó su servicio; esto es, a la Comisión Estatal de Caminos, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Por lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura expide el siguiente:

#### DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILA-CIÓN AL C. JOAQUÍN ESPINO ESPINO

ARTÍCULO ÚNICO. En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y cláusula décima tercera del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Gobierno del Estado y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, en fecha 29 de Diciembre de 1992, y en iusto reconocimiento a los años de servicio prestado a la Comisión Estatal de Caminos, se concede jubilación al C. JOAQUIN ESPINO, quien se desempeñara como operador de petrolizadora "A", asignándosele por ese concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$8,272.70 (Ocho mil doscientos setenta y dos pesos 70/100 M.N.) mensuales, equivalente al 100 por ciento del salario que actualmente percibe, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en la que entre en vigor el presente decreto. Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Caminos.

TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO:** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GO-BERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN CONSTITUYENTES DE "1916-1917," RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

A T E N T A M E N T E LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO MESA DIRECTIVA

DIP. ALEJANDRO ENRIQUE DELGADO OSCOY PRESIDENTE

Rúbrica

#### DIP. FERNANDO JULIO CÉSAR OROZCO VEGA SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se concede Jubilación al C. Joaquín Espino Espino; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día ocho del mes de septiembre del año dos mil cinco, para su debida publicación y observancia.

#### LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Rúbrica

LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES SECRETARIO DE GOBIERNO

Rúbrica

### LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIONES II Y XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

#### CONSIDERANDO

- Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo por consecuencia una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.
- Que el trabajador al concluir sus actividades productivas, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la ley, tiene derecho a que se le proporcione una jubilación que le asegure una existencia digna y decorosa para él y su familia, cuando la ad-

versidad o el transcurso del tiempo lo prive de la capacidad de trabajo.

- Que la fracciones II y VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias, por lo que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios consagra, en su título décimo, la jubilación como un derecho de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.
- 4. Que el C. RAYMUNDO BECERRIL HER-NÁNDEZ, quien cuenta con 28 años de servicio prestado al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, lo que acredita con la constancia de antigüedad de fecha 21 de febrero de 2005, expedida por el Director de Recursos Humanos del Tribunal Superior de Justicia, así con la documentación que existe en el expediente correspondiente, el cual cumple con los requisitos señalados en los

artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Pág. 2732

5. Que en virtud de lo anterior, este Poder Legislativo, considera que debe otorgársele la jubilación al C. RAYMUNDO BECERRIL HERNÁNDEZ, por la cantidad correspondiente al 100 por ciento del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó su servicio; esto es, al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Por lo anterior, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado, expide el siguiente:

#### DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILA-CIÓN AL C. RAYMUNDO BECERRIL HERNÁNDEZ

ARTÍCULO ÚNICO. En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y cláusula décima tercera del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Gobierno del Estado y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, en fecha 29 de Diciembre de 1992, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, se concede jubilación al C. RAYMUNDO BECERRIL HERNÁNDEZ, quien se desempeñara como archivista, adscrito al Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de San Juan del Río, asignándosele por ese concepto, en forma vitalicia. la cantidad de \$8.283.00 (Ocho mil doscientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.) mensuales, equivalente al 100 por ciento del salario que actualmente percibe, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en la que entre en vigor el presente decreto. Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro.

TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

9 de septiembre de 2005

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GO-BERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

#### A T E N T A M E N T E LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO MESA DIRECTIVA

## DIP. ALEJANDRO ENRIQUE DELGADO OSCOY PRESIDENTE

Rúbrica

#### DIP. FERNANDO JULIO CÉSAR OROZCO VEGA SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se concede Jubilación al C. Raymundo Becerril Hernández; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día ocho del mes de septiembre del año dos mil cinco, para su debida publicación y observancia.

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Rúbrica

LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES SECRETARIO DE GOBIERNO

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍ-CULOS 40 Y 41 FRACCIÓNES II Y XXXIV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

#### CONSIDERANDO

- Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo por consecuencia una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.
- Que el trabajador, al concluir sus actividades, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la ley, tiene derecho a que se le proporcione una jubilación que le asegure una existencia digna y decorosa para él y su familia, cuando la adversidad o el transcurso del tiempo lo prive de la capacidad de trabajo.
- 3. Que la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las relaciones de trabajo, entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias, por lo que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios consagra, en su título décimo, la jubilación como un derecho de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.
- 4. Que el C. BENITO CARDENAS GUTIE-RREZ, quien cuenta con 29 años de servicio prestado a la Comisión Estatal de Caminos, lo que acredita con la constancia de antigüedad de fecha 18 de octubre de 2004, expedida por el Coordinador General, así con la documentación que existe en el expediente correspondiente, el cual cumple con los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135,

- 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.
- 5. Que en virtud de lo anterior, este Poder Legislativo considera que debe otorgársele la jubilación al C. BENITO CARDENAS GUTIERREZ, por la cantidad correspondiente al 100 por ciento del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó su servicio; esto es, a la Comisión Estatal de Caminos, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Por lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura, expide el siguiente:

#### DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILA-CIÓN AL C. BENITO CARDENAS GUTIERREZ

ARTÍCULO ÚNICO. En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 132, 135, 136 v 137 de la Lev de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y cláusula décima tercera del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Gobierno del Estado y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, en fecha 29 de Diciembre de 1992, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado a la Comisión Estatal de Caminos, se concede jubilación al C. BENITO CARDENAS GUTIERREZ, quien se desempeñara como operador de petrolizadora "A", asignándosele por ese concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$8,272.70 (Ocho mil doscientos setenta y dos pesos 70/100 M.N.) mensuales, equivalente al 100 por ciento del salario que actualmente percibe, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en la que entre en vigor el presente decreto. Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Caminos.

#### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GO-BERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN CONSTITUYENTES DE "1916-1917," RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

> ATENTAMENTE LIV LEGISLATURA DEL ESTADO **DE QUERÉTARO MESA DIRECTIVA**

DIP. ALEJANDRO ENRIQUE DELGADO OSCOY PRESIDENTE

Rúbrica

#### DIP. FERNANDO JULIO CÉSAR OROZCO VEGA **SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se concede Jubilación al C. Benito Cárdenas Gutiérrez; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día ocho del mes de septiembre del año dos mil cinco, para su debida publicación y observancia.

> LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN **GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO** Rúbrica

LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES **SECRETARIO DE GOBIERNO** 

Rúbrica

### LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍ-**CULOS 40 Y 41 FRACCIÓNES II Y XXXIV, DE LA** CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

- 1. Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo por consecuencia una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.
- 2. Que el trabajador, al concluir sus actividades, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la ley, tiene derecho a que se le proporcione una jubilación que le asegure una existencia digna y decorosa para él y su familia, cuando la adversidad o el transcurso del tiempo lo prive de la capacidad de trabajo.
- Que la fracción VI del artículo 116 de la 3. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las relaciones de trabajo, entre los estados y sus trabajadores. se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias, por lo que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios consagra, en su título décimo, a la jubilación como un derecho de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.
- Que la C. ROSA HILDA LÓPEZ ESPAÑA. 4. quien cuenta con 29 años de servicio prestado al Gobierno del Estado de Querétaro, lo que acredita con la constancia de antigüedad de fecha 18 de abril de 2005, expedida por el Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, así con la documentación que existe en el expediente correspondiente, el cual cumple con los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135,

136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

5. Que en virtud de lo anterior, este Poder Legislativo considera que debe otorgársele la jubilación a la C. ROSA HILDA LÓPEZ ESPAÑA, por la cantidad correspondiente al 100 por ciento del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó su servicio; esto es, al Gobierno del Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Por lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura expide el siguiente:

#### DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILA-CIÓN A LA C. ROSA HILDA LÓPEZ ESPAÑA

ARTÍCULO ÚNICO. En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y cláusula décima tercera del Convenio General de Trabaio celebrado entre el Gobierno del Estado y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, en fecha 29 de Diciembre de 1992, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado al Gobierno del Estado de Querétaro, se concede jubilación a la C. ROSA HILDA LÓPEZ ESPA-ÑA, quien se desempeñara como operador de conmutador, adscrito a la Unidad de Apoyo Administrativo de Oficialía Mayor, asignándosele por ese concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$8.374.00 (Ocho mil trescientos setenta v cuatro pesos 00/100 M.N.) mensuales, equivalente al 100 por ciento del salario que actualmente percibe, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en la que entre en vigor el presente decreto. Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de Gobierno del Estado de Querétaro.

#### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GO-BERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN CONSTITUYENTES DE "1916-1917," RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

#### A T E N T A M E N T E LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO MESA DIRECTIVA

### DIP. ALEJANDRO ENRIQUE DELGADO OSCOY PRESIDENTE

Rúbrica

#### DIP. FERNANDO JULIO CÉSAR OROZCO VEGA SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se concede Jubilación a la C. Rosa Hilda López España; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día ocho del mes de septiembre del año dos mil cinco, para su debida publicación y observancia.

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Rúbrica

LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES SECRETARIO DE GOBIERNO

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍ-CULOS 40 Y 41 FRACCIÓNES II Y XXXIV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

#### CONSIDERANDO

- Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo por consecuencia una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.
- Que el trabajador, al concluir sus actividades, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la ley, tiene derecho a que se le proporcione una jubilación que le asegure una existencia digna y decorosa para él y su familia, cuando la adversidad o el transcurso del tiempo lo prive de la capacidad de trabajo.
- 3. Que la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las relaciones de trabajo, entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias, por lo que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios consagra, en su título décimo, a la jubilación como un derecho de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.
- 4. Que la C. GABRIELA ROMERO RANGEL, quien cuenta con 28 años de servicio prestado al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, lo que acredita con la constancia de antigüedad de fecha 4 de octubre de 2004, expedida por el Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, así con la documentación que existe en el expediente co-

- rrespondiente, el cual cumple con los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.
- 5. Que en virtud de lo anterior, este Poder Legislativo considera que debe otorgársele la jubilación a la C. GABRIELA ROMERO RANGEL, por la cantidad correspondiente al 100 por ciento del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó su servicio; esto es, al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Por lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura expide el siguiente:

#### DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILA-CIÓN A LA C. GABRIELA ROMERO RANGEL

ARTÍCULO ÚNICO. En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y cláusula décima tercera del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Gobierno del Estado y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, en fecha 29 de Diciembre de 1992, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, se concede jubilación a la C. GABRIELA ROMERO RANGEL, quien se desempeñara como cocinera, adscrita a la Dirección General del DIF, asignándosele por ese concepto en forma vitalicia la cantidad de \$6,128.00 (Seis mil ciento veintiocho pesos 00/100 M.N.) mensuales, equivalente al 100 por ciento del salario que actualmente percibe, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en la que entre en vigor el presente decreto. Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

#### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO:** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GO-BERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN CONSTITUYENTES DE "1916-1917," RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

A T E N T A M E N T E LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO MESA DIRECTIVA

DIP. ALEJANDRO ENRIQUE DELGADO OSCOY PRESIDENTE

Rúbrica

#### DIP. FERNANDO JULIO CÉSAR OROZCO VEGA SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se concede Jubilación a la C. Gabriela Romero Rangel; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día ocho del mes de septiembre del año dos mil cinco, para su debida publicación y observancia.

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Rúbrica

LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES SECRETARIO DE GOBIERNO

Rúbrica

### LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍ-CULOS 40 Y 41 FRACCIÓNES II Y XXXIV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

- Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo por consecuencia una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.
- Que el trabajador, al concluir sus actividades, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la ley, tiene derecho a que se le proporcione una jubilación que le asegure una existencia digna y decorosa para él y su familia, cuando la adversidad o el transcurso del tiempo lo prive de la capacidad de trabajo.
- 3. Que la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las relaciones de trabajo, entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias, por lo que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios consagra, en su título décimo, a la jubilación como un derecho de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.
- 4. Que el C. MAURO ROMERO RESÉNDIZ, quien cuenta con 28 años de servicio prestado a la Comisión Estatal de Aguas, lo que acredita con la constancia de antigüedad de fecha 27 de enero de 2005, expedida por el Director Divisional de Recursos Humanos, así con la documentación que existe en el expediente correspondiente, el cual cumple con los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

5. Que en virtud de lo anterior, este Poder Legislativo considera que debe otorgársele la jubilación al C. MAURO ROMERO RESÉN-**DIZ**, por la cantidad correspondiente al **100** por ciento del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó su servicio: esto es. a la Comisión Estatal de Aguas, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Por lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura expide el siguiente:

#### DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILA-CIÓN AL C. MAURO ROMERO RESÉNDIZ

ARTÍCULO ÚNICO. En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y cláusula décima tercera del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Gobierno del Estado y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, en fecha 29 de Diciembre de 1992, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado a la Comisión Estatal de Aguas, se concede jubilación al C. MAURO ROMERO RESÉNDIZ, quien se desempeñara como varillero, asignándosele por ese concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$6,425.60 (Seis mil cuatrocientos veinticinco pesos 60/100 M.N.) mensuales, equivalente al 100 por ciento del salario que actualmente percibe, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en la que entre en vigor el presente decreto. Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

#### TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GO-BERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN CONSTITUYENTES DE "1916-1917," RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO. A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

#### ATENTAMENTE LIV LEGISLATURA DEL ESTADO **DE QUERÉTARO MESA DIRECTIVA**

#### DIP. ALEJANDRO ENRIQUE DELGADO OSCOY **PRESIDENTE**

Rúbrica

#### DIP. FERNANDO JULIO CÉSAR OROZCO VEGA SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se concede Jubilación al C. Mauro Romero Reséndiz; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día ocho del mes de septiembre del año dos mil cinco, para su debida publicación y observancia.

> LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN GOBERNADOR CONSTITUCIONAL **DEL ESTADO**

> > Rúbrica

LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES **SECRETARIO DE GOBIERNO** 

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍ-CULOS 40 Y 41 FRACCIÓNES II Y XXXIV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

#### CONSIDERANDO

- Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo por consecuencia una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.
- Que el trabajador, al concluir sus actividades, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la ley, tiene derecho a que se le proporcione una jubilación que le asegure una existencia digna y decorosa para él y su familia, cuando la adversidad o el transcurso del tiempo lo prive de la capacidad de trabajo.
- 3. Que la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las relaciones de trabajo, entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias, por lo que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios consagra, en su título décimo, a la jubilación como un derecho de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.
- 4. Que el C. JOSAFAT FELIX MÁRQUEZ GONZÁLEZ, quien cuenta con 28 años de servicio prestado a la Comisión Estatal de Aguas, lo que acredita con la constancia de antigüedad de fecha 27 de enero de 2005, expedida por el Director Divisional de Recursos Humanos, así con la documentación que existe en el expediente correspondiente, el cual cumple con los requisitos señalados en

- los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.
- 5. Que en virtud de lo anterior, este Poder Legislativo considera que debe otorgársele la jubilación al C. JOSAFAT FELIX MÁRQUEZ GONZÁLEZ, por la cantidad correspondiente al 100 por ciento del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó su servicio; esto es, a la Comisión Estatal de Aguas, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Por lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura expide el siguiente:

#### DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILA-CIÓN AL C. JOSAFAT FELIX MÁRQUEZ GONZÁLEZ

ARTÍCULO ÚNICO. En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y cláusula décima tercera del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Gobierno del Estado y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, en fecha 29 de Diciembre de 1992, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado a la Comisión Estatal de Aguas, se concede jubilación al C. JOSAFAT FELIX MÁRQUEZ GON-**ZÁLEZ.** quien se desempeñara como fontanero mantenimiento "B", asignándosele por ese concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$6,425.60 (Seis mil cuatrocientos veinticinco pesos 60/100 M.N.) mensuales, equivalente al 100 por ciento del salario que actualmente percibe, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en la que entre en vigor el presente decreto. Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GO-BERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN CONSTITUYENTES DE "1916-1917," RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

A T E N T A M E N T E LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO MESA DIRECTIVA

DIP. ALEJANDRO ENRIQUE DELGADO OSCOY PRESIDENTE

Rúbrica

#### DIP. FERNANDO JULIO CÉSAR OROZCO VEGA SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se concede Jubilación al C. Josafat Félix Márquez González; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día ocho del mes de septiembre del año dos mil cinco, para su debida publicación y observancia.

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Rúbrica

LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES SECRETARIO DE GOBIERNO

Rúbrica

### LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIONES II Y XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

#### CONSIDERANDO

- 1. Que la pensión por muerte es un derecho que de conformidad con lo dispuesto por el articulo 142-A de la Ley de Los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, debe otorgarse a la esposa o esposo del trabajador jubilado o pensionado, a falta de estos a los descendientes menores de 18 años de edad, a falta de estos a la concubina o concubino, del trabajador jubilado o pensionado, que a la fecha del fallecimiento dependieran económicamente de él.
- Que el finado FRANCISCO RODRÍGUEZ OCAMPO, quien falleciera el 13 de diciembre de 2004, prestó su servicio como jefe de carpintería, habiéndole concedido su jubilación en fecha 31 de mayo de 1985; la cual disfrutó hasta el 13 de diciembre de 2004, fecha en la que falleció, situación que ha quedado debi-

- damente acreditada ante este Poder Legislativo, según constancias que obran en su expediente.
- 3. Que la C. MARÍA DEL PUEBLITO LICEA GUTIÉRREZ ha acreditado, mediante copia de la resolución del Tribunal de Conciliación y Arbitraje de fecha 26 de abril de 2005, ser la única beneficiaria del trabajador fallecido, FRANCISCO RODRÍGUEZ OCAMPO, cumpliendo con los requisitos que establecen los artículos 128, 142-A y 142-B de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, por lo que debe otorgársele la pensión por muerte, acorde a los dispuesto por los preceptos antes invocados.

Por lo anterior, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado expide el siguiente:

#### DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. MARÍA DEL PUEBLITO LICEA GUTIÉRREZ

ARTÍCULO PRIMERO.- En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 142-A y 142-B, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, se concede

pensión por muerte a la C. MARÍA DEL PUEBLITO LICEA GUTIÉRREZ, quien deberá percibir por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$5,484.00 (Cinco mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) mensuales, más los incrementos que le correspondiesen conforme a las disposiciones legales y estipulaciones contractuales aplicables, hasta la fecha en que entre en vigor el presente decreto. Dicha cantidad será cubierta con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto de Egresos de Gobierno del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La cantidad a que se refiere el artículo anterior, se pagará a la C. MARÍA DEL PUEBLITO LICEA GUTIÉRREZ, en forma retroactiva a partir del día siguiente de la fecha de fallecimiento del C. FRANCISCO RODRÍGUEZ OCAMPO, esto es, el 14 de diciembre de 2004 y hasta que la beneficiaria fallezca.

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GO-BERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTI-TUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

#### ATENTAMENTE LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO MESA DIRECTIVA

### DIP. ALEJANDRO ENRIQUE DELGADO OSCOY PRESIDENTE

Rúbrica

#### DIP. FERNANDO JULIO CÉSAR OROZCO VEGA SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se concede Pensión por Muerte a la C. María del Pueblito Licea Gutiérrez; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día ocho del mes de septiembre del año dos mil cinco, para su debida publicación y observancia.

#### LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Rúbrica

#### LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES SECRETARIO DE GOBIERNO

Rúbrica

### LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIONES II Y XXXIV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA. Y

#### CONSIDERANDO

 Que la pensión por muerte, es un derecho que de conformidad con lo dispuesto por el articulo 142-A de la Ley de Los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, debe otorgarse a la esposa o esposo del tra-

- bajador jubilado o pensionado, a falta de estos a los descendientes menores de 18 años de edad, a falta de estos a la concubina o concubino, del trabajador jubilado o pensionado, que a la fecha del fallecimiento dependieran económicamente de él.
- Que el finado ANDRES IBARRA GARCÍA, quien falleciera el 17 de julio de 2004, prestó su servicio como auxiliar de casa de la cultura, habiéndole reconocido una antigüedad de 15 años para efectos de su pensión por edad avanzada en sesión ordinaria de cabildo de fecha 10 de marzo de 2005; la cual disfrutó hasta el 17 de julio de 2004, fecha en el que falleció, situación que ha

quedado debidamente acreditada ante este Poder Legislativo, según constancias que obran en su expediente.

3. Que la C. ANTONIA HERNÁNDEZ MI-RANDA ha acreditado su vinculo matrimonial, mediante el acta de matrimonio 0072 de fecha 25 de mayo de 1937, expedida por el Oficial del Registro Civil del Municipio de Colón, Querétaro y ser la única beneficiaria del trabajador fallecido, C. ANDRES IBARRA GARCÍA, cumpliendo con los requisitos que establecen el artículo 128 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el convenio celebrado entre el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Colón y el H. Ayuntamiento del Municipio de Colón de fecha 31 de diciembre de 1999, por lo que debe otorgársele la pensión por muerte, acorde a los dispuesto por los preceptos antes invocados.

Por lo anterior, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado expide el siguiente:

#### DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. ANTONIA HERNÁNDEZ MIRANDA

**ARTÍCULO PRIMERO.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en el artículo 128 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el convenio celebrado entre el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Colón y el H. Ayuntamiento del Municipio de Colón de fecha 31 de diciembre de 1999, se concede pensión por muerte a la C. ANTONIA HER-NÁNDEZ MIRANDA, quien deberá percibir por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$1,716.00 (Un mil setecientos dieciséis pesos 00/100 M.N.) mensuales, más los incrementos que le correspondiesen conforme a las disposiciones legales y estipulaciones contractuales aplicables. hasta la fecha en que entre en vigor el presente decreto. Dicha cantidad será cubierta con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto de Egresos del Municipio de Colón.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La cantidad a que se refiere el artículo anterior se pagará a la C. ANTONIA HERNÁNDEZ MIRANDA, en forma retroactiva, a partir del día siguiente de la fecha de fallecimiento del C. ANDRES IBARRA GARCÍA, esto es, el 18 de julio de 2004 y hasta que la beneficiaria fallezca.

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GO-BERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

#### ATENTAMENTE LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO MESA DIRECTIVA

### DIP. ALEJANDRO ENRIQUE DELGADO OSCOY PRESIDENTE

Rúbrica

#### DIP. FERNANDO JULIO CÉSAR OROZCO VEGA SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se concede Pensión por Muerte a la C. Antonia Hernández Miranda; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día ocho del mes de septiembre del año dos mil cinco, para su debida publicación y observancia.

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Rúbrica

LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES SECRETARIO DE GOBIERNO

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍ-CULOS 40 Y 41 FRACCIÓNES II Y XXXIV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

#### CONSIDERANDO

- 1. Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo por consecuencia una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.
- 2. Que el trabajador, al concluir sus actividades, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la ley, tiene derecho a que se le proporcione una pensión por vejez que le asegure una existencia digna y decorosa para él y su familia, cuando la adversidad o el transcurso del tiempo lo prive de la capacidad de trabajo.
- 3. Que la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las relaciones de trabajo, entre los Estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias, por lo que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios consagra, en su título décimo, a la pensión por vejez como un derecho de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.
- 4. Que el C. HONORIO VEGA CHÁVEZ, quien cuenta con 62 años de edad, según el acta de nacimiento número 089 expedida por el Oficial del Registro Civil de Pacula, Hidalgo, quien prestó su servicio por 18 años al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro plantel 4, lo que acredita con la constancia de antigüedad de fecha 4 de febrero de 2005, expedida por el Jefe del Departamento de Personal, así con la documentación que existe en el expediente correspondiente, el cual cumple con los requisitos señalados en los artículos

128, 138, 139, 140, 141 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

5. Que en virtud de lo anterior, este Poder Legislativo considera que debe otorgársele la pensión por vejez al **C. HONORIO VEGA CHÁVEZ**, por la cantidad correspondiente al **53 por ciento** del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó su servicio; esto es, al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Por tanto, la Quincuagésima Cuarta Legislatura expide el siguiente:

#### DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. HONORIO VEGA CHÁVEZ

ARTÍCULO ÚNICO. En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 138, 139, 140, 141 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y cláusula décima tercera del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Gobierno del Estado y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, en fecha 29 de Diciembre de 1992, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro plantel 4, se concede pensión por vejez al C. HONORIO VEGA CHÁVEZ, quien se desempeñara como docente, asignándosele por ese concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$3,277.55 (Tres mil doscientos setenta y siete pesos 55/100 M.N.) mensuales, equivalente al 53 por ciento del salario que actualmente percibe, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en la que entre en vigor el presente decreto. Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GO-BERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN CONSTITUYENTES DE "1917-1917," RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

A T E N T A M E N T E LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO MESA DIRECTIVA

DIP. ALEJANDRO ENRIQUE DELGADO OSCOY PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. FERNANDO JULIO CÉSAR OROZCO VEGA SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se concede Pensión por Vejez al C. Honorio Vega Chávez; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día ocho del mes de septiembre del año dos mil cinco, para su debida publicación y observancia.

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Rúbrica

LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES SECRETARIO DE GOBIERNO

Rúbrica

### LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍ-CULOS 40 Y 41 FRACCIÓNES II Y XXXIV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

- 1. Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo por consecuencia una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.
- 2. Que el trabajador, al concluir sus actividades, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la ley, tiene derecho a que se le proporcione una pensión por vejez que le asegure una existencia digna y decorosa para él y su familia, cuando la adversidad o el transcurso del tiempo lo prive de la capacidad de trabajo.
- 3. Que la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las relaciones de trabajo, entre los Estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias, por lo que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios consagra, en su título décimo, a la pensión por vejez como un derecho de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.
- 4. Que el C. JOSÉ CARMEN CRISTÓBAL RODRÍGUEZ ROSAS, quien cuenta con 61 años de edad, según el acta de nacimiento número 746 expedida por el Oficial del Registro Civil de Felipe Carrillo Puerto, quien prestó su servicio por 24 años a la Comisión Estatal de Aguas, lo que acredita con la constancia de antigüedad de fecha 15 de febrero de 2005, expedida por el Director Divisional de Recursos Humanos, así con la documentación que existe en el expediente correspondiente, el cual cumple con los requisitos señalados en los artículos 128, 138, 139, 140, 141 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

5. Que en virtud de lo anterior, esté Poder Legislativo considera que debe otorgársele la pensión por vejez al C. JOSÉ CARMEN CRISTÓBAL RODRÍGUEZ ROSAS, por la cantidad correspondiente al 80 por ciento del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó su servicio; esto es, a la Comisión Estatal de Aguas, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Por tanto, la Quincuagésima Cuarta Legislatura expide el siguiente:

#### DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. JOSÉ CARMEN CRISTÓBAL RODRÍGUEZ ROSAS

ARTÍCULO ÚNICO. En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 138, 139, 140, 141 y 142 de la Ley de los Trabaiadores al Servicio del Estado y Municipios y cláusula décima tercera del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Gobierno del Estado y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, en fecha 29 de Diciembre de 1992, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado a la Comisión Estatal de Aguas, se concede pensión por vejez al C. JOSÉ CARMEN CRISTÓBAL RODRÍGUEZ ROSAS, quien se desempeñara como técnico brigada regulación, adscrito al Distrito Nororiente, asignándosele por ese concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$8,310.08 (Ocho mil trescientos diez pesos 08/100 M.N.) mensuales, equivalente al 80 por ciento del salario que actualmente percibe, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en la que entre en vigor el presente decreto. Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GO-BERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN CONSTITUYENTES DE "1917-1917," RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

#### A T E N T A M E N T E LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO MESA DIRECTIVA

### DIP. ALEJANDRO ENRIQUE DELGADO OSCOY PRESIDENTE

Rúbrica

#### DIP. FERNANDO JULIO CÉSAR OROZCO VEGA SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se concede Pensión por Vejez al C. José Carmen Cristóbal Rodríguez Rosas; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día ocho del mes de septiembre del año dos mil cinco, para su debida publicación y observancia.

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Rúbrica

LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES SECRETARIO DE GOBIERNO

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍ-CULOS 40 Y 41 FRACCIÓNES II Y XXXIV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

#### CONSIDERANDO

- 1. Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo por consecuencia una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.
- 2. Que el trabajador, al concluir sus actividades, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la ley, tiene derecho a que se le proporcione una pensión por vejez que le asegure una existencia digna y decorosa para él y su familia, cuando la adversidad o el transcurso del tiempo lo prive de la capacidad de trabajo.
- 3. Que la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las relaciones de trabajo, entre los Estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias, por lo que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios consagra, en su título décimo, a la pensión por vejez como un derecho de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.
- 4. Que el C. RAÚL ESCAMILLA SILVA, quien cuenta con 65 años de edad, según el acta de nacimiento número 74 expedida por el Oficial del Registro Civil de Tarandacuao, Guanajuato, quien prestó su servicio por 24 años al Gobierno del Estado de Querétaro, lo que acredita con la constancia de antigüedad de fecha 18 de febrero de 2005, expedida por el Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, así con la documentación que existe en el expediente correspondiente, el cual cumple con los requisitos señala-

dos en los artículos 128, 138, 139, 140, 141 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

5. Que en virtud de lo anterior, este Poder Legislativo considera que debe otorgársele la pensión por vejez al **C. RAÚL ESCAMILLA SILVA**, por la cantidad correspondiente al **80 por ciento** del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó su servicio; esto es, al Gobierno del Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Por tanto, la Quincuagésima Cuarta Legislatura expide el siguiente:

#### DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. RAÚL ESCAMILLA SILVA

ARTÍCULO ÚNICO. En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 138, 139, 140, 141 v 142 de la Lev de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y cláusula décima tercera del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Gobierno del Estado y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, en fecha 29 de Diciembre de 1992, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado al Gobierno del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez al C. RAÚL ESCAMI-LLA SILVA, quien se desempeñara como maestro adscrito a la Escuela Normal del Estado, asignándosele por ese concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$14,605.28 (Catorce mil seiscientos cinco pesos 28/100 M.N.) mensuales, equivalente al **80 por ciento** del salario que actualmente percibe. más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en la que entre en vigor el presente decreto. Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de Gobierno del Estado de Querétaro.

#### **TRANSITORIO**

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico

Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GO-BERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN CONSTITUYENTES DE "1916-1917," RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

A T E N T A M E N T E LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO MESA DIRECTIVA

DIP. ALEJANDRO ENRIQUE DELGADO OSCOY PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. FERNANDO JULIO CÉSAR OROZCO VEGA

#### **SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se concede Pensión por Vejez al C. Raúl Escamilla Silva; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día ocho del mes de septiembre del año dos mil cinco, para su debida publicación y observancia.

#### LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Rúbrica

#### LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES SECRETARIO DE GOBIERNO

Rúbrica

## LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍ-CULOS 40 Y 41 FRACCIÓNES II Y XXXIV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

- 1. Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo por consecuencia una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.
- 2. Que el trabajador, al concluir sus actividades, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la ley, tiene derecho a que se le proporcione una pensión por vejez que le asegure una existencia digna y decorosa para él y su familia, cuando la adversidad o el transcurso del tiempo lo prive de la capacidad de trabajo.
- 3. Que la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las relaciones de trabajo, entre los Estados y sus trabajadores, se regirán por las

- leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias, por lo que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios consagra, en su título décimo, a la pensión por vejez como un derecho de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.
- 4. Que el **C. JOSÉ RESÉNDIZ TORRES**, quien cuenta con 65 años de edad, según el acta de nacimiento número 117 expedida por el Oficial del Registro Civil de Corregidora, Querétaro, quien prestó su servicio por 27 años al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, lo que acredita con la constancia de antigüedad de fecha 7 de marzo 2005, expedida por el Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, así con la documentación que existe en el expediente correspondiente, el cual cumple con los requisitos señalados en los artículos 128, 138, 139, 140, 141 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.
- 5. Que en virtud de lo anterior, este Poder Legislativo considera que debe otorgársele la pensión por vejez al **C. JOSÉ RESÉNDIZ TORRES**, por la cantidad correspondiente al **95 por ciento** del último salario percibido y con cargo a la partida

de la última entidad en la que prestó su servicio; esto es, al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Por tanto, la Quincuagésima Cuarta Legislatura expide el siguiente:

#### DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. JOSÉ RESÉNDIZ TORRES

ARTÍCULO ÚNICO. En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 138, 139, 140, 141 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y cláusula décima tercera del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Gobierno del Estado y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, en fecha 29 de Diciembre de 1992, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez al C. JOSÉ RESÉNDIZ TORRES, quien se desempeñara como jardinero, adscrito a la Dirección General del DIF, asignándosele por ese concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$5,818.75 (Cinco mil ochocientos dieciocho pesos 75/100 M.N.) mensuales, equivalente al 95 por ciento del salario que actualmente percibe, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en la que entre en vigor el presente decreto. Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico

Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GO-BERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN CONSTITUYENTES DE "1916-1917," RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

A T E N T A M E N T E LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO MESA DIRECTIVA

### DIP. ALEJANDRO ENRIQUE DELGADO OSCOY PRESIDENTE

#### DIP. FERNANDO JULIO CÉSAR OROZCO VEGA SEGUNDO SECRETARIO

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se concede Pensión por Vejez al C. José Reséndiz Torres; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día ocho del mes de septiembre del año dos mil cinco, para su debida publicación y observancia.

#### LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Rúbrica

#### LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES SECRETARIO DE GOBIERNO

Rúbrica

### PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERETARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA, Y

#### CONSIDERANDO

 Que la Comisión de Fortalecimiento al Federalismo en San Lázaro, compuesta por los distin-

- tos grupos parlamentarios, presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados una iniciativa de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que fortalecería a los gobiernos estatales y municipales.
- 2. Que la iniciativa, que apoyaron otros 31 legisladores, incluidos los coordinadores parlamentarios de los partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, propone modificar los artículos 36, 40, 41, 73, 79, 115, 116 y 124 consti-

- tucionales y adiciones al Título Quinto de la Carta Magna.
- 3. Que los objetivos de la iniciativa de ley son ampliar las responsabilidades y funciones públicas de los gobiernos locales; fortalecer a la hacienda municipal para hacer frente a las nuevas responsabilidades y determinar nuevos parámetros de autonomía y libertad, tanto para los ayuntamientos como para los ciudadanos.
- 4. Que entre los puntos que se modificarían, de aprobarse la iniciativa presentada, destaca el establecer como optativa la reelección de presidentes municipales, regidores y síndicos, entregando a las legislaturas locales la responsabilidad de definir su aplicación, de acuerdo con las características y conveniencias regionales.
- 5. Que al presentar el dictamen, el presidente de la Comisión de Fortalecimiento al Federalismo señaló que "se amplían las funciones exclusivas para los ayuntamientos y se establece un mecanismo para el acceso a tareas públicas de los gobiernos estatales y federales a partir de convenios, además de que se reconoce la diversidad existente entre los municipios y se establece esta condición ante las decisiones de los Poderes de la Unión de las entidades federativas y de las legislaturas locales".
- 6. Que además, la iniciativa incluye un catálogo de funciones exclusivas para las entidades federativas y se consideran, a través de indicadores de desempeño, elementos adicionales para la distribución de recursos a los gobiernos locales, para volverlos más eficientes.
- 7. Que se indicó que con esta iniciativa se sugiere fortalecer la hacienda municipal, a través de potestades tributarias para el cobro del impuesto predial y traslación de dominio y la legalización en la Carta Magna del cobro de derecho de alumbrado público, entre otras medidas.
- 8. Que la iniciativa fue suscrita por legisladores de todos los partidos políticos, lo cual podría suponer que existen las condiciones necesarias para celebrar un diálogo fructífero alrededor de estas propuestas.
- Que además, da reconocimiento a la participación social, al acceso de candidaturas ciudadanas a cargos de elección popular y a la eliminación de la prohibición de la reelección consecutiva.

Por lo anterior, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado aprueba el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE ESTA LEGISLATURA SE PRONUNCIA A FAVOR DE LAS REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE PROPONE MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 36, 40, 41, 73, 79, 115, 116 Y 124 Y ADICIONA EL TÍTULO QUINTO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se tiene a la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado de Querétaro, emitiendo pronunciamiento a favor de exhortar al Titular del Poder Ejecutivo Federal, a la Cámara de Senadores, a la Cámara de Diputados y las Legislaturas Locales para que se pronuncien a favor de la INICIATIVA DE ACUERDO POR EL QUE ESTA LEGISLATURA SE PRONUNCIA A FAVOR DE LAS REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE PROPONE MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 36, 40, 41, 73, 79, 115, 116 Y 124 Y ADICIONA EL TÍTULO QUINTO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ésta Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado de Querétaro solicita al Poder Ejecutivo Federal, a la Cámara de Senadores y la Cámara de Diputados y a las Legislaturas de los Estados de la República, su apoyo a este acuerdo en beneficio del fortalecimiento del federalismo, de los Estados y sus municipios.

#### TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación, se ordena su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en los periódicos de mayor circulación del Estado.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GO-BERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLI-QUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITU-YENTES DE 1916-1917", RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

> A T E N T A M E N T E LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO MESA DIRECTIVA

DIP. ALEJANDRO ENRIQUE DELGADO OSCOY PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. FERNANDO JULIO CESAR OROZCO VEGA SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

### PODER EJECUTIVO

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confiere lo dispuesto en los artículos 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, 7 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro, expido el siguiente:

Reglamento para el uso de vehículos propiedad de Gobierno del Estado de Querétaro, al servicio del Poder Ejecutivo.

#### Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1.- El presente reglamento es de observancia obligatoria para los servidores públicos, que en el desempeño de sus funciones, utilicen vehículos oficiales propiedad del Gobierno del Estado, al servicio de la Administración Pública, y tiene por objeto regular el uso de los vehículos oficiales, que integran el registro de vehículos al servicio de la Administración Pública.

**Artículo 2**.- Para efectos del presente reglamento, deberá entenderse por:

Acta de evaluación técnica: Al documento emitido por el Departamento de Mantenimiento Vehicular de Oficialía Mayor, mediante el cual se evalúa el daño o la posible pérdida total del vehículo oficial, en caso de siniestro, apegándose a los valores expresados en la Guía EBC vigente a la fecha de tal acontecimiento.

Administración pública: A la Administración Pública Central, conformada por el Gobernador del Estado, las dependencias del Ejecutivo y la Procuraduría General de Justicia.

Autoseguro: Al sistema establecido por el Gobierno del Estado, para cubrir los daños que con motivo de un siniestro, sufran los vehículos oficiales, los conductores o los terceros en su persona o en sus bienes.

**Bitácora de uso**: Al formato emitido por Oficialía Mayor a través de su Dirección de Recursos Materiales, mediante el cual, el resguardante del

vehículo oficial registra las autorizaciones de su manejo, así como los servicios de mantenimiento y carga de combustible.

Certificado de verificación: Al documento expedido por los centros de verificación vehicular, de acuerdo al Programa Estatal de Verificación, mismo que deberá permanecer dentro del vehículo oficial.

**Comité:** Al Comité de Evaluación de Siniestros del Autoseguro.

**Conductor:** Al servidor público que conduzca por cualquier motivo o circunstancia un vehículo oficial.

**Guía EBC o Libro Azul**: A la publicación oficial del mercado automovilístico mexicano, de uso cotidiano en el ámbito automotriz, que contiene los costos máximos y mínimos de todos los vehículos por modelo y edad.

**Manejo:** Al uso del vehículo que hace el conductor, adquiriendo la responsabilidad de su operación y custodia.

Oficio de comisión: Al documento expedido al conductor, por parte del titular de la dependencia a la que esté adscrito, o la persona que éste designe, mismo que contiene: comisión a realizar, motivo y justificación para el uso del vehículo oficial, fecha, hora, lugar de inicio y de terminación de la comisión, así como los límites de territorialidad autorizados dentro o fuera del estado de Querétaro.

**Póliza de seguro externo**: Al documento expedido por la compañía de seguros contratada por la Administración Pública, donde se establecen los derechos y obligaciones de las partes contratantes.

**Resguardante**: Al servidor público que tiene bajo su resguardo un vehículo oficial, para su uso, conservación y mantenimiento.

**Resguardo:** Al documento emitido por Oficialía Mayor, a través de su Dirección de Recursos Materiales, donde se consignan los datos generales del vehículo oficial, su estado general, la depen-

dencia a la que se asigna y el servidor público al que se le encomienda su uso y custodia.

Resguardo de manejo: Al documento a través del cual, el resguardante transfiere el uso y custodia del vehículo oficial, al conductor siempre y cuando éste cuente con el tarjetón de uso de vehículo oficial.

**Siniestro:** Al evento causal en el que participe un vehículo oficial, que lleva aparejada pérdida material y/o humana en perjuicio del patrimonio de la Administración Pública o de terceros.

**Tarjeta de circulación**: Al documento expedido por la autoridad competente, para autorizar la circulación del vehículo oficial y que debe permanecer en el interior del mismo en todo momento.

Tarjetón de uso de vehículo: Al documento que emite Oficialía Mayor, a través de la Dirección de Recursos Materiales, mediante el cual se autoriza el uso del vehículo oficial.

Vehículo oficial: A la unidad automotriz, con sus accesorios, equipo de emergencia consistente en extintor y señalamientos, así como herramienta para reparaciones comunes y llanta de refacción, propiedad de Gobierno del Estado, que se encuentra al servicio del Poder Ejecutivo, tal como automóvil, camión, camioneta, moto, ambulancia, tractocamión, avión, helicóptero y similares de uso no acuático.

**Artículo 3.-** La Administración Pública deberá:

- I.- Dar facilidades a los conductores dentro de su jornada de trabajo para efectuar los trámites necesarios, a efecto de mantener vigente la licencia de conducir correspondiente.
- II.- Programar a través de Oficialía Mayor, cursos de capacitación para conductores.
- III.- Equipar los vehículos oficiales con herramienta básica necesaria, llanta de refacción; y a los que así lo requieran, con equipo de emergencia médica, de protección civil, policiaco o de seguridad, según sea el caso.
  - IV.- Dotar a cada vehículo oficial con:
  - a) Un instructivo de cómo proceder en caso de siniestro;

- El combustible necesario para el uso asignado:
- c) Los documentos que debe portar, así como el resguardo y un block de resguardos de manejo.
- V.- Expedir a través de la Dirección de Recursos Materiales de Oficialía Mayor, la autorización a los conductores para el manejo de los vehículos oficiales, mediante la emisión del tarjetón de uso de vehículo.
- VI.- Dar a conocer a través de cada dependencia, la normatividad para el manejo de vehículos oficiales, fomentando la utilización del tarjetón de uso de vehículo.
- VII.- Proporcionar oportunamente el mantenimiento y la reparación que requiera el vehículo oficial asignado.
- VIII.- Actualizar oportunamente los resguardos de los vehículos oficiales, derivados de cambios de asignación, altas y bajas.

### Capítulo II De los resguardantes y conductores

**Artículo 4**.- Son obligaciones de los conductores:

- I.- Asistir y aprobar el curso de capacitación a conductores, que imparta Oficialía Mayor.
- II.- Firmar el resguardo de manejo y entregarlo al resguardante;
- III.- Usar el vehículo conforme a las limitaciones estipuladas en el tarjetón de uso de vehículo;
- IV.- Portar la licencia de manejo adecuada al tipo de vehículo oficial que conduzca y mantenerla vigente;
- V.- Portar y mantener vigente su tarjetón de uso de vehículo, así como la credencial que lo identifique como trabajador de la Administración Pública;
- VI.- Cerciorarse al recibir un vehículo oficial, que éste cuente con las dos placas de circulación, tarjeta de circulación, certificado de verificación vigente, tarjetón del Autoseguro, block de resguardo de manejo, y en su caso, la bitácora de uso y/o la póliza del seguro externo;

- VII.- Conservar en buen estado y mantener limpio el interior y exterior del vehículo oficial que utilice;
- VIII.- Solicitar apoyo y orientación al Departamento de Mantenimiento Vehicular de la Dirección de Recursos Materiales de Oficialía Mayor para reparar todo aquello que el vehículo oficial requiera;
- IX.- Vigilar el correcto funcionamiento de todos los instrumentos del tablero, voltímetro o amperímetro, el estado de la temperatura del motor, la presión del aceite, el velocímetro y el odómetro, el foco piloto del motor así como el foco indicador de la computadora del motor;
- X.- Revisar que funcionen correctamente las luces delanteras y traseras, el sistema eléctrico, frenos, suspensión, limpiaparabrisas, sistema de señales luminosas y audibles, presión de las llantas, los niveles del radiador, depósito de frenos, aceite del motor, transmisión y batería;
- XI.- Abstenerse de manejar un vehículo oficial que presente fallas de funcionamiento, tales que su uso pueda ocasionarle un daño mayor o poner en riesgo la integridad de bienes o personas;
- XII.- Abstenerse de conceder el uso de un vehículo oficial a personas ajenas a la Administración Pública, o cuyo objeto sea desempeñar una actividad distinta a las que el trabajo requiera;
- XIII.- Presentar el vehículo oficial, en coordinación con el resguardante, al Departamento de Mantenimiento Vehicular cada 5,000 kilómetros (+/-500) ó 3,000 millas (+/-300) adjuntando el folio de la solicitud electrónica debidamente requisitada para su mantenimiento:
- XIV.- Reportar oportunamente las fallas del vehículo oficial a su unidad de apoyo administrativo o a su jefe inmediato, por escrito y con acuse de recibo, para solicitar su reparación;
- XV.- Regresar de inmediato el vehículo oficial al Departamento de Mantenimiento Vehicular, en caso de que los trabajos de mantenimiento no se hayan realizado adecuadamente, debiendo llenar la solicitud de garantía, para que el Departamento la haga efectiva;
- XVI.- Asegurarse al estacionar el vehículo oficial, que éste quede debidamente cerrado, con el freno de estacionamiento aplicado y en un lugar

- seguro, evitando dejar bienes, objetos de valor o documentación oficial a la vista;
- XVII.- Cuidar el equipo, herramientas y refacciones pertenecientes al vehículo oficial, para que permanezcan en buenas condiciones, y siempre en el interior del vehículo oficial:
- XVIII.- Observar las leyes, reglamentos y señalamientos en materia de tránsito;
- XIX.- En caso de hacerse acreedor a una multa por infracción a la normatividad en materia de tránsito, deberá:
- a) Conservar la boleta de infracción dentro del vehículo oficial, para justificar la falta de documentos o placas de circulación, en caso de que le hayan sido retenidos.
- b) Recabar los comprobantes oficiales en caso de que la sanción amerite la retención del vehículo oficial, y obtener un inventario del equipo y accesorios con los que cuenta, al momento de su retención y mantenerlos en su posesión.
- c) Informar enseguida a su jefe inmediato o a la unidad de apoyo administrativo de su dependencia, y al resguardante, en caso de no ser la misma persona, de la sanción a que se hizo acreedor.
- d) Cubrir el costo de la infracción con sus propios recursos, dentro de los dos días siguientes a la emisión de la misma.
- XX.- Usar el claxon exclusivamente para evitar accidentes y, limitar el uso de las señales luminosas y audibles, para los casos de emergencia o señalización preventiva;
- XXI.- Efectuar las cargas de combustible conforme a los procedimientos establecidos por Oficialía Mayor, anotando con veracidad y claridad los datos, en los formatos correspondientes;
- XXII.- Hacer uso racional del combustible proporcionado por la Administración Pública;
- XXIII.- Cumplir en los casos en que el conductor esté comisionado como chofer, con las indicaciones respecto de los lugares, horas y condiciones en que ha de recibir o entregar a las personas o bienes que han de ser transportados;
- XXIV.- Ofrecer a las personas que transporta la debida cortesía;

- XXV.- Tratar la carga que transporte con el cuidado que se requiera para que no sufra deterioros;
- XXVI.- Abstenerse de transportar o traer adherida al vehículo oficial, propaganda política, comercial o religiosa;
- XXVII.- Presentar el vehículo oficial cuando así lo solicite Oficialía Mayor, a través de la Dirección de Recursos Materiales;
- XXVIII.- Presentar semestralmente el vehículo oficial, en coordinación con su dependencia, a la verificación de emisión de contaminantes, de acuerdo al programa estatal respectivo, y
- XXIX.- Las demás que se señalen en el presente reglamento.
- **Artículo 5.-** Son obligaciones de los resguardantes:
- I.- Firmar el resguardo correspondiente al vehículo oficial que se le asigne;
- II.- Elaborar y firmar el resguardo de manejo en coordinación con el conductor del vehículo oficial y conservarlo, para así asegurarse del estado en que se entrega y verificar el estado en que se recibe el vehículo oficial transferido;
- III.- Cerciorarse al recibir el vehículo oficial que cuente con las dos placas, tarjeta de circulación, certificado de verificación vigente, tarjetón del Autoseguro, block de resguardos de manejo, y en su caso, la bitácora de uso del vehículo y la póliza del seguro externo;
- IV.- Ingresar el vehículo oficial al Departamento de Mantenimiento Vehicular cada 5,000 kilómetros (+/-500) ó 3,000 millas (+/-300) presentando el folio de la solicitud electrónica debidamente requisitada para su mantenimiento;
- V.- Mantener dentro del vehículo oficial, el equipo, herramientas y refacciones asignadas, asegurándose de que encuentren en buenas condiciones;
- VI.- Ser obligado solidario del conductor, en los supuestos de la fracción XIX del artículo anterior, con excepción del pago de la multa, pero vigilará que sea pagada en el plazo establecido;

- VII.- Vigilar que el conductor realice los trámites necesarios para el caso de robo total o parcial del vehículo oficial, en forma inmediata a la ocurrencia del hecho, dentro del estado de Querétaro o en otras ciudades:
- VIII.- Supervisar que el conductor haga uso racional del combustible del vehículo oficial;
- IX.- Presentar el vehículo oficial, cuando así lo solicite Oficialía Mayor, a través de su Dirección de Recursos Materiales;
- X.- Presentar semestralmente el vehículo oficial, en coordinación con su dependencia, a la verificación de emisión de contaminantes, de acuerdo al programa estatal respectivo;
- XI.- Abstenerse de transportar o traer adherida al vehículo oficial, propaganda política, comercial o religiosa, y
- XII.- Las demás que se señalen en el presente reglamento.
- Artículo 6.- Oficialía Mayor a través de la Dirección de Recursos Materiales, tiene la facultad de suspender el suministro de combustible y/o el uso de vehículos oficiales, cuando no sean presentados oportunamente a mantenimiento, revisiones, inspecciones o no se acate alguna disposición del presente reglamento, previa notificación que por escrito se realice al resguardante.
- Artículo 7.- Las dependencias de la Administración Pública, deberán notificar a Oficialía Mayor a través de la Dirección de Recursos Materiales, cuando suceda un cambio de resguardante del vehículo oficial, dentro de las 48 horas siguientes al acto de baja o reasignación.
- Artículo 8.- No podrán realizarse cambios en las características físicas de los vehículos oficiales, que alteren su apariencia o funcionamiento, con excepción de aquellos casos en que Oficialía Mayor lo autorice.

#### Capítulo III Del Autoseguro

**Artículo 9.-** El Autoseguro será administrado y operado por Oficialía Mayor, a través de su Dirección de Recursos Materiales.

- Artículo 10.- El Autoseguro ampara al vehículo oficial en su uso establecido en el tarjetón de uso de vehículos, comisiones especiales y dentro de su proceso de mantenimiento.
- Artículo 11.- El Comité estará integrado por un representante de cada una de las siguientes dependencias: Secretaría de Gobierno, Secretaría de Planeación y Finanzas. Secretaría de la Contraloría y de Oficialía Mayor.
- Artículo 12.- En caso de siniestro, el conductor deberá:
- I.- Permanecer en el lugar de los hechos, a menos que resulte con lesiones que pongan en riesgo su salud o que tenga que acompañar a las autoridades que conozcan del siniestro.
- II.- Informar de manera inmediata, la ocurrencia del siniestro al personal del Autoseguro y posteriormente, a su jefe inmediato y a la unidad de apoyo administrativo de su dependencia.
- III.- Abstenerse de pactar arreglo alguno con los involucrados en el siniestro, o hacer declaraciones a terceros, hasta que acuda el personal del Autoseguro al lugar del siniestro para auxiliarlo.
- IV.- Llenar el formato "Informe del Conductor sobre el Siniestro", que le proporcione el personal del Autoseguro. La falta de veracidad en este informe, dará lugar a la aplicación de las sanciones que procedan para el conductor.
- V.- Informar del siniestro a la compañía aseguradora correspondiente, en caso de que el vehículo oficial cuente con un seguro externo.
- VI.- Llamar en caso de que el siniestro sea robo, al teléfono de emergencias 066 dentro del estado de Querétaro o en otras ciudades, al teléfono de emergencia para su rastreo instantáneo, además de presentar de inmediato la denuncia ante el Ministerio Público y dar aviso al Autoseguro, a la Policía Federal Preventiva, al destacamento de seguridad pública más cercano, a las autoridades competentes para conocer del asunto, así como a su unidad de apoyo administrativo.
- Artículo 13.- En caso de ser necesario, los empleados de la Administración Pública, serán atendidos en la institución de salud a la cual se encuentren afiliados.

- Artículo 14.- El representante del Autoseguro deberá estar legalmente facultado mediante un poder notarial, para celebrar convenios, e intervenir en los procedimientos que se desahoquen ante autoridades administrativas y/o jurisdiccionales motivadas por el siniestro, siempre y cuando éstos havan sido revisados por Oficialía Mayor v por la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno.
- Artículo 15.- No procederá la cobertura del Autoseguro cuando el conductor se encuentre en las situaciones siguientes:
  - I.- Manejar un vehículo que no sea oficial;
- II.- Manejar un vehículo oficial en estado de ebriedad, bajo los efectos de drogas, enervantes, estupefacientes, psicotrópicos u otras substancias tóxicas:
- III.- No portar la licencia de manejo vigente o adecuada para el vehículo oficial y el tarjetón de uso de vehículo oficial;
- IV.- Utilizar el vehículo oficial para un fin diferente al desempeño de su trabajo, sin contar con la autorización expresa por escrito de quien tenga facultades para ello;
- V.- Causar daño intencionalmente a terceros, en su persona o en sus bienes, con el vehículo oficial;
- VI.- Por su falta de observancia, a las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

Estos casos, serán notificados al Comité, a través del acta de evaluación técnica.

Artículo 16.- Una vez que el órgano jurisdiccional, haya resuelto sobre la responsabilidad de las personas que intervinieron en el siniestro, el Comité decidirá sobre el monto que tenga que remunerar el conductor y/o el resguardante al Autoseguro, considerando para tal efecto, la información contenida en el "Informe del Conductor sobre el Siniestro", el reporte del representante del Autosequro que acuda al lugar del siniestro, el reporte expedido por el encargado del Autoseguro, y en forma optativa, la resolución jurisdiccional.

Artículo 17.- En los casos de vehículos oficiales que cuenten con un seguro externo, el conductor que resulte responsable del siniestro, cubrirá el total del deducible que la póliza señale.

Artículo 18.- El Comité remitirá a Oficialía Mayor y a la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno para su revisión, la propuesta, en su caso, del convenio de pago de daños que deberá suscribir el conductor con la Administración Pública, a través de Oficialía Mayor, para que una vez suscrito, sea remitido al Autoseguro, para integrarse al expediente de siniestro.

Oficialía Mayor en coordinación con la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno, proporcionará la asistencia legal necesaria para la defensa de los conductores que en el ejercicio de su trabajo, sufran un siniestro conduciendo un vehículo oficial, desde la ayuda y conocimiento inicial, hasta la integración de la averiguación previa y la conclusión del proceso, en caso de que exista.

La asistencia legal no será otorgada, si el siniestro ocurre dentro de las situaciones que contempla el artículo 15 del presente reglamento.

Artículo 19.- El pago por los daños ocasionados por siniestros únicamente lo autorizará Oficialía Mayor, afectando la partida presupuestal del Autoseguro, cuyo saldo será acumulable anualmente para garantizar su funcionamiento.

Artículo 20.- Es responsabilidad del Autoseguro, integrar y resguardar el expediente o la documentación comprobatoria del siniestro, así como proporcionar la información contenida en el expediente, a las dependencias a las que estén asignados o adscritos, según el caso, los vehículos oficiales y conductores involucrados; en los casos en que esta información se considere confidencial, será proporcionada una vez que el Comité haya emitido su decisión.

Artículo 21.- Cualquier caso no previsto en el presente reglamento relacionado con el Autoseguro, será resuelto por el Comité, apegándose a las disposiciones legales vigentes al momento del siniestro.

## Capítulo IV De los tarjetones de uso del vehículo

**Artículo 22.-** La Administración Pública emite cuatro diferentes tarjetones de uso de vehículo:

I.- Tarjetón tipo A.- Para vehículos utilizados como prestación de transporte, dentro o fuera del estado de Querétaro, cualquier día de la semana, incluyendo los días no laborables, pernoctan tanto

en el recinto oficial como en el domicilio del funcionario.

- II.- Tarjetón tipo B.- Para vehículos utilizados únicamente para el desempeño de las obligaciones del funcionario, dentro del estado de Querétaro, cualquier día de la semana, salvo los días no laborables, pernoctan en el recinto oficial excepto en los casos que por alguna comisión se determine otro lugar.
- III.- Tarjetón tipo C.- Para vehículos utilizados para funciones de seguridad y vigilancia, de servicio continuo las 24 horas, dentro del estado de Querétaro, todos los días del año, pernoctan en el recinto oficial, el conductor debe llenar la bitácora de uso del vehículo oficial.
- IV.- Tarjetón tipo D.- Para vehículos que pueden ser utilizados únicamente con oficio de comisión y para servicios específicos, dentro o fuera del estado de Querétaro, cualquier día de la semana, incluyendo los días no laborables, pernoctan en el recinto oficial o donde indique el oficio de comisión.

#### **TRANSITORIOS**

**Primero.-** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

**Segundo.-** Se abroga el Reglamento de Conductores de Vehículos Propiedad de Gobierno del Estado de Querétaro, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", el día 15 de febrero de 1996.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil cinco.

Lic. Francisco Garrido Patrón Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro

Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes Secretario de Gobierno

Rúbrica

Arq. Luis Miguel Sánchez Canterbury
Oficial Mayor

### GOBIERNO MUNICIPAL

EL SUSCRITO CIUDADANO LICENCIADO JOSÉ GERARDO GUERRERO GUADARRAMA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

#### CERTIFICO

QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 10 (DIEZ) DE JUNIO DEL 2005, (DOS MIL CINCO), EL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., APROBÓ EL ACUERDO QUE AUTORIZA LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, NOMENCLATURA, ÁREAS DE DONACIÓN Y AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES DE LA PRIMERA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO REAL DEL BOSQUE, UBICADO EN LA CARRETERA A HUIMILPAN KM. 4, FRACCIÓN DE LA EXHACIENDA SAN FRANCISCO, CORREGIDORA, QUERÉTARO, EL CUAL SE DESARROLLARÁ EN TRES ETAPAS, MISMO QUE SE TRANSCRIBE TEXTUALMENTE:

#### MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: ARTÍCULOS 9 FRACCIO-NES II, IV, X, XIII Y XV Y 15 DE LA LEY GENE-RAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; ARTÍCU-LO 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA: ARTÍCULOS, 1º, 13, 14, FRACCIO-NES II Y III. 16 FRACCIONES I. XII. XIII Y XIX. 17. 82, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 140, 142, 143, 144, 147, 152, 153, 154, 155, 156. 157 Y 166 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULOS 30 FRACCIONES II INCISO d Y VII, 38 FRACCIONES III, VIII, XII, 121 Y 122 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULOS 4º, 55 FRACCIONES XXV Y XXVI Y 68 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA. QUERÉTARO, CORRESPONDE AL H. AYUNTA-MIENTO, RESOLVER LO RELATIVO A LA AU-TORIZACIÓN DE LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, NOMENCLATURA,

ÁREAS DE DONACIÓN Y AUTORIZACIÓN PRO-VISIONAL PARA VENTA DE LOTES DE LA PRI-MERA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO REAL DEL BOSQUE, UBICADO EN LA CARRETERA A HUIMILPAN KM. 4, FRACCIÓN DE LA EX-HACIENDA SAN FRANCISCO, CORREGIDORA, QUERÉTARO, EL CUAL SE DESARROLLARÁ EN TRES ETAPAS, Y

- 1.- Que con fecha 15 de Diciembre de 2003 se expide la Escritura Publica número 13,329, pasada ante la fe del Lic. Jose Luis Gallegos Pérez Notario Público número Treinta y uno, en la que celebran el contrato de compraventa por la parte vendedora la Inmobiliaria Tayson S.A. de C.V. representada por el Ing. Joaquín Tamayo Coutiño y el Lic. Juan Antonio Soto Septien y por la parte compradora la Inmobiliaria Sucot S.A. de C.V. representada por el C. Joel Salomón Mondlak Maya, respecto de una fracción del predio de San Francisco denominado Rancho La Flor, fracción de la Ex-Hacienda San Francisco, ubicado en el Municipio de Corregidora con superficie de 36-16-09 hectáreas, misma que se encuentra inscrita en el Registro Publico de la Propiedad y el Comercio bajo Folio Real número 150846/2004 en fecha 14 de abril de 2004.
- 2.- Que con fecha 22 de julio de 2004 se emite Deslinde Catastral número QD2003210, signado por el Director de Catastro, respecto de predio ubicado en una fracción del predio de San Francisco denominado Rancho La Flor, Municipio de Corregidora, el cual cuenta con una superficie total de 345,055.15 m2 y esta conformado de tres polígonos de 16-57-59.021 Has., 06-86-64.377 Has. y 11-06-31.560 Has., siendo éste último polígono sobre el cual se solicita las presentes autorizaciones.
- **3.-** Que con fecha 16 de noviembre de 2004 mediante oficio número SEDESU-1999/2004 se emitió Dictamen de Uso de Suelo factible para el Desarrollo de la Primera Etapa del Fraccionamiento denominado Real del Bosque con superficie de 11-06-31.560 Has., en la cual se ubicaran 356 viviendas en 6 Macrolotes bajo Régimen Condominal y 45 Lotes Comerciales.

- **4.-** Que mediante oficio número SEDESU 324/2005 de fecha 3 de marzo de 2005, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, emite Visto Bueno para el Proyecto de Lotificación de la Primera Etapa del Fraccionamiento Real del Bosque.
- **5.-** Que mediante Oficio número SEDE-SU/SSMA/188/2004 de fecha 14 de Marzo de 2005, la Secretaria de Desarrollo Sustentable del Estado autoriza la procedencia en materia de Impacto Ambiental del desarrollo Pretendido
- **6.-** Que con fecha 27 de agosto de 2004 mediante oficio VE/1316/200, expediente VC-016-03-D, se autoriza a Inmobiliaria Sucot, S.A. de C.V., la factibilidad de servicios de Agua Potable, alcantarillado y drenaje pluvial para el desarrollo pretendido.
- 7.- Que mediante oficio número 1185/2004, de fecha 15 de Septiembre de 2004, signado por el Arq. Santiago Martínez Montes, Coordinador General de la Comisión Estatal de Caminos, se autoriza el Acceso a Nivel de Fraccionamiento propiedad de Inmobiliaria Sucot S.A. de C.V., ubicado en el Km. 3+600 de la Carretera a Huimilpan, Corregidora, Querétaro.
- **8.-** Que con fecha 30 de junio de 2004 mediante oficios 816.7-SZOF-162/2004 se autoriza a Inmobiliaria Sucot, S.A. de C.V., la factibilidad de servicios de Energía Eléctrica y Autorización de Proyectos de Alumbrado Público y Energización para el desarrollo pretendido.
- **9.-** Que toda vez que la Escritura Pública de propiedad citada en el considerado primero del presente escrito, acredita la superficie total de 361,609.00 m2 y el Deslinde Catastral acredita una superficie total de 345,055.15 m2 que se divide en tres polígonos de 16-57-59.021 has., 06-86-64.377 has. y 11-06-31.560 has., Inmobiliaria Sucot S.A. de C.V., quedará obligado a que cuando se desarrollen las Etapas Segunda y Tercera del fraccionamiento en comento, especificará técnicamente el uso y destino de las áreas resultantes, así como los derechos y obligaciones correspondientes de acuerdo a las condiciones técnicas y jurídicas que en ese momento se encuentren vigentes.
- **10.-** El cuadro de áreas general del desarrollo quedara conformado de la siguiente manera

	CUADRO DE ÁREAS			
1º ETAPA	CONCEPTO	SUPERFICIE	%	% TOTAL
		M <sup>2</sup>		
	ÁREA VENDIBLE	85,744.81	77.50%	
	ÁREA DE DONA-	14,122.36	12.77%	
	CIÓN			
	ÁREA VIALIDADES	10,764.39	9.73%	
	TOTALES	110,631.56	100.00%	32.06%
2º ETAPA	ÁREA RESERVA	68,664.38	100.00%	19.90%
3° ETAPA	ÁREA RESERVA	165,759.21	100.00%	48.04%
	SUPERFICIE			
	TOTAL DE			
	ACUERDO AL			
	CERTIFICADO DE			
	DESLINDE CA-			
	TASTRAL	345,055.15		100.00 %

- 11.- Que la Primera Etapa del fraccionamiento consistente en 49 Lotes Unifamiliares, 6 Macrolotes Habitacionales Condominales para un total de 333 viviendas y un Macrolote Comercial, será desarrollada sobre la superficie de 110,631.59 m2
- **12.-** Que el uso y destino de las áreas que conforman el Fraccionamiento, se desglosan de la siguiente manera:

CUADRO DE ÁREAS DE LA 1ª ETAPA			
CONCEPTO SUPERFICIE M <sup>2</sup> %			
ÁREA VENDIBLE	85,744.81	77.50%	
ÁREA DE DONACIÓN	14.122.36	12.77%	
ÁREA VIALIDADES	10,764.39	9.73%	
TOTALES	110,631.56	100.00%	

- 13.- Que en fecha 13 de Abril de 2005, el Ing. Joel Salomón Mondlak Maya, en su calidad de representante legal de Inmobiliaria SUCOT, S.A. de C.V., mediante escrito, presentado en la Secretaría del Ayuntamiento, solicita la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura, Áreas de Donación y Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Primera Etapa del Fraccionamiento Real del Bosque, ubicado en la Carretera a Huimilpan Km. 4, Fracción de la Ex-Hacienda San Francisco, Corregidora, Querétaro.
- 14.- Que mediante Oficio número SEDE-SU/972/2005 de fecha 20 de mayo de 2005 se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, Dictamen Técnico, signado por el Lic. Alfredo Piña González, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, donde considera Factible que se autorice la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura, Áreas de Donación y Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Primera Etapa del Fraccionamiento Real del Bosque, condicionado al cumplimiento de los puntos que se establecen dentro del cuerpo del propio dictamen.
- **15.-** Que según del propio Dictamen Técnico mencionado, de la inspección realizada por personal de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del

Municipio, se desprende que en el predio de referencia existe un avance del 30% treinta por ciento en cuanto a las Obras de Urbanización, por lo que cumple con lo que establece el artículo 154 fracción III del Código Urbano para el Estado de Querétaro, considerándose factible otorgar la autorización Provisional para venta de lotes del citado fraccionamiento, siempre y cuando el desarrollador deposite fianza a favor del Municipio de Corregidora en un plazo no mayor de treinta días contados a partir de la autorización del presente acuerdo por la cantidad de \$1'895,147.41 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS 41/100 M.N.), la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes, que deberá ser en un plazo no mayor de dos años contados a partir de la fecha de la autorización del presente acuerdo, la fianza en referencia solo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, siendo necesario que cubra la prima correspondiente para mantenerla vigente por el plazo antes mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de este H. Cuerpo Colegiado el siguiente:

# ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza a Inmobiliaria SU-COT, S.A. de C.V., por conducto de su representante legal, el Ing. Joel Salomón Mondlak Maya, la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización de la Primera Etapa del Fraccionamiento denominado Real del Bosque.

SEGUNDO.- Se autoriza a Inmobiliaria SU-COT, S.A. de C.V., por conducto de su representante legal, el Ing. Joel Salomón Mondlak Maya, la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Primera Etapa del Fraccionamiento denominado Real del Bosque.

**TERCERO.-** Por los conceptos mencionados, el desarrollador Inmobiliaria SUCOT, S.A. de C.V., deberá cubrir ante la Tesorería Municipal de Corregidora las siguientes cantidades, por los siguientes conceptos, esto con fundamento en la Lev de Ingresos del Municipio de Corregidora:

\* Impuesto por Superficie Vendible 85,744.81 m2 x \$4.8455 25% adicional

TOTAL

\$ 415,476.47 \$ 103.869.11

\$ 519,345.58

* Licencia para Fraccionar 85,744.81 m2 x \$2.2025 25% adicional	\$ 188,852.94 47,213.23
TOTAL	\$ 236,066.17
* Derecho Por Supervisión \$ 2,082,579.58 x 1.5% 25% adicional	\$ 31,238.69 \$ 7,809.67
TOTAL	\$ 39.048.36

CUARTO.- Se Autoriza la Nomenclatura para el Fraccionamiento Real del Bosque, para quedar como sigue:

1.	Calle Boulevard del Parque
----	----------------------------

QUINTO.- Por la autorización mencionada en el punto anterior, el desarrollador deberá cubrir ante la Tesorería Municipal, la siguiente cantidad:

\* Derecho por Nomenclatura de vialidades 100.00 m x 7.00 x 44.05 308.35 245.00 m/10 x 1.65 x 44.05 1,780.72 25% adicional 522.26 TOTAL 2,611.33

**SEXTO.-** Para dar cumplimiento a lo establecido en el 109 y 110 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, respecto de las Áreas de Donación y transmisión por concepto de vialidades a favor del Municipio de Corregidora, Inmobiliaria SUCOT, S.A. de C.V., deberá transmitir, en un plazo que no podrá exceder a TREINTA días naturales, contados a partir de la notificación del presente, por concepto de superficie de vialidades 10,764.39 m2 y por concepto de Área Verde los lotes que a continuación se describen:

ÁREAS DE DONACIÓN				
	LOTE N°	CONCEPTO	SUPERFI- CIE M2	PORC %
MANZANA I	1	EQUIPAMIENTO CEA 1,014.60		7.18%
	31	ÁREA VERDE	579.23	4.10%
	32	ÁREA VERDE	154.57	1.09%
	33	EQUIPAMIENTO UR- BANO	5,633.26	39.89%
	28	ÁREA VERDE	565.47	4.00%
	29	ÁREA VERDE	40.81	0.29%
MANZANA II	30	EQUIPAMIENTO UR- BANO	6,134.42	43.44%
		TOTALES	14,122.36	100.00%

SÉPTIMO.- Las Áreas Verdes autorizadas, deberán conservar el uso con el que son aprobadas, por lo que éstas no podrán ser enaienadas ni modificadas y deberán considerarse como espacios abiertos, para no modificar el uso asignado.

**OCTAVO.-** De conformidad a lo señalado mediante oficio VE/1316/2004, emitido por la Comisión Estatal de Aguas en el cual otorga la factibilidad condicionada de servicios de alcantarillado, drenaje pluvial y agua potable, el desarrollador deberá participar en las obras que le requiera la Comisión Estatal de Aguas para atender la demanda del Fraccionamiento, así como la construcción de una planta de tratamiento si así lo solicitara la Comisión.

NOVENO.- Las obras de urbanización deberán apegarse a lo señalado en las recomendaciones generales del estudio de mecánica de suelos presentado a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, que fueron avaladas por el perito Ing. Ángel Trejo Moedano, así como a las especificaciones y proyectos autorizados por la Dirección de Servicios Públicos Municipales mediante oficio número SSPM-0189/05.

**DÉCIMO.-** Las obras de electrificación y alumbrado público deberán apegarse a lo señalado en la autorización emitida por la Comisión Federal de Electricidad mediante oficio número DD-233/2004 de fecha 25 de agosto de 2004.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Las obras de drenaje sanitario, pluvial y red hidráulica deberán apegarse a lo señalado en la factibilidad y autorizaciones emitidas por la Comisión Estatal del Agua mediante oficio de aprobación número DPI 072/2005 de fecha 21 de Febrero de 2005, con número de Registro VE-1316/2004.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** El desarrollador deberá atender las obligaciones señaladas en la Manifestación de impacto ambiental número SEDE-SU/SSMA/188/2005 emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal y a lo indicado por la Comisión Estatal de Caminos bajo oficio número 1185/2004 de fecha 15 de septiembre de 2004.

**DÉCIMO TERCERO.-** Las esquinas de las banquetas, deberán adecuarse con rampas de acceso, así mismo deberá marcarse la señalización vial en áreas comunes, los contenedores para basura deberán estar normados en su capacidad y número por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

**DÉCIMO CUARTO.-** El desarrollador deberá participar en las obras de urbanización que le sean requeridas por el Municipio.

**DÉCIMO QUINTO.-** De conformidad a lo establecido en el artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en el fraccionamiento autorizado, se incluirán las claúsulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes, no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los que hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio, fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

**DÉCIMO SEXTO.-** Con referencia al Considerando Sexto del presente, a fin de garantizar el cumplimiento de las Obras de Urbanización, la empresa desarrolladora deberá depositar una fianza a favor del Municipio de Corregidora en un plazo no mayor de treinta días contados a partir de la autorización del presente acuerdo por la cantidad de \$2'082,579.58 (DOS MILLONES OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 58/100 M.N.), misma que servirá para garantizar la ejecución y conclusión del 100% Cien Por Ciento de las obras de urbanización en el Fraccionamiento en comento.

Las obras de urbanización deberán ejecutarse en un plazo no mayor de dos años, contados a partir de la fecha de expedición del presente, para lo cual, la fianza que las garantice solo será liberada por autorización expresa y por escrito de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, siendo también, necesario que el desarrollador cubras las primas correspondientes para mantener vigente la fianza, por el plazo mencionado.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente deberá Publicarse por dos ocasiones en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal, a costa de Inmobiliaria SUCOT, S.A. de C.V.

**SEGUNDO.-** El incumplimiento de cualquiera de los puntos del presente acuerdo, será causa de revocación del mismo.

**TERCERO.-** Una vez cumplimentado lo anterior, el presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

CUARTO.- Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y del comercio, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio, Secretaría de Obras Públicas Municipal, Tesorería y Secretaría de Finanzas del Municipio y a Inmobiliaria SUCOT, S.A. de C.V., por conducto de su representante legal, el Ing. Joel Salomón Mondlak Maya.

Corregidora, Qro., a 10 de junio de 2005. ATENTAMENTE. POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA. C. MARTHA PATRICIA VARGAS SALGADO. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN. C. LUIS CASTILLO PAREDES. REGIDOR. C. JOSÉ RAFAEL ARREOLA MAN-

ZANO. REGIDOR.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 12 (DOCE) DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL 2005 (DOS MIL CINCO).

ATENTAMENTE.
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO RELECCIÓN"

LIC. JOSÉ GERARDO GUERRERO GUADARRAMA. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

# GOBIERNO MUNICIPAL

LA LIC. MARIA DEL MAR MONTES DIAZ SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUES QRO., EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47 FRACCION IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL

#### CERTIFICA

QUE EN SESION ORDINARIA DE CABILDO CE-LEBRADA EL DIA 24 DE JUNIO DE 2005 EN AC-TA DE CABILDO NO. AC/019/2004-2005 SE EMI-TIO EL SIGUIENTE:

## **ACUERDO**

VI. Atendiendo al punto numero seis del orden del día y cumpliendo con el desahogo del mismo se le solicita a la Secretaria del Avuntamiento LIC. MARÍA DEL MAR MONTES DÍAZ. continué con el punto relativo a la Emisión del dictamen por parte de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, respecto a la solicitud del Dr. José Luis Alegría Segura, relativa a Cambio de Uso de Suelo para instalación del Instituto Gastronomico de Estudios Superiores, S.C., respecto de un predio identificado como Parcela No. 324 Etapa Z-9 Manzana P 1/2 Lote 324 del Eiido La Cañada, El Marques, Qro., Km. 2-6 de la Antigua Cuesta China, de Preservación Ecológica de Protección Especial a Servicios y/o Equipamiento de Educación y Cultura; Se otorga el uso de la voz al Regidor JOSÉ GUADALUPE CASTELANO GRIJALVA, presidente de dicha Comisión, quien solicita la obviedad de la lectura del dictamen respectivo en razón de haber sido

circulado con anterioridad a todos los miembros del Ayuntamiento; por lo que la LIC. MARÍA DEL MAR MONTES DÍAZ, Secretaria del H. Ayuntamiento somete a votación la dispensa de la lectura correspondiente, resultando, APROBADA POR UNANI-MIDAD, así mismo se solicita se someta a votación el dictamen emitido por la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, resultando APROBADA POR UNANIMIDAD, siendo el siguiente:

La Cañada Municipio de El Marqués, 6 de junio del año 2005.

Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro.

Presente.

Los suscritos José Guadalupe Castelano Grijalva, José Balderas Velásquez y Ma. Esther Contreras Morales, Regidores Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del Ayuntamiento de El Marqués, Qro., de conformidad en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78, 79, 83, 86, 88 inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 9° fracciones II, III, X, XII de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II inciso d), 32 fracción II, 36, 38 fracción VIII, 121 al 128 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1° fracciones II, V, 28 fracción II, 36 del

Código Urbano para el Estado de Querétaro; 48 y 55 del Reglamento Interior este Ayuntamiento, y

#### CONSIDERANDO.

**PRIMERO.-** Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

SEGUNDO.- Que el Plan Municipal de Desarrollo y los planes Subregionales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen viariaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

**TERCERO.-** Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.

**CUARTO.-** Que las modificaciones a los planes Subregionales de desarrollo urbano pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, y Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

**QUINTO.-** Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos, entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

SEXTO.- Compete al H. Ayuntamiento resolver sobre el Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica de Protección Especial (PEPE) a Servicios y/o Equipamiento de Educación y Cultura (SE), de un predio identificado como Parcela No. 324, del Ejido La Cañada Hoy Villa del Marqués del Águila, perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro.

**SÉPTIMO.-** Que mediante oficio SA/387/04-05 fechado el día 26 de Mayo de 2005, la Secretar-

ía del Ayuntamiento, turnó por acuerdo de cabildo, para su estudio y dictamen de esta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, la solicitud presentada por el Dr. José Luís Alegría Segura, referente al Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica de Protección Especial (PEPE) a Servicios y/o Equipamiento de Educación y Cultura (SE), de un predio de su propiedad identificado como Parcela No. 324, del Ejido La Cañada Hoy Villa del Marqués del Águila, perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de 2-75-85.62 Has., en el que se pretende ubicar el INSTITUTO GASTRONÓMICO DE ESTUDIOS SUPERIORES, S.C., para lo cual anexa la siguiente documentación:

- Copia simple del Título de Propiedad No. 000000001878, de fecha 10 de marzo del 2005, expedido a favor del C. José Luis Alegría Segura, el cual ampara la Parcela No. 324 Z-9 P 1/2, del Ejido La Cañada Hoy Villa del Marqués del Águila, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.
- Copia simple del escrito de fecha 28 de abril del 2004, mediante el cual el interesado solicitó al C. Presidente Municipal el Camtio de Uso de Suelo para un predio de su propiedad en el cual se pretende ubicar el Instituto Gastronómico de Estudios Superiores, S.C.
- Copia Simple del escrito de fecha 18 de novimbre del 2004, mediante el cual el interesado, le solicita a la Secretaría de comunicaciones y Transportes, al Dictamen Técnico y aprobación para que se pueda iniciar la construcción del Instituto Gastronómico de Estudios Superiores, S.C., en un predio de su propiedad ubicado en el Km. 2.6 de la Antigua Cuesta China, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.
- Copia simple del escrito de fecha 26 de junio del 2003, mediante el cual el interesado solicitó a la Secretaría de Obras Públicas, la reconsideración de la Opinión Técnica emitida mediante oficio No. OP/DDUE/DPUP/301/2003, respecto a la solicitud de Cambio de Uso de Suelo de un predio de su propiedad, para la ubicación del Instituto Gastronómico de Estudios Superiores, S.C.

OCTAVO.- Que mediante oficio No. SA/DT/056/2004-2005, de fecha 19 de mayo del año en curso, el Director Técnico de la Secretaría del H. Ayuntamiento, remite a la Dirección de Desarrollo Urbano, la solicitud presentada por el Dr. José Luis Alegría Segura, mediante la cual solicita el

Cambio de Uso de Suelo de un predio de su propiedad identificado como Parcela No. 324, del Ejido La Cañada Hoy Villa del Marqués del Águila, perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de 2-75-85.62 Has., en el que se pretende ubicar el INSTITUTO GASTRONÓMICO DE ESTUDIOS SUPERIORES, S.C.; lo anterior para su análisis y emisión de la Opinión Técnica correspondiente.

Pág. 2762

**NOVENO.-** Que mediante Oficio F.22.02.02/877/2004. de fecha 9 de noviembre del 2004, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, le informó al interesado, que en alcance a su solicitud para Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales que presentó ante esa dependencia, para la ubicación del Instituto Gastronómico de Estudios Superiores, S.C.; ésta es improcedente, en razón a que el terreno propuesto para el mismo, está clasificado dentro del Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de La Cañada, El Margués, Qro., 2001-2020 (Plan Director Urbano), como de Preservación Ecológica por lo que autorizar el Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales, contravendría lo dispuesto en el Artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

DÉCIMO.-Que Mediante oficio No.DDUE/DPUP/650/2005, de fecha 5 de noviembre del 2004, esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, le informó al interesado sobre el Uso de Suelo Previsto para un predio propiedad del interesado, identificado como la Parcela No. 324 Z-9 P1/2, del Ejido La Cañada Hoy Villa del Margués del Águila, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 2-75-85.62 Has., en el cual pretende ubicar el Instituto Gastronómico de Estudios Superiores, S.C., señalándose dentro del mismo que pudiera ser viable la ubicación de lo pretendido, siempre y cuando obtenga las factibilidades de los servicios básicos de infraestructura de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, así como obtener el Cambio de Utilización de Terrenos Forestales del predio ante la SEMARNAT.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que mediante oficio No. DDUE/DPUP/532/2004, de fecha 6 de septiembre del 2004, esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, le informó al Arq. David Alegría Juaristi, Representante Legal del Instituto Gastronómico de Estudios Superiores, S.C., sobre la solicitud presentada para el Cambio de Uso de Suelo para un predio, identificado como la Parcela No. 324 Z-9 P1/2, del Ejido La Cañada Hoy Villa del Marqués del Águila, perteneciente a este municipio de El Mar-

qués, Qro., señalándose dentro del mismo, que en alcance a la reconsideración de Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado referente al Cambio de Uso de Suelo de referencia, esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, considera técnicamente viable el proyecto pretendido, siempre y cuando se de cumplimiento a las condicionantes descritas en la misma.

9 de septiembre de 2005

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que mediante oficio No. SEC-ADU/0553/2004 N.T. 4402. de fecha 9 de agosto del 2004. la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, emitió a esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, la Reconsideración de Opinión Técnica referente a la solicitud para Cambio de Uso de Suelo para un predio propiedad del interesado, identificado como la Parcela No. 324 Z-9 P1/2, del Ejido La Cañada Hoy Villa del Marqués del Águila, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 2-75-85.62 Has., en el cual pretende ubicar el Instituto Gastronómico de Estudios Superiores, S.C., señalándose dentro de la misma que técnicamente es viable la ubicación de lo pretendido, siempre y cuando se obtengan las factibilidades de servicios para el abastecimiento de Agua Potable por parte de la Comisión Estatal de Aguas, Solicitar el Dictamen Vial correspondiente ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como realizar un convenio con éste municipio de El Marqués, Qro., para el desarrollo de una vialidad alterna paralela a la Autopista México-Qro.

**DÉCIMO TERCERO.-** Que mediante oficio No. DDUE/DPUP/304/2004, de fecha 7 de mayo del 2004, esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, le informó al Arq. David Alegría Juaristi, Representante Legal del Instituto Gastronómico de Estudios Superiores, S.C., sobre la no viabilidad para realizar el Cambio de Uso de Suelo, del predio, identificado como la Parcela No. 324 Z-9 P1/2, del Ejido La Cañada Hoy Villa del Marqués del Águila, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., en razón a que de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de La Cañada, El Marqués, Qro., 2001-2020 (Plan Director Urbano), el predio en estudio se ubica en Zona de Protección Ecológica de Protección Especial (PEPE).

**DÉCIMO CUARTO.-** Que mediante oficio No. ST-083/2003, de fecha 29 de diciembre del 2003, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, emitió su Opinión Técnica referente a la solicitud para Cambio de Uso de Suelo del predio de referencia, para la ubicación del

Instituto Gastronómico de Estudios Superiores, S.C., señalándose dentro de la misma la no viabilidad para la ubicación de lo pretendido, en razón a que el predio no cuenta con los servicios básicos de infraestructura.

**DÉCIMO QUINTO.-** Que mediante oficio No. OP/DDUE/DPUP/401/2003, de fecha 27 de junio del 2003, la Secretaría de Obras Públicas Municipal, le informó al interesado, que en alcance su solicitud de reconsideración de la Opinión Técnica emitida por esa misma Secretaría, referente al Cambio de Uso de Suelo de un predio de su propiedad, identificado como la Parcela No. 324 Z-9 P1/2, del Ejido La Cañada Hoy Villa del Margués del Águila, perteneciente a este municipio de El Margués, Qro., en el cual pretende ubicar el Instituto Gastronómico de Estudios Superiores, S.C.; que es de interés por parte de este municipio de El Marqués, Qro., la ubicación del proyecto, siempre y cuando se garanticen los servicios básicos de infraestructura para el mismo.

**DÉCIMO SEXTO.-** Que mediante oficio No. OP/DDUE/DPUP/301/2003, de fecha 21 de mayo del 2003, la Secretaría de Obras Públicas Municipal, le informó a-l Arq. David Alegría Juaristi, Representante Legal del Instituto Gastronómico de Estudios Superiores, S.C., sobre la no viabilidad para la ubicación del Instituto Gastronómico de Estudios Superiores, S.C., en razón a que de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de La Cañada, El Marqués, Qro., 2001-2020 (Plan Director Urbano), el predio en estudio se ubica en Zona de Protección Ecológica de Protección Especial (PEPE).

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** Que de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de La Cañada, El Marqués, Qro., 2001-2020 (Plan Director Urbano), documento Técnico-Jurídico aprobado en Sesión de Cabildo celebrada el día 6 de diciembre del 2001, y publicado el Decreto de su aprobación en el periódico oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", No. 56, de fecha 21 de diciembre de 2001 e inscrito en la Oficina de Planes de Desarrollo Urbano y del Registro Público de la Propiedad v del Comercio, el día 30 de octubre del 2002; el predio en estudio se encuentra comprendido dentro del área normativa de dicho Instrumento de Planeación Urbana, ubicándose en Zona de Protección Ecológica de Protección Especial (PE-PE).

**DÉCIMO OCTAVO.-** Que en base a los antecedentes descritos, y considerando que es prioritario para este municipio el apoyar la creación y establecimiento de instituciones educativas, así como tomando en cuenta la nula existencia de Instituciones Educativas de nivel superior dentro del territorio municipal, que permitan ofrecer meiores oportunidades para los jóvenes que habitan dentro de las localidades que integran el mismo; De igual forma, considerando la cercanía del predio con una Zona Urbana con un Uso de Comercio y Servicios; por encontrarse colindante con vías de comunicación bien definidas; y considerando la viabilidad por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, mediante oficio No. SEC-ADU/0553/2004 N.T. 4402, de fecha 9 de agosto del 2004, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, considera VIABLE el Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica de Protección Especial (PEPE) a Servicios y/o Equipamiento de Educación y Cultura (SE), de un predio propiedad del Dr. José Luis Alegría Segura identificado como Parcela No. 324, del Ejido La Cañada Hoy Villa del Marqués del Águila, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de 2-75-85.62 Has.

DÉCIMO NOVENO.- Que por los antecedentes citados, y con fundamento en lo señalado por los artículos 115 fracción v inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78, 79, 83, 86, 88 inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 30 fracción II inciso d), 32 fracción II, 36, 38 fracción VIII, 128 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1° fracciones II, V, 28 fracción II, 36 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 48 y 55 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de El Marqués, Qro., nos permitimos emitir el siguiente:

#### **DICTAMEN**

RESOLUTIVO PRIMERO.- Que este H. Ayuntamiento a través su Cabildo, y en específico mediante la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, es el órgano Facultado para expedir el presente dictamen, según lo dispuesto por el artículo 115 Fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 78 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en relación con los artículos 30 fracción II, 32 fracción II, 38 fracción VIII y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica Municipal, así como 48, 55 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro.

RESOLUTIVO SEGUNDO- Que una vez que se realizó el análisis de todos y cada uno de los documentos anexos y la Opinión Técnica que conforman el expediente en estudio, esta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología considera VIABLE la modificación parcial del Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de La Cañada. El Marqués. Qro., 2001-2020 (Plan Director Urbano), documento Técnico-Jurídico aprobado en Sesión de Cabildo celebrada el día 6 de diciembre del 2001, y publicado el Decreto de su aprobación en el periódico oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", No. 56, de fecha 21 de diciembre de 2001 e inscrito en la Oficina de Planes de Desarrollo Urbano v del Registro Público de la Propiedad v del Comercio, el día 30 de octubre de 2002.

RESOLUTIVO TERCERO.- Que por lo anteriormente expuesto esta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología emite dictamen favorable respecto de la la solicitud realizada por parte del Dr. José Luis Alegría Segura, referente al Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica de Protección Especial (PEPE) a Servicios y/o Equipamiento de Educación y Cultura (SE), de un predio de su propiedad identificado como Parcela No. 324, del Ejido La Cañada Hoy Villa del Marqués del Águila, perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de 2-75-85.62 Has., en el que se pretende ubicar el INSTITUTO GASTRONÓMI-CO DE ESTUDIOS SUPERIORES, S.C.

RESOLUTIVO CUARTO.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., remítase para su publicación en dos ocasiones en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" a costa del promotor.

RESOLUTIVO QUINTO.- Comuníquese al solicitante Dr. José Luis Alegría Segura, a efecto de que se cubran los derechos correspondientes por dicha autorización; de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2005", Artículo 17, Fracción VI, Punto Número 12, inciso E, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Concepto	Desglose	Importe
Autorización de Cambio	Hasta 100 m2.:	\$ 19,539.26
de Uso de Suelo	(\$44.05 X 100)=\$4,405.00	
	Metros Excedentes:	
	(27,485.62 m2.)	
	(\$44.05)/80=\$15,134.26	
25% adicional	\$15,134.26 x .25%	\$ 3,783.56
	TOTAL	\$24,424.07

Derechos por concepto de Autorización de Cambio de Uso de Suelo: \$24,424.07 (VEINTI-CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTE CUATRO PESOS 07/100 M.N.)

**RESOLUTIVO SEXTO.-** Que la emisión del presente dictamen es favorable siempre y cuando se cumpla con lo siguiente:

- Obtener la factibilidad de Servicios, de Agua Potable, Alcantarillado y Pluvial por parte de la Comisión Estatal de Aguas, C.E.A., así como obtener el resto de las factibilidades de los servicios básicos de infraestructura por parte de las dependencias competentes.
- Promover en su momento, ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, el Dictamen de Uso de Suelo respectivo.
- Realizar los trámites necesarios ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, referentes al Cambio de Utilización de Terrenos Forestales, así como dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que esa Secretaría le señale.
- Obtener los permisos y/o autorizaciones, así como, el proyecto debidamente aprobado, respecto al derecho de vía, carriles de desincorporación e incorporación, para el acceso al predio; por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y/o la Comisión Estatal de Caminos.
- Participar en las obras de urbanización e infraestructura necesarias para la zona de influencia, que en su momento le indique el H. Ayuntamiento de El Marqués, así como para el desarrollo de una vialidad alterna paralela a la Autopista México-Qro.
- Realizar los trámites correspondientes para su construcción.
- Obtener las demás autorizaciones, licencias y permisos que sean necesarios, en términos de la normatividad federal, estatal y municipal, aplicable en la materia.

**RESOLUTIVO SÉPTIMO.-** Que una vez cumplimentado lo anterior, deberá protocolizarse e inscribirse en el registro publico de la propiedad y del comercio, a costa del propietario.

**RESOLUTIVO OCTAVO.-** El incumplimiento de cualquiera de las condicionantes indicadas, será causa de invalidación del presente dictamen.

R	ESOLUTIVO	NOVENO	Gírense	las	CO-
municad	ciones oficiales	s respectivas			
		·			

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CAÑADA, EL MARQUES, QRO., A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL CINCO.

# ATENTAMENTE. "TRABAJANDO POR TU FUTURO"

LIC. MARIA DEL MAR MONTES DIAZ SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO.

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

# **GOBIERNO MUNICIPAL**

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DEL H.
	AYUNTAMIENTO
SECCIÓN:	ADMINISTRATIVA
RAMO:	CORRESPONDENCIA
NO. DE OFICIO:	SHA/0522/05

EL QUE SUSCRIBE LIC. J. JESÚS ÁNGELES NÁJERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

-----CERTIFICA:-----

QUE MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABIL-DO DE FECHA 25 DE MAYO DE 2005, EN EL SÉPTIMO PUNTO INCISO "C" DEL ORDEN DEL DÍA, SE TUVO A BIEN EMITIR EL ACUERDO SI-GUIENTE:------

C).- DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA Y HACIENDA, RESPECTO DE LA SOLICITUD QUE PRESENTA EL LIC. FRANCISCO E. CUELLAR CABRERO, DIRECTOR DE DESARROLLO INMOBILIARIO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL IVEQRO., MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y VENTA PROVISIONAL DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO "FUNDADORES", UBICADO EN EL PREDIO DENOMINADO CERRO GORDO. EN ESTE MUNICIPIO.------

-----A C U E R D O-------

PRIMERO.- CON FUNDAMENTO LEGAL EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 30 FRACCIONES I, XXXIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUE-

RÉTARO, 91, 92, 103, 104 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; Y POR UNANIMIDAD, CON TRECE VOTOS A FAVOR Y UNA AUSENCIA JUSTIFICADA; SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBA-NO Y ECOLOGÍA Y HACIENDA. RESPECTO DE LA SOLICITUD QUE PRESENTA EL LIC. FRAN-CISCO E. CUELLAR CABRERO, DIRECTOR DE DESARROLLO INMOBILIARIO Y REPRESEN-TANTE LEGAL DEL IVEQRO., POR LO QUE SE LE OTORGA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y A SU VEZ SE NIEGA LA AUTORIZACIÓN PARA VENTA PRO-VISIONAL DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO "FUNDADORES", UBICADO EN EL PREDIO DE-NOMINADO CERRO GORDO, EN ESTE MUNICI-PIO: MISMO QUE EN ESTE MOMENTO SE IN-SERTA A LA LETRA ÚNICAMENTE EN LOS CONSIDERANDO, RESOLUTIVOS Y TRANSITO-

CONSIDERANDO:-----

I. Que estas Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Ecología y Hacienda, son competentes para conocer, estudiar y dictaminar, sobre las Licencias de Obras de Urbanización y la Venta Provisional de Lotes, tal y como lo establece el Artículo 31 fracción I, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro., que a la letra dice: "Artículo 31.- Las comisiones permanentes señaladas en el Artículo que antecede, tendrán las atribuciones que se expresan a continuación: I.- Recibir y Dictaminar sobre los asuntos que le sean turnados, de acuerdo a la naturaleza y fines que persigue la comisión respectiva, realizando el estudio, análisis y propuestas de solución a los problemas planteados..." y el Artículo 42 fracción VII del mismo ordenamiento que igualmente cita: "Para el mejor despacho de los asuntos que sean de su competencia, la comi-

sión de Desarrollo Urbano y Ecología, tendrá las siguientes facultades y obligaciones: VII.- Estudiar y emitir dictámenes sobre los diversos trámites de competencia municipal que tienen que ver con el adecuado desarrollo de los Asentamientos Humanos..." y las demás disposiciones establecidas en la Legislación vigente respectiva.---II. Que por lo que respecta al estudio de la personalidad del solicitante, se tiene que está debidamente acreditada con la documentación que el Lic. Francisco Eduardo Cuéllar Cabrero, ha anexado a su solicitud como apoderado legal del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro (IVEQRO), poder que le fue otorgado en la Escritura Pública número 36,849 (Treinta y seis mil ochocientos cuarenta y nueve), tirada por el Lic. Ernesto Zepeda Guerra, Notario Adscrito a la Notaría Pública Número 16 (Dieciséis), de la demarcación Notarial, a la que pertenece la Ciudad de Santiago de Querétaro, documento que se encuentra en copia certificada en el Expediente Técnico del Fraccionamiento "FUNDADORES", por lo que es el Legitimado para dar el impulso procesal necesario al procedimiento administrativo, para obtener la Licencia de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes, del Fraccionamiento "FUNDADORES", en Nombre y Representación de la Persona Moral acabada de referir, lo anterior dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley de Procedimientos Administrativs para el Estado y Municipios que a la letra dicen: "Artículo 11.- El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte interesada o de sus representantes legítimos." y "Artículo 12.- Todas las promociones deberán de hacerse por escrito, donde se precise el nombre, la denominación o razón social de quien promueva, del representante legal en su caso, el domicilio para recibir notificaciones, el nombre de los autorizados para recibirlas, la petición que se formule, los hechos o razones que la motiven, el órgano administrativo al que se dirijan, el lugar y fecha de formulación. El escrito deberá de estar firmado por el interesado o su representante legal, salvo que éste impedido para ello o no sepa hacerlo y así lo manifieste bajo protesta de decir verdad, en cuyo caso se imprimirá su huella digital, así como el nombre y firma de dos testigos.---El Promovente deberá de adjuntar a su escrito

los documentos que acrediten, tanto su personalidad, como los hechos en que funde su petición".-----

III. Que por lo que respecta al fondo del asunto y para que la Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Ecología y Hacienda, tenga el conocimiento

exacto y se realice el análisis correspondiente del presente asunto, tomó en cuenta la opinión técnica del Arq. José Guillermo Guerra Mayagoitia, Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, misma que emitió a través del oficio SDUOPEM/123/2005, recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el 18 de Mayo de 2005, que a la letra dice por lo que respecta a la Opinión Técnica:-----"...para dar cumplimiento a lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, el promotor deberá de cubrir ante la Tesorería Municipal la siguiente cantidad por concepto de Impuesto por Superficie Vendible:----

SUPERFICIE	IMPUESTO	ADICIONAL	TOTAL
VENDIBLE	0.009x44.05xS.V.	25%	
144,628.50 M2	\$57,337.97	\$14,334.49	\$71,672.46

Así mismo deberá de pagar a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, la Siguiente Cantidad por Concepto de Derechos por Supervisión de Obras de Urbanización.-----

PRESUPUESTO DE OBRAS DE			ADICIONAL 25%	TOTAL
URBANIZACIÓN				
\$43,260,8	30.26	\$648,912.45	\$162,228.11	\$811,140.56

Y toda vez que el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, dispone que el promotor debe de transmitir a favor del Municipio de San Juan del Río, por concepto de Donación el 10% del Área Total del predio, el Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro (IVEQ-RO) deberá regarantizar la donación de un área de 31,005.15m2 que corresponden al desarrollo, debiendo constar en Escritura Pública la Donación y Transmisión a que se hace mención.----De igual forma el Promotor tendrá que transmitir a favor del Municipio de San Juan del Río, una superficie de 93,454.17m2 para Calles y Banquetas, debiendo constar en Escritura Pública la Donación y Transmisión a que se hace men-De acuerdo a lo anterior esta Secretaría resuel-

ve emitir el Dictamen Técnico Favorable para la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento de Vivienda Institucional denominado "FUNDADO-RES", ubicado en el Km. 8+000, Poblado de Cerro Gordo en este Municipio de San Juan del

Así mismo el H. Ayuntamiento deberá de condicionar al promotor a cumplir con los siguientes

Construir en las esquinas de cada manzana, rampas para personas con capacidades diferentes.---

Deberá de Plantar un árbol frente de cada lote, al paramento de los mismos.----

Construir una Cisterna en las Áreas Verdes. equipada y funcionando, de acuerdo a la normativa marcada por el Dictamen procedente que emita Protección Civil.-----Las áreas de donación del fraccionamiento deberán entregarse con servicios, tomas de agua para riego y Jardinadas en caso de las áreas verdes.-----En cuanto a la Autorización Provisional de Venta de Lotes, de acuerdo a la inspección realizada en campo por esta Secretaría, se constato que dicho Fraccionamiento no cuenta a la fecha con avance en las Obras de Urbanización y toda vez que no se cuenta con el Dictamen Técnico Positivo de avance de obras de urbanización, que emite la Secretaría de Desarrollo Urbano v Obras Públicas de Gobierno del Estado, se considera NO FACTIBLE la Autorización Provisional de Venta de Lotes. lo anterior de acuerdo al Artículo 154 y demás aplicables del Código Urbano para el Estado de Querétaro.----Con base a lo anterior esta Secretaría resuelve emitir el Dictamen Técnico Procedente para que el H. Ayuntamiento en acuerdo de Cabildo determine sobre las autorizaciones del Fraccionamiento de Vivienda Institucional denominado "FUNDADORES", ubicado en el Km. 8+000, Poblado de Cerro Gordo en este Municipio de San Juan del Río, Qro., de acuerdo al Artículo 155 y demás correlativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro..."-----IV. Que toda vez que lo que se pretende es la Licencia de Obras de Urbanización y la Venta Provisional de Lotes del Fraccionamiento "FUNDADO-RES" y los representantes del mismo no han cumplido con los requisitos mínimos e indispensables requeridos hasta la fecha, de acuerdo a las indicaciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, y la Secretaría de Desarrollo Urbano v Obras Públicas de Gobierno del Estado, con arreglo a las leyes y ordenamientos respectivos estas Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Ecología y Hacienda, no está en posibilidades de Dictaminar en forma favorable sobre la Venta Provisional de Lotes de dicho Fraccionamiento, toda vez que como se señala en el considerando anterior no se cuenta por parte del promovente, con el Dictamen Técnico de Avance de Obras de Urbanización que debe de ser emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, con el cual se debe de acusar un Avance de Obras de Urbanización mínimo del treinta por ciento, esto para dar cumplimiento a lo señalado en el Artículo 154 fracción III, del Código Urbano del Estado de Querétaro, que a la letra dice: "Artículo 154.- Los fraccionadores podrán obtener autorización provisional para de venta de lotes, aún cuando no hayan cumplido totalmente las obras de urbanización, mediante solicitud cursada al Ayuntamiento o a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología, siempre y cuando cumplan con los requisitos siguientes: fracción III.- Tener un avance mínimo del treinta por ciento en las obras de urbanización y previa supervisión de su calidad técnica por parte de la autoridad competente.", pero por lo que respecta a la Licencia de Obras de Urbanización del citado Fraccionamiento, esta comisión no tiene inconveniente en que se otorque dicha licencia.----V.- Que con el fin de apoyar el Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro (IVEQRO), en los trámites del Fraccionamiento "FUNDADORES", ubicado en el Km. 8+000, poblado de Cerro Gordo, de este Municipio, y que el citado Instituto logre realizar vivienda a un bajo costo, estas Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Ecología y Hacienda, no tienen ningún inconveniente en que se le condonen los Impuestos y Derechos Municipales, que se generaron y se generen por el tramite para la obtención de la Licencia de Obras de Urbanización, de dicho Fraccionamiento, fundando la exención en el Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones del Decreto que Crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, Organismo que Cambia su denominación a "Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro" en el Artículo 6 fracción VIII, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, la "Sombra de Arteaga" el Pasado 16 de Julio de 2004, que a la letra dice: "Artículo 6. El patrimonio del Instituto se integrará con los siguientes recursos: fracción VIII.- Los actos y contratos que celebre el Instituto en cumplimiento de su objeto, así como sus bienes muebles e inmuebles gozarán de las prerrogativas y exenciones en contribuciones, impuestos y derechos en la misma proporción que le sea concedida a los fondos v bienes del Gobierno del Estado.", así como también estamos ante el supuesto de que los bienes de dominio público, que pertenecen a las entidades paraestatales, pueden ser exentos de contribuciones, siempre y cuanto estos bienes se destinen por completo al obieto por el cual fueron creados, para lo cual sirve como referencia la siguiente tesis:-----No. Registro: 202,609-----Tesis aislada-----Materia(s):Administrativa-----Novena Época-----Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito-----

El artículo 115 constitucional, fracción IV, inciso c), dispone que sólo los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados o de los Municipios estarán exentos del pago de las contribuciones establecidas en ordenamientos fiscales, entendiéndose por contribución un concepto genérico que comprende impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos. Por su parte, la Ley de Bienes Nacionales señala en su artículo 20., fracción V, que son bienes del dominio público los inmuebles destinados por la Federación a un servicio público, los propios que de hecho utilice para dicho fin y los equiparados a éstos, conforme a la ley. El artículo 34, fracción VI de la Ley en cita, establece que están destinados al servicio público los inmuebles que formen parte del patrimonio de los organismos descentralizados de carácter federal, siempre que se destinen o utilicen para las actividades específicas que tengan encomendadas conforme a sus respectivos objetos. En este orden de ideas, si el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado acreditó ser un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios en los términos del artículo 4o. de su ley, así como el hecho de que en el inmueble que dio origen al crédito por concepto de uso, suministro y aprovechamiento de agua se halla instalada una clínica, es indudable que dicho bien forma parte del dominio público y por ende, su detentador está exento del pago del derecho respectivo. Ello es así, en primer lugar porque las relaciones jurídicas u obligaciones tributarias se establecen entre el Estado, en tanto sujeto activo o acreedor, y las personas físicas o morales como sujetos pasivos obligados al pago de las contribuciones y, por ende, únicos entes que podrán ser eximidos del mismo; no así los bienes que no corresponden sino a uno de los elementos que configuran el hecho imponible (base). Y en segundo lugar, porque en sentido lato. los bienes del dominio público son propiedad de la Nación y resultaría ocioso que ella se cobre y se paque a sí misma aquellas contribuciones que el uso o goce de dichos bienes generen.-----

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO .-----Revisión contenciosa administrativa 3/96. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. 1o. de marzo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Alfredo Soto Villaseñor. Secretaria: Andrea Zambrana Castañeda.---Así las cosas y tomando en cuenta que el bien inmueble del cual se pretende la Licencia de Obras de Urbanización es destinado al obieto del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, señalado en su artículo 4 (Cuatro) que a la letra dice: "ARTÍ-CULO 4. El Instituto tiene por objeto programar, promover, enajenar, financiar o construir, desarrollar actividades de mejoramiento, reposición, reparación y ampliación de viviendas, fraccionamientos y asentamientos humanos; así como las áreas de equipamiento urbano correspondientes, en el territorio del Estado, ya sea por sí o través de terceros; así mismo generar el desarrollo integral de la vivienda. Igualmente podrá promover, apoyar, gestionar y coordinar ante los particulares y autoridades, la ejecución de programas y proyectos para el aprovechamiento de las reservas territoriales en el Estado, así como de los demás bienes inmuebles y derechos que el organismo adquiera por los diferentes medios legales." No existe impedimento alguno para la exención del pago de Contribuciones por la Obtención de la Licencia de Obras de Urbanización.----VI.- Que en atención a los razonamientos expues-

tos en los considerandos que anteceden y una vez estudiada la competencia de estas Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Ecología y Hacienda, para dictaminar sobre el presente asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 fracción II, IV y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro, y acreditada la personalidad del solicitante, es de someterse y se somete a consideración de este Honorable Ayuntamiento, el presente:-------

**RESOLUTIVO SEGUNDO.-** Una vez aprobado el presente Dictamen, se otorga la Licencia de Obras

de Urbanización del Fraccionamiento "FUNDADO-RES" siempre y cuando el Fraccionador transmita a favor del Municipio de San Juan del Río, Querétaro la propiedad y el dominio de una área de 31,005.15m2, (Treinta y un mil cinco metros cuadrados con quince centímetros cuadrados), correspondiente al diez por ciento de la superficie total del predio, para áreas de equipamiento, así como una superficie de 93,454.17m2 (Noventa y tres mil cuatrocientos cincuenta y cuatro metros cuadrados con diecisiete centímetros cuadrados), para Calles y Banquetas.-----

También deberá de cumplir con los siguientes puntos:-----

- 1.- Construir en las esquinas de cada manzana, rampas para personas con capacidades diferentes.
  2.- Deberá de Plantar un árbol frente de cada lote, al paramento de los mismos.
- **3.-** Construir una Cisterna en las Áreas Verdes, equipada y funcionando, de acuerdo a la normativa marcada por el Dictamen procedente que emita Protección Civil.-----
- **4.-** Las áreas de donación del fraccionamiento deberán entregarse con servicios, tomas de agua para riego y Jardinadas en caso de las áreas verdes.-----**RESOLUTIVO TERCERO.-** No se autoriza la venta Provisional de Lotes al Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro (IVEQRO), por los razonamientos vertidos en el capitulo de considerandos marcados con los números romanos **III** y **IV**, de este documento.-----

# TRANSITORIOS-----

ARTÍCULO PRIMERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución de forma personal al Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro (IVEQRO), propietario del Fraccionamiento "FUNDADORES", a través de su representante Legal el Lic. Francisco Eduardo Cuéllar Cabrero, al Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, a la Dirección de Catastro de esta ciudad para los fines y efectos legales a que haya lugar y al Tesorero Municipal, este último para que realice lo necesa-

rio para la condonación de Derechos e Impuestos Generados y que se generen por el otorgamiento de la Licencia de Obras de Urbanización al Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro (IVEQRO). del Fraccionamiento "FUNDADORES".-----ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente acuerdo deberá de ser publicado en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, por una sola vez, y por dos veces en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga" para conocimiento general y a costa del Solicitante, así como en dos ocasiones en dos de los diarios de mayor circulación de este Municipio que es el de la ubicación del inmueble, esta última publicación con un intervalo de 5 días entre cada una de ellas, para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la ley de Procedimiento Administrativos para el Estado y Municipios de Querétaro y el artículo 152 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.-----ARTÍCULO TERCERO.- La presente autorización deberá de inscribirse en el Registro Público de la Propiedad, previa Protocolización ante notario Público, a costa del Solicitante.----ARTÍCULO CUARTO.- Si las condiciones hechas en este dictamen no son cumplidas, el acuerdo de cabildo que autorice la Licencia de Obras de Urbanización del Fraccionamiento "FUNDADORES". quedará sin efectos: haciéndose acreedor el Solicitante, a las sanciones que se señalan en los artículos 497, 498, 501 fracciones I, III, VI, VII, VIII y IX y 503 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.-----

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez aprobado el presente dictamen remítase el expediente a la Secretaria del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido.-----

SEGUNDO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO PARA QUE NOTIFIQUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN DE FORMA PERSO-NAL AL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTA-DO DE QUERÉTARO (IVEQRO), PROPIETARIO DEL FRACCIONAMIENTO "FUNDADORES", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL LIC. FRANCISCO EDUARDO CUÉLLAR CABRE-RO. AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBA-NO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICI-PAL, A LA DIRECCIÓN DE CATASTRO DE ESTA CIUDAD PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR Y AL TESORERO MUNICI-PAL, ESTE ÚLTIMO PARA QUE REALICE LO NECESARIO PARA LA CONDONACIÓN DE DE-RECHOS E IMPUESTOS GENERADOS Y QUE SE GENEREN POR EL OTORGAMIENTO DE LA LI-CENCIA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN AL INS-TITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (IVEQRO), DEL FRACCIONAMIENTO "FUNDADORES".------

TERCERO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ DE SER PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, POR UNA SOLA VEZ, Y POR DOS VECES EN EL PERIÓ-DICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, "LA SOMBRA DE ARTEAGA" PARA CONOCIMIENTO GENERAL Y A COSTA DEL SOLICITANTE. ASÍ COMO EN DOS OCASIONES EN DOS DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCU-LACIÓN DE ESTE MUNICIPIO QUE ES EL DE LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE, ESTA ÚLTIMA PU-BLICACIÓN CON UN INTERVALO DE 5 DÍAS EN-TRE CADA UNA DE ELLAS, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍ-CULO 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMI-NISTRATIVOS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE QUERÉTARO Y EL ARTÍCULO 152 DEL CÓ-DIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉ-TARO.----

CUARTO.- LA PRESENTE AUTORIZACIÓN DE-BERÁ DE INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO PÚ-BLICO DE LA PROPIEDAD, PREVIA PROTOCO-LIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO, A COSTA DEL SOLICITANTE.------ QUINTO.- SI LAS CONDICIONES HECHAS EN ESTE DICTAMEN NO SON CUMPLIDAS, EL ACUERDO DE CABILDO QUE AUTORICE LA LI-CENCIA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO "FUNDADORES", QUEDARÁ SIN EFECTOS; HACIÉNDOSE ACREEDOR EL SOLICITANTE, A LAS SANCIONES QUE SEÑALAN EN LOS ARTÍCULOS 497, 498, 501 FRACCIONES I, III, VI, VII, VIII Y IX Y 503 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.------

### **ATENTAMENTE**

LIC. J. JESÚS ÁNGELES NÁJERA SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.

Rúbrica

**ULTIMA PUBLICACION** 

# **AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES**

## **EDICTO**

TRIBUNAL SUEPERIOR DE JUSTICIA DEL ES-TADO DE QUERÉTARO, QRO. JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL

**EDICTO NÚMERO 2034/2005** 

**EXPEDIENTE NÚMERO 706/2005** 

**EDICTO DE EMPLAZAMIENTO** 

QUERÉTARO, QRO., 8 (OCHO) DE AGOSTO DE 2005 (DOS MIL CINCO).

INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA EN GENERAL S.A. DE C.V.
PRESENTE.

En virtud de ignorarse su domicilio, de acuerdo a lo ordenado en el auto de fecha 8 de Agosto de 2005, dictado dentro de los autos del expediente número 706/2005, relativo al juicio ORDINARIO MERCANTIL, sobre PAGO DE PESOS, promueve

PROVEEDORA DE LA CONSTRUCCIÓN DE QUERÉTARO S.A. DE C.V., en contra de INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA EN GENERAL, por este conducto le notifico y emplazo para que en el plazo de **30 días hábiles**, contados a partir de la última publicación de este edicto, dé contestación a la demanda instaurada en su contra, a efecto de que oponga las excepciones que estime oportunas, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos de la demanda y por precluídos los derechos no ejercitados en tiempo, haciéndole saber que se encuentran en la secretaría del juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas.

El presente edicto se extiende para su publicación por tres veces de siete en siete días hábiles, mediando seis días hábiles entre cada publicación, en el DIARIO OFICIAL DEL ESTADO, denominado LA SOMBRA DE ARTEAGA, así como en uno de los periódicos de mayor circulación en la REPÚBLICA MEXICANA.

## **ATENTAMENTE**

# LIC. MA. VICTORIA MARTÍNEZ OSORNIO SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL.

Rúbrica

# SEGUNDA PUBLICACION

## **EDICTO**

## **EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO**

## **EXPEDIENTE 764/2003**

Santiago de Querétaro, Qro., a veintidós de marzo del año 2005 dos mil cinco.-

# CARLOS AMPARAN ROSALES PRESENTE:

En virtud de ignorar su (s) domicilio (os) y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 1070 del Código de Comercio en vigor, se le (s) hace de su conocimiento que se encuentra radicada en este Juzgado Segundo Mixto Municipal de esta Ciudad la demanda No. 764/2003, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, que sobre pago de pesos promueve HOMERO MENDEZ CASTILLO, en contra de CARLOS AMPARAN ROSALES, por lo que se les emplaza por este conducto para que en el término de 15 quince días a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo se le tendrá por presuntamente confeso y perdidos los derechos no ejercitados en tiempo y forma, quedando a su disposición y en la Secretaria de este Despacho Judicial las copias de traslado correspondientes.

Para su publicación en el diario oficial del estado por tres veces consecutivas.

## **ATENTAMENTE**

LIC. LILIA JOSEFINA GONZALEZ BUSTAMANTE SECRETARIA DE ACUERDOS

Rúbrica

# SEGUNDA PUBLICACION

# **EDICTO**

### **EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

## C. LARA CHAVEZ RAMON:

En virtud de ignorar su domicilio, por este conducto le notifico y emplazo del juicio EJECUTI-VO MERCANTIL que sobre PAGO DE PESOS promueve en su contra la persona moral ADMINIS-TRADORA DE CAJA BIENESTAR, S.C., bajo el expediente 536/2004, quien le demanda el pago de la cantidad de \$20,208.40 (VEINTE MIL DOSCIEN-TOS OCHO PESOS 40/100 M.N.) por concepto de suerte principal, así como de las demas prestaciones que indica en su escrito de demanda y que aquí se tienen por reproducidas como si a la letra se insertacen en obvio de repeticiones.- Disponen ustedes de 15 días hábiles para comparecer a juicio, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente de tres que se realicen, sin perjuicio que dichas publicaciones excedan en uno o más días de lo ordenado y que deberá hacerse por tres veces consecutivas, para que haga pago de las prestaciones reclamadas por el actor y de contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo interponer las excepciones que estime oportunas, apercibiéndolo de que si no lo hiciere dentro de dicho término se les tendrá presuntivamente confeso de los hechos de la demanda y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo.- En Secretaría se encuentran a su disposición las correspondientes copias simples de Ley para que se impongan de ellas.----

Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de Junio de 2005.

C. LIC. ALBERTO RAMIREZ HERNANDEZ

SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO

## SEPTIMO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL Rúbrica

## SEGUNDA PUBLICACION

### **EDICTO**

DEPENDENCIA	JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA I. CIVIL
SECCION	ADMINISTRATIVA
RAMO	CIVIL
OFICIO NUM.:	1464-2005
EXPEDIENTE NUM.:	251/2005

Asunto: EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Querétaro, Qro., 17 de agosto de 2005

# **GUILLERMO MADRIGAL GALLEGOS** PRESENTE.

En virtud de ignorarse su domicilio, se le emplaza por este conducto, para que en un plazo no mayor de 15 quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto, conteste la demanda entablada en su contra promovida por HIPOTECARIA SU CASITA S.A. DE C.V. S.F.O.L. en juicio TERCERIA EXCLUYENTE DE PREFE-RENCIA, y así mismo oponga las excepciones que tenga que hacer valer en su favor, bajo el apercibimiento que para el caso de no hacerlo así, se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos de la demanda y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo y forma. Quedando a su disposición en el juzgado las copias de traslado correspondientes bajo el número de expediente 251/2005.

# **ATENTAMENTE** LIC. ENRIQUE LOPEZ CASTRO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL

Rúbrica

El presente edicto se extiende para su publicación por tres veces consecutivas en el periódico oficial del Estado.

## **ULTIMA PUBLICACION**

EDICTO		
DEPENDENCIA	JUZGADO PRIMERO DE	
	PRIMERA INSTANCIA CIVIL	
2=22/41/		
SECCIÓN	ADMINISTRATIVA	
RAMO	CIVIL	
OFICIO NÚM.:	1933	
EXPEDIENTE NÚM.:	96/03	

Asunto: EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Querétaro, Qro., 11 de agosto de 2005

# C. HORACIO CENTENO HERRERA PRESENTE

En virtud de desconocerse su domicilio, por este conducto SE LE EMPLAZA para que en el plazo de 15 quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, DE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INS-TAURADA EN SU CONTRA dentro del expediente número 96/03 relativo al Juicio EJECUTIVO MER-CANTIL que sobre PAGO DE PESOS sique en su contra ADMINISTRADORA DE CAJA BIENESTAR S.C., ante este Juzgado Primero de Primera Instancia Civil de esta Capital y su Distrito Judicial, así como para que oponga las excepciones que estime oportunas en el entendido que en caso de no hacerlo se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos de la demanda y por precluidos los derechos no ejercitados en tiempo, haciéndole saber a la vez que se encuentra en la Secretaria de éste Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas.

El presente edicto se extiende para su publicación por tres veces consecutivas en el periódico oficial del Estado "La Sombra de Arteaga".- Conste.----

# **ATENTAMENTE**

LIC. LUIS ALBERTO CONTRERAS FERNANDEZ

# SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL.

Rúbrica

# PRIMERA PUBLICACION

### **EDICTO**

## **EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

# C. MA. CASTILLO GUERRERO PRESENTE.

En el juicio agrario 387/2005 se dictó un acuerdo ordenando su emplazamiento por medio de edictos, por desconocer su domicilio, haciéndole saber que se ha instaurado ante este Tribunal una demanda que promueve en su contra MARÍA JUANA HERMINIA AGUILAR AYALA, demandando la NULIDAD DE TRANSMISIÓN DE DERE-CHOS QUE PERTENECIERON AL EXTINTO AN-TONIO GUERRERO GRANADOS. La audiencia de Ley tendrá verificativo a las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA JUEVES VEIN-TIDÓS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CINCO, en las oficinas del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 42 ubicadas en calle 5 de Mayo Número 208-B, Co-Ionia Centro en la ciudad de Santiago de Querétaro, debiendo comparecer personalmente y asistido de su abogado para contestar la demanda, ofrecer pruebas, oponer las excepciones y defensas que a su interés convenga y formular alegatos, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrán por ciertos los hechos de la demanda y por perdido su derecho para ofrecer pruebas; señalar domicilio procesal para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, en la inteligencia que de no hacerlo las demás notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos legales por lista, quedando en la Secretaría de este Tribunal las copias de traslado a su disposición.

ATENTAMENTE.

LIC. MANUEL LOYA VALVERDE

## SECRETARIO DE ACUERDOS

Rúbrica

### PRIMERA PUBLICACION

### **EDICTO**

#### **EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

#### **EXPEDIENTE NUMERO 2429/04**

# INGENIERIA ELECTRODINAMICA, S.A. DE C.V. PRESENTE.

En virtud de ignorar su domicilio y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1070 del Código de Comercio en vigor, por este medio se le hace de su conocimiento que se encuentra radicado en el Juzgado Primero Mixto Municipal de esta ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., la demanda registrada bajo el expediente número 2429/04, relativa a Juicio Ordinario Mercantil, promovido por SERVICIO DE TALLERES ZONA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., en contra de INGENIERIA ELEC-TRODINAMICA, S.A. DE C.V., a guien se le emplaza a juicio para que en el improrrogable término de QUINCE DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLI-CACIÓN del presente comparezca a este Juzgado a hacer paga llana de todo lo reclamado o de contestación a la demanda instaurada en su contra oponiendo las excepciones legales que tengan que hacer valer, apercibidos que de no hacerlo se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos de la demanda y por perdidos sus derechos no ejercitados en tiempo y forma; quedando en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado a su disposición.

(Para su publicación en el periódico oficial del estado, por tres veces consecutivas)

LIC. JUAN SANCHEZ MONTAÑO.
SECRETARIO DE ACUERDOS JUZGADO
PRIMERO MIXTO MUNICIPAL,
SANTIAGO DE QUERETARO,
QUERETARO.

Rúbrica

# PRIMERA PUBLICACION

### **EDICTO**

TRIBUNAL SUEPERIOR DE JUSTICIA DEL ES-TADO DE QUERÉTARO, QRO. JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL

**EDICTO NUMERO 2028/2005** 

**EXPEDIENTE NUMERO 158/2005** 

# **EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

QUERÉTARO, QRO., 8 (OCHO) DE AGOSTO DE 2005 (DOS MIL CINCO).

# AURORA SALDAÑA HERNÁNDEZ. PRESENTE.

En virtud de ignorarse su domicilio, de acuerdo a lo ordenado en el auto de fecha 8 de Agosto de 2005, dictado dentro de los autos del expediente número 158/2005, relativo al juicio ORDINARIO MERCANTIL, sobre PAGO DE PESOS, promueve RONDA AUTOMOTRÍZ S.A. DE C.V., en contra de AURORA SALDAÑA HERNÁNDEZ, por este conducto le notifico v emplazo para que en el plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la última publicación de este edicto, dé contestación a la demanda instaurada en su contra, a efecto de que oponga las excepciones que estime oportunas, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos de la demanda y por precluídos los derechos no ejercitados en tiempo, haciéndole saber que se encuentran en la secretaría del juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas.

El presente edicto se extiende para su publicación por tes veces de siete en siete días hábiles, mediando seis días hábiles entre cada publicación, en el DIARIO OFICIAL DEL ESTADO, denominado LA SOMBRA DE ARTEAGA, así como en uno de los periódicos de mayor circulación en la REPÚBLICA MEXICANA.

## **ATENTAMENTE**

# LIC. MA. VICTORIA MARTÍNEZ OSORNIO SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL.

Rúbrica

## PRIMERA PUBLICACION

## **AVISO**

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, RELATIVO AL INFORME DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DE 2005, PRESENTADO POR CONVERGENCIA.

#### ANTECEDENTES:

- I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.
- II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".
- III.- En fecha 30 de agosto de 2002 se publica la ley que reforma el artículo 10 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, disposición vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".
- IV.- En fecha 27 de septiembre de 2002, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente a partir del día siguiente de su publicación.
- V.- Por mandato del ordenamiento a que se refieren los antecedentes anteriores, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.
- VI.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus

funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

VII.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

## **CONSIDERANDO:**

- 1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 primer párrafo, señala: " el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal". En la fracción I establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral." En la fracción II indica: "... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales... establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones."
- 2.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116. previene: "El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a la siguientes normas:", la fracción IV cita: "Las Constituciones y leves de los Estados en materia electoral garantizarán que:" y el inciso h) dispone: "Se fijen los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten

los partidos políticos; se establezcan, asimismo, las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;"

- 3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: "la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes..."
- 4.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: "La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño..."
- 5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 estipula: "Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo".
- 6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: "Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen."
- 7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: "Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados"; y la fracción III cita: "Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley;".
- 8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: "Los partidos políticos

están obligados a:" y la fracción XIV cita: "Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículo 48 y 49 de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen;"

- 9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: "Cada partido tendrá un órgano interno encargado de recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento reconocidas por esta Ley y de administrar su patrimonio, así como de elaborar de manera trimestral sus estados financieros en períodos ordinarios, además deberán entregar sus balances de gastos de campaña, que deberán presentar al Instituto en los términos previstos en esta Ley."
- 10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 previene: "Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma."
- 11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 establece: "Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, cada tres meses contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, un balance general, el cual se integrará con un estado de ingresos y egresos, un estado de origen y aplicación de recursos y con las relaciones analíticas de cada uno de los meses que conforman el período trimestral en cuestión, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente. Al informe deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, conforme a los objetivos planteados con anterioridad."
- 12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 establece: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos 48 y 49 de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto. El partido político que pierda su registro no está eximido del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el párrafo anterior."
- 13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: "El Consejo General

tiene competencia para"; la fracción VIII cita: "Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos"; y la fracción XXVI cita: "Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo 50 de esta Ley."

- 14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 81 indica: "La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias:" y la fracción XIV cita: "Someter a la consideración del Director General el Catálogo de Cuentas y Formatos a que se adecuará la contabilidad de los partidos políticos, para su aprobación por el Consejo General;"
- 15.- Que el artículo 122 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Capítulo Tercero de la Ley."
- 16.- Que el artículo 125 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: "Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes:" la fracción III cita: "Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables;" y la fracción V cita: "Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral;"
- 17.- Que los partidos políticos cuentan con un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha en que concluye el periodo trimestral para presentar los estados financieros respectivos, tal y como fue acordado por el Consejo General en fecha 31 de marzo de 2000.
- 18.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión ordinaria de fecha 31 de marzo de 2003, expidió el Reglamento de Fiscalización, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el es-

tablecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y la dictaminación de los mismos.

- 19.- Que en fecha 25 de abril del año en curso, Convergencia presentó el balance general con los estados de ingresos y egresos y de origen y aplicación de recursos correspondientes al primer trimestre del año 2005.
- 20.- Que en fecha 5 de julio del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de la materia, emite su dictamen para someterlo a la consideración del Consejo General, a través del cual aprueba los estados financieros mencionados en el punto que antecede, observando que se presentaron de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Fiscalización y el Catálogo de Cuentas y Formatos vigentes.
- 21.- Que mediante oficio DG/0298/05 de fecha 6 de julio del año que transcurre, el Director General remite a la Secretaría Ejecutiva el dictamen indicado anteriormente para someterlo a consideración del Consejo General.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción I, 35 fracción XIV, 46, 47, 48, 68 fracción VIII y XXIX, y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 8, 11, 61, 87, 90, 91, 100, 122, 125 y demás relativos v aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

## **ACUERDO:**

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo al informe de origen y aplicación de recursos presentado por Convergencia correspondiente al primer trimestre del año 2005, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba el informe de origen y aplicación de recursos correspondientes al primer trimestre del año 2005 que presenta el Convergencia, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente 010/2005 abierto con motivo de la presentación de los estados financieros mencionados.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta y un días del mes de agosto del año Dos Mil Cinco. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
DR. ÁNGEL EDUARDO SIMÓN MIRANDA CORREA	<b>√</b>	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	<b>√</b>	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	<b>√</b>	
SOC. EFRAÍN MENDOZA ZARAGOZA	V	
LIC. CECILIA PÉREZ ZEPEDA	<b>√</b>	
T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	<b>√</b>	
LIC. SONIA CLARA CÁRDENAS MANRÍQUEZ	<b>√</b>	

T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE

QUERETARO Rúbrica

LIC. SONIA CLARA CÁRDENAS

MANRÍQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO Rúbrica

# **AVISO**

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INS-TITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO RES-PECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DI-RECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL. RELATIVO AL INFORME DE ORI-GEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS DEL EJER-CICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DE 2005, PRESENTADO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

# ANTECEDENTES:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó la Lev Electoral del Estado de Querétaro.

- II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".
- III.- En fecha 30 de agosto de 2002 se publica la ley que reforma el artículo 10 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, disposición vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".
- IV.- En fecha 27 de septiembre de 2002, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente a partir del día siguiente de su publicación.
- V.- Por mandato del ordenamiento a que se refieren los antecedentes anteriores, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.
- VI.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.
- VII.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

## **CONSIDERANDO:**

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 primer párrafo, señala: " el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de

- los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal". En la fracción I establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral." En la fracción II indica: "... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales... establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones."
- 2.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116, previene: "El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a la siguientes normas:", la fracción IV cita: "Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:" y el inciso h) dispone: "Se fijen los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; se establezcan, asimismo, las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;"
- 3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: "la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes..."
- 4.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: "La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente

en sus decisiones y profesional en su desempeño..."

- 5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 estipula: "Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo".
- 6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: "Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen."
- 7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: "Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados"; y la fracción III cita: "Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley;".
- 8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: "Los partidos políticos están obligados a:" y la fracción XIV cita: "Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículo 48 y 49 de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen:"
- 9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: "Cada partido tendrá un órgano interno encargado de recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento reconocidas por esta Ley y de administrar su patrimonio, así como de elaborar de manera trimestral sus estados financieros en períodos ordinarios, además deberán entregar sus balances de gastos de campaña, que deberán presentar al Instituto en los términos previstos en esta Ley."
- 10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 previene: "Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de

Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma."

- 11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 establece: "Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, cada tres meses contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, un balance general, el cual se integrará con un estado de ingresos y egresos, un estado de origen y aplicación de recursos y con las relaciones analíticas de cada uno de los meses que conforman el período trimestral en cuestión, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente. Al informe deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, conforme a los objetivos planteados con anterioridad."
- 12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 establece: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos 48 y 49 de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto. El partido político que pierda su registro no está eximido del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el párrafo anterior."
- 13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: "El Consejo General tiene competencia para"; la fracción VIII cita: "Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos"; y la fracción XXVI cita: "Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo 50 de esta Ley."
- 14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 81 indica: "La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias:" y la fracción XIV cita: "Someter a la consideración del Director General el Catálogo de Cuentas y Formatos a que se adecuará la contabilidad de los partidos políticos, para su aprobación por el Consejo General;"
- 15.- Que el artículo 122 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones con-

tenidas en el Libro Primero, Capítulo Tercero de la Ley."

- 16.- Que el artículo 125 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: "Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes:" la fracción III cita: "Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables;" y la fracción V cita: "Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral;"
- 17.- Que los partidos políticos cuentan con un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha en que concluye el periodo trimestral para presentar los estados financieros respectivos, tal y como fue acordado por el Consejo General en fecha 31 de marzo de 2000.
- 18.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión ordinaria de fecha 31 de marzo de 2003, expidió el Reglamento de Fiscalización, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y la dictaminación de los mismos.
- 19.- Que en fecha 27 de abril del año 2005, el Partido Acción Nacional presentó el balance general con los estados de ingresos y egresos y de origen y aplicación de recursos correspondientes al primer trimestre del año 2005.
- 20.- Que en fecha 5 de julio del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de la materia, emite su dictamen para someterlo a la consideración del Consejo General, a través del cual aprueba los estados financieros mencionados en el punto que antecede, observando que se presentaron de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Fiscalización y el Catálogo de Cuentas y Formatos vigentes.
- 21.- Que mediante oficio DG/0298/05 de fecha 6 de julio del año que transcurre, el Director General remite a la Secretaría Ejecutiva el dictamen

indicado anteriormente para someterlo a consideración del Consejo General.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción I, 35 fracción XIV, 46, 47, 48, 68 fracción VIII y XXIX, y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 8, 11, 61, 87, 90, 91, 100, 122, 125 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

## **ACUERDO:**

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo al informe de origen y aplicación de recursos presentado por el Partido Acción Nacional correspondiente al primer trimestre del año 2005, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba el informe de origen y aplicación de recursos correspondientes al primer trimestre del año 2005 que presenta el Partido Acción Nacional, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente 09/2005 abierto con motivo de la presentación de los estados financieros mencionados.

**TERCERO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta y un días del mes de agosto del año Dos Mil Cinco. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO		DEL VOTO EN CONTRA
DR. ÁNGEL EDUARDO SIMÓN MIRANDA CORREA	<b>√</b>	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	<b>√</b>	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	<b>√</b>	
SOC. EFRAÍN MENDOZA ZARAGOZA	<b>√</b>	
LIC. CECILIA PÉREZ ZEPEDA	<b>√</b>	
T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	<b>√</b>	

LIC. SONIA CLARA CÁRDENAS MANRÍQUEZ

T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO

CASANOVA
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO Rúbrica

#### LIC. SONIA CLARA CÁRDENAS MANRÍQUEZ

SECRETARIA EJECUTIVA DEL CON-SEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO Rúbrica

## **AVISO**

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INS-TITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO RES-PECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DI-RECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, RELATIVO AL INFORME DE ORI-GEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS DEL EJER-CICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DE 2005. PRESENTADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

#### ANTECEDENTES:

- I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.
- II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Lev Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".
- III.- En fecha 30 de agosto de 2002 se publica la lev que reforma el artículo 10 de la Lev Electoral del Estado de Querétaro, disposición vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".
- IV.- En fecha 27 de septiembre de 2002, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente a partir del día siguiente de su publicación.
- V.- Por mandato del ordenamiento a que se refieren los antecedentes anteriores, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.
- VI.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus

funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

VII.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

## **CONSIDERANDO:**

- 1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 primer párrafo, consagra: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal". En la fracción I establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral." En la fracción II indica: '... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales... establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones."
- 2.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116. previene: "El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a la siguientes normas:", la fracción IV cita: "Las Constituciones y leves de los Estados en materia electoral garantizarán que:" y el inciso h) dispone: "Se fijen los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten

los partidos políticos; se establezcan, asimismo, las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;"

- 3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: "la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes..."
- 4.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: "La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño..."
- 5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 estipula: "Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo".
- 6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: "Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen."
- 7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: "Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados"; y la fracción III cita: "Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley;".

- 8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: "Los partidos políticos están obligados a:" y la fracción XIV cita: "Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículo 48 y 49 de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen:"
- 9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: "Cada partido tendrá un órgano interno encargado de recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento reconocidas por esta Ley y de administrar su patrimonio, así como de elaborar de manera trimestral sus estados financieros en períodos ordinarios, además deberán entregar sus balances de gastos de campaña, que deberán presentar al Instituto en los términos previstos en esta Ley."
- 10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 previene: "Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma."
- 11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 establece: "Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, cada tres meses contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, un balance general, el cual se integrará con un estado de ingresos y egresos, un estado de origen y aplicación de recursos y con las relaciones analíticas de cada uno de los meses que conforman el período trimestral en cuestión, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente. Al informe deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, conforme a los objetivos planteados con anterioridad."
- 12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 establece: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos 48 y 49 de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto. El partido político que pierda su registro no está eximido del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el párrafo anterior."

- 13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: "El Consejo General tiene competencia para"; la fracción VIII cita: "Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos"; y la fracción XXVI cita: "Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo 50 de esta Ley."
- 14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 81 indica: "La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias:" y la fracción XIV cita: "Someter a la consideración del Director General el Catálogo de Cuentas y Formatos a que se adecuará la contabilidad de los partidos políticos, para su aprobación por el Consejo General;"
- 15.- Que el artículo 122 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Capítulo Tercero de la Ley."
- 16.- Que el artículo 125 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: "Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes:" la fracción III cita: "Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables;" y la fracción V cita: "Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral;"
- 17.- Que los partidos políticos cuentan con un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha en que concluye el periodo trimestral para presentar los estados financieros respectivos, tal y como fue acordado por el Consejo General en fecha 31 de marzo de 2000.
- 18.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión ordinaria de fecha 31 de marzo de 2003, expidió el Reglamento de Fiscalización, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financia-

- miento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y la dictaminación de los mismos.
- 19.- Que en fecha 30 de abril del año en curso, el Partido de la Revolución Democrática presentó el balance general con los estados de ingresos y egresos y de origen y aplicación de recursos correspondientes al primer trimestre del año 2005, detectando la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral algunas irregularidades relevantes, mismas que se hicieron del conocimiento de los representantes propietario y suplente ante el Consejo General del partido político de referencia el día 30 de mayo de los corrientes, mediante los oficios DEOE/114/05 y DEOE/115/05, respectivamente.
- 20.- Que en fecha 2 de junio del presente, a través de los oficios DEOE/122/05 y DEOE/123/05, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en términos de lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de Fiscalización, requirió a los representantes propietario y suplente del partido político en cuestión para que subsanaran mediante documentación idónea las irregularidades detectadas.
- 21.- Mediante escrito recibido en la Dirección Ejecutiva dictaminadora en fecha 14 de junio del año que transcurre, el representante propietario ante el Consejo General del Partido de la Revolución Democrática manifestó que no contaban con la documentación comprobatoria requerida, razón por la que estaban imposibilitados para entregarla.
- 22.- Que en fecha 5 de julio de los corrientes, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de la materia, emite su dictamen para someterlo a la consideración del Consejo General, a través del cual no aprueba el informe de origen y aplicación de recursos materia del presente Acuerdo y propone la aplicación de una sanción al Partido de la Revolución Democrática consistente en la reducción del financiamiento público por un monto equivalente al doble de la cantidad que se omite comprobar en los estados financieros en cita.
- 23.- Que mediante oficio DG/0298/05 de fecha 6 de julio del año en curso, el Director General remite a la Secretaría Ejecutiva el dictamen indica-

do anteriormente para someterlo a consideración del Consejo General.

Pág. 2784

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción I, 35 fracción XIV, 46, 47, 48, 68 fracción VIII y XXIX, y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 8, 11, 61, 87, 90, 91, 100, 122, 125 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

### **ACUERDO:**

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo al informe de origen y aplicación de recursos presentado por el Partido de la Revolución Democrática correspondiente al primer trimestre del año 2005, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez no aprueba el informe de origen y aplicación de recursos del Partido de la Revolución Democrática correspondientes al primer trimestre del año 2005, en virtud de las irregularidades detectadas, las cuales no fueron solventadas en el tiempo y la forma previstos en el Reglamento de Fiscalización, proponiendo en consecuencia la aplicación de la sanción indicada en el propio dictamen; documento que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido para todos los efectos legales a que haya lugar. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente 012/2005 abierto con motivo de la presentación de los estados financieros mencionados.

TERCERO.- En consecuencia con lo anterior, se da inicio al procedimiento de aplicación de sanciones previsto en el Capítulo II del Título Quinto del Libro Segundo en contra del Partido de la Revolución Democrática por presuntas infracciones a las disposiciones contenidas en la Sección Tercera del Título Tercero del Libro Primero, ambos de la Ley

Electoral del Estado de Querétaro. Substánciese el procedimiento y ábrase el expediente correspondiente.

9 de septiembre de 2005

**CUARTO.-** Se ordena emplazar al Partido de la Revolución Democrática, por conducto de su representante y en el domicilio registrados ante éste organismo electoral, para que en un plazo de diez días naturales conteste por escrito la imputación que se le hace y aporte las pruebas que considere pertinentes, autorizando para tales efectos al licenciado Pablo Cabrera Olvera, Coordinador Jurídico de este organismo electoral.

**QUINTO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta y un días del mes de agosto del año Dos Mil Cinco. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO		DEL VOTO EN CONTRA
DR. ÁNGEL EDUARDO SIMÓN MIRANDA CORREA	<b>V</b>	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	<b>√</b>	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	V	
SOC. EFRAÍN MENDOZA ZARAGOZA	<b>V</b>	
LIC. CECILIA PÉREZ ZEPEDA	<b>√</b>	
T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	<b>√</b>	
LIC. SONIA CLARA CÁRDENAS MANRÍQUEZ	<b>√</b>	

# T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO Rúbrica

#### LIC. SONIA CLARA CÁRDENAS MANRÍQUEZ

SECRETARIA EJECUTIVA DEL CON-SEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RÚDICA

## **AVISO**

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, RELATIVO AL INFORME DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DE 2005, PRESENTADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

## **ANTECEDENTES:**

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

- II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".
- III.- En fecha 30 de agosto de 2002 se publica la ley que reforma el artículo 10 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, disposición vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".
- IV.- En fecha 27 de septiembre de 2002, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente a partir del día siguiente de su publicación.
- V.- Por mandato del ordenamiento a que se refieren los antecedentes anteriores, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.
- VI.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.
- VII.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

### **CONSIDERANDO:**

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 primer párrafo, señala: " el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la

- presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal". En la fracción I establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral." En la fracción II indica: "... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales... establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones."
- 2.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116, previene: "El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a la siguientes normas:", la fracción IV cita: "Las Constituciones y leves de los Estados en materia electoral garantizarán que:" y el inciso h) dispone: "Se fijen los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; se establezcan, asimismo, las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;"
- 3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: "la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes..."
- 4.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: "La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la mate-

Pág. 2786

ria, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño..."

- 5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 estipula: "Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo".
- 6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: "Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen."
- 7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: "Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados"; y la fracción III cita: "Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley;".
- 8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: "Los partidos políticos están obligados a:" y la fracción XIV cita: "Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículo 48 y 49 de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen;"
- 9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: "Cada partido tendrá un órgano interno encargado de recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento reconocidas por esta Ley y de administrar su patrimonio, así como de elaborar de manera trimestral sus estados financieros en períodos ordinarios, además deberán entregar sus balances de gastos de campaña, que deberán presentar al Instituto en los términos previstos en esta Ley."
- 10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 previene: "Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo

General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma."

- 11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 establece: "Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, cada tres meses contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, un balance general, el cual se integrará con un estado de ingresos y egresos, un estado de origen y aplicación de recursos y con las relaciones analíticas de cada uno de los meses que conforman el período trimestral en cuestión, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente. Al informe deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, conforme a los objetivos planteados con anterioridad."
- 12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 establece: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos 48 y 49 de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto. El partido político que pierda su registro no está eximido del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el párrafo anterior."
- 13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: "El Consejo General tiene competencia para"; la fracción VIII cita: "Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos"; y la fracción XXVI cita: "Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo 50 de esta Ley."
- 14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 81 indica: "La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias:" y la fracción XIV cita: "Someter a la consideración del Director General el Catálogo de Cuentas y Formatos a que se adecuará la contabilidad de los partidos políticos, para su aprobación por el Consejo General;"
- 15.- Que el artículo 122 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecuti-

vo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Capítulo Tercero de la Ley."

- 16.- Que el artículo 125 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: "Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes:" la fracción III cita: "Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables;" y la fracción V cita: "Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral;"
- 17.- Que los partidos políticos cuentan con un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha en que concluye el periodo trimestral para presentar los estados financieros respectivos, tal y como fue acordado por el Consejo General en fecha 31 de marzo de 2000.
- 18.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión ordinaria de fecha 31 de marzo de 2003, expidió el Reglamento de Fiscalización, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y la dictaminación de los mismos.
- 19.- Que en fecha 30 de abril del año en curso el Partido Revolucionario Institucional presentó el balance general con los estados de ingresos y egresos y de origen y aplicación de recursos correspondientes al primer trimestre del año 2005.
- 20.- Que en fecha 5 de julio del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de la materia, emite su dictamen para someterlo a la consideración del Consejo General, a través del cual aprueba los estados financieros mencionados en el punto que antecede, observando que se presentaron de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Fiscalización y el Catálogo de Cuentas y Formatos vigentes.
- 21.- Que mediante oficio DG/0298/05 de fecha 6 de julio del año que transcurre, el Director

General remite a la Secretaría Ejecutiva el dictamen indicado anteriormente para someterlo a consideración del Consejo General.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción I, 35 fracción XIV, 46, 47, 48, 68 fracción VIII y XXIX, y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 8, 11, 61, 87, 90, 91, 100, 122, 125 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

### **ACUERDO:**

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo al informe de origen y aplicación de recursos presentado por el Partido Revolucionario Institucional correspondiente al primer trimestre del año 2005, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba el informe de origen y aplicación de recursos correspondientes al primer trimestre del año 2005 que presenta el Partido Revolucionario Institucional, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente 011/2005 abierto con motivo de la presentación de los estados financieros mencionados.

**TERCERO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta y un días del mes de agosto del año Dos Mil Cinco. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
DR. ÁNGEL EDUARDO SIMÓN MIRANDA CORREA	<b>√</b>	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	<b>√</b>	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	<b>√</b>	

SOC. EFRAÍN MENDOZA ZARAGOZA	<b>√</b>	
LIC. CECILIA PÉREZ ZEPEDA	<b>√</b>	
T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	<b>√</b>	
LIC. SONIA CLARA CÁRDENAS MANRÍQUEZ	<b>√</b>	

T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA PRESIDENTE DEL CONSE-JO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO Rúbrica

#### LIC. SONIA CLARA CÁRDENAS MANRÍQUEZ

SECRETARIA EJECUTIVA DEL CON-SEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO

## **AVISO**

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, RELATIVO AL INFORME DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DE 2005, PRESENTADO POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

### ANTECEDENTES:

- I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.
- II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".
- III.- En fecha 30 de agosto de 2002 se publica la ley que reforma el artículo 10 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, disposición vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".
- IV.- En fecha 27 de septiembre de 2002, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente a partir del día siguiente de su publicación.
- V.- Por mandato del ordenamiento a que se refieren los antecedentes anteriores, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a

cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

- VI.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.
- VII.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

## **CONSIDERANDO:**

- 1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 primer párrafo, señala: " el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal". En la fracción I establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral." En la fracción II indica: "... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales... establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones."
- 2.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116, previene: "El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a la siguientes normas:", la fracción IV cita: "Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garanti-

zarán que:" y el inciso h) dispone: "Se fijen los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; se establezcan, asimismo, las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;"

- 3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: "la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes..."
- 4.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: "La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño..."
- 5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 estipula: "Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo".
- 6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: "Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen."

- 7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: "Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados"; y la fracción III cita: "Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley;".
- 8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: "Los partidos políticos están obligados a:" y la fracción XIV cita: "Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículo 48 y 49 de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen:"
- 9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: "Cada partido tendrá un órgano interno encargado de recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento reconocidas por esta Ley y de administrar su patrimonio, así como de elaborar de manera trimestral sus estados financieros en períodos ordinarios, además deberán entregar sus balances de gastos de campaña, que deberán presentar al Instituto en los términos previstos en esta Ley."
- 10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 previene: "Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma."
- 11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 establece: "Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, cada tres meses contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, un balance general, el cual se integrará con un estado de ingresos y egresos, un estado de origen y aplicación de recursos y con las relaciones analíticas de cada uno de los meses que conforman el período trimestral en cuestión, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente. Al informe deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, conforme a los objetivos planteados con anterioridad."
- 12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 establece: "La Dirección

Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos 48 v 49 de esta Lev. emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto. El partido político que pierda su registro no está eximido del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el párrafo anterior."

- 13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: "El Consejo General tiene competencia para"; la fracción VIII cita: "Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos"; y la fracción XXVI cita: "Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo 50 de esta Ley."
- 14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 81 indica: "La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias:" y la fracción XIV cita: "Someter a la consideración del Director General el Catálogo de Cuentas v Formatos a que se adecuará la contabilidad de los partidos políticos, para su aprobación por el Consejo General;"
- 15.- Que el artículo 122 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Éjecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Capítulo Tercero de la Ley."
- 16.- Que el artículo 125 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: "Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes:" la fracción III cita: "Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables;" y la fracción V cita: "Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Conseio, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral;"

- 17.- Que los partidos políticos cuentan con un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha en que concluye el periodo trimestral para presentar los estados financieros respectivos, tal y como fue acordado por el Consejo General en fecha 31 de marzo de 2000.
- 18.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión ordinaria de fecha 31 de marzo de 2003, expidió el Reglamento de Fiscalización, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y la dictaminación de los mismos.
- 19.- Que en fecha 30 de abril del año en curso, el Partido Verde Ecologista de México presentó el balance general con los estados de ingresos v egresos y de origen y aplicación de recursos correspondientes al primer trimestre del año 2005, detectando la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral algunas irregularidades relevantes, mismas que se hicieron del conocimiento de los representantes propietario y suplente ante el Consejo General del partido político de referencia el día 31 de mayo de los corrientes, mediante los oficios DEOE/116/05 y DEOE/117/05, respectivamente, requiriéndose las documentación idónea que subsanara las irregularidades detectadas.
- 20.- Mediante escrito recibido en la Dirección Ejecutiva dictaminadora en fecha 14 de junio del año que transcurre, el encargado del órgano interno del Partido Verde Ecologista de México presentó diversa documentación con la que solventó parcialmente la información requerida.
- 21.- Que mediante oficio DG/0298/05 de fecha 6 de julio del año que transcurre, el Director General remite a la Secretaría Ejecutiva el dictamen indicado anteriormente para someterlo a consideración del Consejo General.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro: 27, 30, 33 fracción I, 35 fracción XIV, 46, 47, 48, 68 fracción VIII y XXIX, y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 8, 11, 61, 87, 90, 91, 100, 122, 125 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

### **ACUERDO:**

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo al informe de origen y aplicación de recursos presentado por el Partido Verde Ecologista de México correspondiente al primer trimestre del año 2005, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba con salvedades el informe de origen y aplicación de recursos correspondientes al primer trimestre del año 2005 que presenta el Partido Verde Ecologista de México, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente 08/2005 abierto con motivo de la presentación de los estados financieros mencionados.

**TERCERO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta y un días del mes de agosto del año Dos Mil Cinco. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO		DEL VOTO EN CONTRA
DR. ÁNGEL EDUARDO SIMÓN MIRANDA CORREA	√	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	<b>√</b>	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	
SOC. EFRAÍN MENDOZA ZARAGOZA	<b>√</b>	
LIC. CECILIA PÉREZ ZEPEDA	<b>√</b>	
T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	√	
LIC. SONIA CLARA CÁRDENAS MANRÍQUEZ	<b>√</b>	

T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO
CASANOVA PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
QUERETARO
RÚDICA

LIC. SONIA CLARA CÁRDENAS
MANRÍQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
QUERETARO
RÚbrica

#### **AVISO**

# **PUBLICACIÓN DE ACUERDO**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el Artículo Sexto de los Estatutos Sociales de la sociedad, se informa a los accionistas de Construlita de Querétaro, S.A. de C.V. que con fecha 22 de agosto de 2005, la sociedad celebró una Asamblea Ordinaria de Accionistas, en la cual se acordó aumentar el capital social de la sociedad en su porción variable por la cantidad de \$2,450,000.00 (dos millones cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

El derecho de preferencia que tienen los accionistas deberá ejercitarse dentro de los 15 días siguientes a la fecha esta publicación, para lo cual los accionistas deberán entregar de manera personal, indubitable y fehacientemente al Secretario del Consejo de Administración, dentro del plazo antes mencionado, una carta en la que se exprese formalmente el deseo de participar en este aumento; en el entendido de que todos los accionistas que deseen participar en el incremento antes mencionado y lo hayan suscrito dentro del plazo y términos antes referidos, deberán efectuar el pago correspondiente a más tardar el día 30 de noviembre del año 2005, mediante cheque certificado que deberá entregarse personalmente al Secretario del Consejo de Administración. En caso de que el Secretario del Consejo no reciba la carta antes mencionada, dentro del plazo, términos y lineamientos referidos, dicho Secretario del Consejo no estará obligado de manera alguna a recibir los fondos respectivos.

Santiago de Querétaro, Querétaro a 9 de septiembre del 2005.

Iván Guerrero Sánchez

Delegado Especial de la Asamblea. Rúbrica

# **UNICA PUBLICACION**

### **AVISO**

# Confexpo, S.A. de C.V. CONVOCATORIA

En cumplimiento a lo dispuesto por el Capítulo Tercero, cláusula Séptima y Octava de los Estatutos Sociales de la sociedad y los artículos 183 y 186 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los accionistas de **Confexpo, S.A. de C.V.** a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se celebrará a las 10:00 hrs. del día 30 de septiembre de 2005, en el domicilio social de la sociedad, ubicado en Carretera San Juan del Río-Xilitla, Km. 6 sin número, San Pedro Ahuacatlán, Código Postal 76810, en San Juan del Río, Querétaro, de acuerdo a la siguiente:

### ORDEN DEL DIA

- 1. Lectura de Asamblea anterior:
- Proposición, discusión y, en su caso, aprobación de un nuevo Consejo de Administración o Administrador Unico;
- 3. Renuncia y Nombramiento de Gerente General:
- Revocación y Nombramiento de Apoderados Generales;
- 5. Designación de Delegado Especial; v.
- Asuntos Generales.

Los accionistas deberán depositar sus títulos en la tesorería de la sociedad a más tardar a las 18:00 hrs. del día anterior a la celebración de la asamblea y podrán comparecer a ella por sí o por medio de apoderado con carta poder sencilla suscrita ante dos testigos. Las resoluciones se considerarán válidamente tomadas con un mínimo del 51% del Capital Social total representado en la asamblea y obligan a todos los accionistas, aún a los ausentes o disidentes.

México, Distrito Federal, a 30 de agosto de 2005 Salomón Zaga Valle

## Presidente del Consejo de Administración Rúbrica

## **UNICA PUBLICACION**

9 de septiembre de 2005

### **AVISO**

# **CONVOCATORIA**

Por acuerdo del Consejo de Administración de INMO-BILIARIA HOTELERA DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V., tomado en su sesión celebrada el día 24 de agosto del dos mil cinco, se convoca a los accionistas de dicha sociedad a la Asamblea General Ordinaria Anual, que tendrá verificativo el día 28 de septiembre de 2005, a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS, en el domicilio Social de la empresa, sito en Avenida 5 de Febrero número 110, C.P. 76010, Santiago de Querétaro, Qro., para tratar asuntos del siguiente

## **ORDEN DEL DIA**

- Informe que rinde el Presidente del Consejo de Administración correspondiente al ejercicio social transcurrido entre el 1 de enero al 31 de diciembre del 2004.
- II. Discusión y aprobación en su caso de la información financiera, administrativa y contable a que se refiere el articulo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, después de oído el informe del Comisario de la Sociedad Correspondiente al ejercicio Social Comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2004.
- Aplicación de resultados obtenidos durante el Ejercicio Social concluido el 31 de diciembre de 2004.
- IV. Propuesta y resolución sobre la modificación a la integración al Consejo de Administración y Comisario o en su caso la ratificación de los mismos.
- V. Determinación de los emolumentos a los Administradores, Secretarios y Comisarios de la Sociedad.
- VI. Nombramiento de Delegados encargados de formalizar los acuerdos tomados por la Asamblea

Para poder asistir a la Asamblea los Accionistas o sus representantes, deberán depositar por lo menos con un día de anticipación, los títulos de las acciones respectivas o el Certificado de Depósito correspondiente, en las oficinas de la Sociedad ubicadas en Avenida 5 de Febrero Número 110, C.P. 76010, Santiago de Querétaro, Qro.

Santiago de Querétaro, Qro., a 5 de Septiembre de 2005.

### FIRMA

### LIC. LOURDES HURTADO SAGREDO

### Secretario del Consejo de Administración Rúbrica

**UNICA PUBLICACION** 

### **AVISO**

# TEJAS GAS DE TOLUCA, S. DE R.L. DE C.V.

## TARIFAS DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

# PERMISO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL NÚMERO G/028/TRA/98 GASODUCTO PALMILLAS-TOLUCA

En cumplimiento al resolutivo Segundo de la resolución número RES/161/2005 de fecha 11 de agosto de 2005, a las disposiciones 9.63 y 9.65 de la Directiva Sobre la Determinación de Precios y Tarifas para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural (la "Directiva") y de conformidad con la sección IX.3 de las Condiciones Generales para la Prestación del Servicio de Tejas Gas de Toluca, S. de R.L. de C.V., y demás disposiciones aplicables; Tejas Gas de Toluca, S. de R.L. de C.V., pública la lista de tarifas aplicable a la prestación del servicio de transporte de gas natural para el gasoducto Palmillas-Toluca, que corre de Palmillas, Querétaro a Toluca, Estado de México, mismas que entrarán en vigor el 21 de septiembre de 2005.

### **LISTA DE TARIFAS**

<u>Cargo</u>	<u>Tarifa</u>	<u>Unidad</u>
A. Cargo por Capacidad.	18.1950	Peso por Gigacaloría
B. Cargo por Uso.	0.0000	Peso por Gicacaloría

México, D.F., 29 de agosto de 2005.

# Fernando Calvillo Alvarez Representante Legal

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

### **AVISO**

### **AVISO DE FALLO DE LICITACIÓN**

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Dirección Administrativa

No. de licitación	
51067001-004-05	

Ī	Fecha de emisión del fallo
Ī	31/08/2005

No.	Cantidad	Descripción	Unidad de	Precio unitario sin	Importe sin IVA	Adjudicado a
partida			medida	IVA		
1	1	Equipo Médico	Lote	714,200.0000	714,200.0000	Tecno Lógica Mexicana SA de CV
2	1	Equipo de Rehabilitación	Lote	64,700.0000	64,700.0000	CONSORCIO EN CO- MERCIO INTERNA- CIONAL SA DE CV
3	1	Material Para Estimulación	Lote	10,151.0000	10,151.0000	CONSORCIO EN CO- MERCIO INTERNA- CIONAL SA DE CV

# C.P ANA MARIA HERNANDEZ SANCHEZ DIRECTOR ADMINISTRATIVO

Rúbrica

# AVISO

# SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 5106-7001-004-05 **COMPARATIVO OCONOMICO**

		DESCRIPCION		TEONOLOGI			CONCORDO
PARTIDA	ARTÍCULO		CANTIDAD	TECNO LOGI- CA MEXICANA	SIBIM	REHABIMEDIC	CONSORCIO MEDICAL
1	ULTRASONIDO TERAPEUTICO	Generador de ultrasonido continuo y pulsátil para uso terapéutico con pantalla de Icd en español, controlado por micro-procesador, con protocolos predefinidos para las patologías mas comunes y programas libres. Potencia de hasta 3 w/cm2 en modo pulsátil y continuo, frecuencia de emisión 1mhz, área de tratamiento hasta 5cm2, transductor con diseño ergonómico, hermético para trabajar bajo agua y diafragma de aluminio, señal visual y acústica de no contacto, reloj de tiempo real de tratamiento, con ajuste de tiempo, frecuencia, intensidad y lectura de salida watts y watts/cm2.con base para poner el cabezal. Manual de operación. Garantía de 3 años	2		21,825.88		
	UNIDAD DE ELEC- TROTERAPIA	Electroestimulador de baja y media frecuencia, con diferentes modalidades de trabajo, corriente constante y voltaje constante, con protocolos de tratamiento predefinidos y libres, posibilidad de poner en secuencia programas diversos, amplia pantalla de lcd en español, intensidad de 0 - 250 ma, rango de voltaje de alimentación de 100 hasta 240 v ac de 50/60 hz. Accesorios: 2 cables para estimulación, con 6 electrodos como mínimo de diferentes tamaños, esponjas de diferentes tamaños que correspondan con electrodos, 2 pares de correas o bandas de velcro de diferentes tamaños, manual de operación. 3 años de garantía.	7	23,760.00			
	COMPRESERO CALIENTE	Para 12 compresas húmedo calientes con dimensiones 84 cm de alto x 39 ancho a 9 de largo (+/- 10%), control de temperatura por termostato, rejilla interna removible para colocar compresas, construido en acero inoxidable, corriente de 120 v/60 hz.,1000 a 1500 w, aislamiento de fibra de vidrio, con 4 ruedas de hule resistente, con válvula de drenado, garantía de 3 años.	4				10,450.00
	DIATERMIA DE ONDA CORTA	Con modo pulsátil y continuo, con sistema automático de sintonización, con par de electrodos montados sobre brazo articulado que nos permite modificar las posiciones, con temporizador digital, sistema de ajuste de potencia, con desconexión automática en caso de emergencia, generador de potencia de 27.12 mhz, controlada por microprocesador, potencia de salida de 0 a 400 w en modo continuo y de 0 a 1000 w en modo pulsátil. Accesorios 2 brazos para soporte para electrodo, 2 cables para onda corta, 2 electrodos de disco, 1 cable de corriente, 1 tubo de neón, garantía de 3 años.	3	84,900.00			

LAMPARA RAYOS INFRARROJOS	Focos infrarrojos 250 w, pantalla reflecto- ra con protección de foco, altura ajustable hasta 50 cm, base móvil, extensión horizontal de 50 cm, control de intensidad de luz, tiempo de exposición de 0 a 30 minutos, 3 años de garantía.				2,550.00	1,900.00
LASER TERAPEUTICO	Generador de láser infrarrojo portátil para aplicaciones fisioterapéuticas, de emisión continua y pulsátil con pantalla de lod calculo automático del tiempo real de tratamiento, con programas predefinidos para patologías comunes y programa libre, equipo controlado por microprocesador, longitud de onda de 600 a 900 nm, dimensión de área de estimulación de 0,5 cm2, potencia de 75 mw mínimo, reloj con señal acústica y de duración efectiva de tratamiento, con paro de emergencia y código de seguridad. Ligero y portátil. Accesorios: gafas protectoras para paciente y terapista. Manual de operación. 3 años de garantía	2	29,000.00	39,302.28		
PARAFINERO PARA MANOS Y PIES	Tanque interior de acero inoxidable, con temperatura de fusión de 75 °C, temperatura de operación de 52° a 57 °C, temperatura de esterilización 75 °C, capacidad de 2.72 Kg, dimensiones de tanque: ancho 15 cm, alto 15 cm, largo 30 cm, +/-5%, dimensiones exteriores ancho 26 cm, alto 22 cm, largo 41 cm +/- 5%, 3 años de garantía.	4			3,749.00	1,650.00
TINA DE REMOLINO	Cuerpo entero fija: doble pared de acero inoxidable tipo 304, termómetro de carátula y encapsulado con cubierta protectora de alta resistencia, con válvula para evitar sobrellenado, control de sobreflujo, manguera flexible de llenado, capacidad de 350 litros +/- 10%, drenaje al piso, medidas: 45 cm profundidad x 61 cm ancho x 152 cm largo, , turbina de 1/2 hp con interruptor de seguridad. 3 años de garantía	6				39,100.00
TURBINAS PARA TINAS DE REMOLI- NO	Con sistema de lubricación y sellado permanente, con motor de ½ HPA 110-120 Hz, con interruptor de seguridad, para circulación de 60 galones mínimo de agua a un promedio de 3000 pies por minuto, con palanca para controles de volúmenes y presión de agua, garantía de 3 años.	3				16,900.00
PLATAFORMA VIBRATORIA	Con control electrónico, con pantalla LCD para despliegue de parámetros en español, menú de programación para todos los parámetros, superficie mínima de 70 cm x 40 cm +/- 10%, para pacientes de hasta 150 kg de peso, frecuencia de vibración de 50 a 70 hz, amplitud de vibración de 5-10 MM, 3 años de garantía.					
SOPORTE PARCIAL DE PESO	Neumático y dinámico, que permita la marcha con rango de movilidad trepidatorio manteniendo la tensión del peso que permita desplazamientos en forma lateral, atrás y de frente de manera inmediata, capacidad de regular y soportar peso, manómetro para indicación de carga soportada, estructura en forma de marco, que permita el uso de caminadora, juego de arnés elástico, en diferentes tallas, con compresor de aire, 3 años de garantía.	1				

PARTIDA	ARTÍCULO	DESCRIPCION	CANTIDAD	TECNO LOGI- CA MEXICANA	SIBIM	REHABIMEDIC	CONSORCIO MEDICAL
2	BICICLETA ISO- CINETICA	Ergonómetro isocinetico para miembros inferiores, con modalidades de trabajo constante e isocinetico, con modalidades de ejercicio preprogramados, diseño ergonómico, rangos de trabajo de 10 a 800 watts, pantalla de lectura de tiempo, RPM, WATTS, Calorías, Met's y ritmo cardíaco, alimentación eléctrica, garantía de 3 años.	1	45,000.00			
	BICICLETA FIJA	Fabricada en metal resistente en todos sus componentes, asiento acojinado, regulador de tensión, velocímetro con cuenta kilómetros, mango de manubrio ventilado, altura de asiento regulable, el cual es tratado para soportar cargas de trabajo desde rehabilitación hasta cargas de deportistas de alto rendimiento, banda de resistencia hecha de correa de alta resistencia, rueda cómoda y segura con pedales. Dimensiones 120 cm. Largo x 61 cm. Ancho x 130 cm. Alto +/- 10%. Peso aprox. 40 Kg. +/- 10%. Garantía de 3 años.	2			1,650.00	1,100.00
		Unidad independiente para tratamiento de tracción cervical y lumbar, con modalidades de aplicación: intermitente, intermitente-progresiva, continua, armónica, con control constante de la fuerza de tracción, máxima fuerza de tracción de 90 kg, con programas de tracción cervical y lumbar predefinidos, posibilidad de modificar parámetros y memorizar programas, control remoto de emergencia, cable de corriente, barra de distribución de fuerza, arnés para el cuello, cinturón para pelvis tamaño S, cinturón torácico tamaño S, almohadón cervical rectangular, almohadón bajo para miembros y almohadón para tórax.	1	69,900.00			
	MESA PARA MAGNOTERAPIA	Mesa para bobinas de magnoterapia con riel inte- gral, fabricación con base metálica con cama de madera forrado en vinil de alta resistencia, con medidas de 80 cm alto, 55 cm ancho, 210 cm largo +/- 10%.					
	MESA ESTABILI- ZADORA	Para adulto, altura hidráulica e inclinación manual, elaborada en metal horneado, tapiz en vinil resistente, inclinación de $-10^{\circ}$ a $90^{\circ}$ , con indicador de ángulo de inclinación, limite de peso de $180$ kg, tablero de pies ajustable, soporte de cabeza ajustable, parilla con soportes pélvicos, cojín para separación de piernas, ruedas direccionales con freno, tamaño ajustable, $186$ cm de largo x $60$ cm de ancho y altura de $46$ a $81$ cm $+/-5\%$ , accesorios: agarradera para mono (removibles), $3$ cinturones para fijación (torácica, pélvica y rodillas) y $2$ correas	1			15,000.00	26,000.00
	BARRAS PARA- LELAS	Con base de madera de primera calidad, catalizada en piletas de ácidos epóxicos, acabado en barniz duro natural, dimensiones de la base 110 cm de largo x 18 cm de ancho x 2.5 cm de grosor +/- 5%, barras de 3 mts de longitud con pasamanos, reforzado con alma tubular de acero al centro, fabricadas en acero inoxidable, tubo redondo de acero 1.5" de diámetro calibre 14 altura de 50-100 cm +/- 10%, anchura de 45-80 cms +/- 10%. Con sistema de resorte y bloqueo torneado para fijar la graduación de altura.3 años de garantía.	2			3,750.00	4,950.00

CARRO DE MAN- CUERNAS Y POLAINAS	Con base de madera de primera calidad, catalizada en piletas de ácidos epóxicos, acabado en barniz duro natural, dimensiones de la base 110 cm de largo x 18 cm de ancho x 2.5 cm de grosor +/- 5%, barras de 3 mts de longitud con pasamanos, reforzado con alma tubular de acero al centro, fabricadas en acero inoxidable, tubo redondo de acero 1.5" de diámetro calibre 14 altura de 50-100 cm +/- 10%, anchura de 45-80 cms +/- 10%. Con sistema de resorte y bloqueo torneado para fijar la graduación de altura.3 años de garantía.	5		12,500.00
MASA PARA TERAPIA DE MANO	Para entrenamiento de resistencia variable y pro- pioceptiva, no toxica, para trabajo de actividades básicas de mano, con diferentes niveles de resis- tencia codificados por colores.	8	287.00	
KAWIPA	En madera y triplay de pino de 1ª barnizado al natural con barniz de poliuretano, en escuadra con pasamanos en ambos lados en triplay de pino de 19 mm de 1ª, calidad con superficie de material antiderrapante tipo lija en la parte superior, por el otro lado escalera, con altura de los escalones: 1ero de 7 cm, 2do de 9.0 cm, 3ero de 11 cm, 4to de 14 cm y 5to de 17cm, ancho de pisada de 30 cm, medidas ancho de 90 cms. 3 años de garantía.	1	3,800.00	11,500.00
	Banda de 15 cm x 45 cm, tubo de 30.5 m +/- 10% con diferentes niveles de resistencia y codificados por colores.	10	1,344.00	

PARTIDA	ARTÍCULO	DESCRIPCION	CANTIDAD	TECNO LOGICA MEXICANA	SIBIM	REHABIMEDIC	CONSORCIO MEDICAL
		Chico 60 de largo , 15 de diámetro, relle- nos de espuma de poliuretano de alta densidad, forrados con lona de vinilo de alta resistencia. 3 años de garantía	4			280.00	216.00
		Grande de 90 cm largo , 30 cm de diámetro, rellenos de espuma de poliuretano de alta densidad, forrados con lona de vinilo de alta resistencia.3 años de garantía	1			840.00	660.00
3	LOTE DE CUÑAS	Medidas: (1) 15 cm de alto x 50 cm de ancho x 50 cm de largo, (2) 20 cm de alto x 60 de ancho x 60 cm de largo, (3) 30 cm de alto x 70 de ancho x 90 cm de largo. rellenos de espuma de poliuretano de alta densidad, forrados con lona de vinilo de alta resistencia, codificado por colores de acuerdo al tamaño.3 años de garantía	2			1,480.00	2,538.00
		Chicas: Plástico resistente con picos, para estimulación y percepción de 15 cm de diámetro +/- 10%				160.00	69.00
	PELOTAS PARA ESTIMULACIÓN PROPIOCEPTIVA	Medianas: Plástico resistente con picos, para estimulación y percepción de 20 de diámetro +/- 10%	20			518.00	136.00
		Grandes: Plástico resistente con picos, para estimulación y percepción de 35 de diámetro +/- 10%				0.00	207.00
	TERAPIA DE	Para entrenamiento de resistencia variable, para trabajo de actividades básicas de mano, con diferentes niveles de resistencia codificados por colores.	4			360.00	9,442.00

### NOTA ACLARATORIA O AVISO MODIFICATORIO

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Dirección Administrativa

Convocatoria	
004	

Nota	
1	

No. de licitación - Partida	Ubicación en documento	Fecha de publica- ción de la Convoca- toria
51067001-004-05-00001	Fallo Adjudicado a	05/08/2005

Dice:	Debe decir:
Tecnologica Mexicana SA de CV con un precio unitario de \$714,200.00	Tecnologica Mexicana SA de CV con un precio unitario de \$714,200.00, Sibim
	SA de CV con un precio unitario de \$ 43,651.76, y Consorcio en Comercio
	Internacional SA de CV con un precio unitario de \$ 337,500.00

Querétaro, Querétaro 31 Agosto de 2005 C.P ANA MARÍA HERNANDEZ SANCHEZ DIRECTOR ADMINITRATIVO Rúbrica

### **AVISO**

### NOTA ACLARATORIA O AVISO MODIFICATORIO

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Dirección Administrativa

Convocatoria 004

Nota	
2	

No. de licitación - Partida	Ubicación en documento	Fecha de publicación de la Convocatoria
51067001-004-05-00002	Fallo	05/08/2005
	Adjudicado a	

Dice:	Debe decir:
Consorcio en Comercio Internancional SA de CV con un precio unitario	Consorcio en Comercio Internancional SA de CV con un precio unitario de \$
de \$ 64,700.00	64,700.00, Tecnologica Mexicana SA de CV con un precio unitario de \$ 114,900.00,
	Rehabimedic SA de CV con un precio unitario de \$ 42,036.00

Querétaro, Querétaro 31 de agosto de 2005 C.P ANA MARIA HERNANDEZ SANCHEZ DIRECTOR ADMINISTRATIVO. Rúbrica

# AVISO

### NOTA ACLARATORIA O AVISO MODIFICATORIO

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Dirección Administrativa

No. de licitación - Partida	Ubicación en documento	Fecha de publica- ción de la Convoca- toria
51067001-004-05-00003	Fallo Adjudicado a	05/08/2005

Dice:	Debe decir:
Consorcio en Comercio Internacional SA de CV \$ 10,151.00	Consorcio en Comercio Internancional SA de CV con un precio unitario de \$
	10,151.00, Rehabimedic SA de CV con un precio unitario de \$ 4,400.00

Querétaro, Querétaro 31 de agosto de 2005 CP ANA MARIA HERNANDEZ SANCHEZ DIRECTOR ADMINISTRATIVO Rúbrica Nota

# COPICOM, S.A. DE C.V. ESTADO DE RESULTADOS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MAYO 2005 ((CIFRAS EN PESOS))

INGRESOS DEVOLUCIONES Y REB/VENTAS OTROS INGRESOS	0.00 0.00 0.00	
INGRESOS TOTALES		0.00
COMPRAS NETAS	0.00	
COSTO DE VENTAS		0.00
UTILIDAD BRUTA		0.00
GASTOS GENERALES GASTOS DE VENTA GASTOS FINANCIEROS	0.00 0.00 0.00	
TOTAL GASTOS DE OPERACIÓN		0.00
UTILIDAD EN OPERACIÓN		0.00

# **CONTADOR**

**C.P. SILVIA HERNANDEZ SIERRA** 

Rúbrica

# COPICOM, S.A. DE C.V. ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 31 DE MAYO DE 2005 ((CIFRAS EN PESOS))

# ACTIVO

<u>CIRCULANTE</u>	
CAJA BANCOS	0.00 0.00
CLIENTES	0.00
DEUDORES DIVERSOS	0.00
I.V.A. ACREDITABLE ACCIONISTAS	0.00 0.00
ACCIONISTAS	0.00
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE	0.00
<u>FIJO</u>	
EQUIPO DE OFICINA	0.00
DEPRECIACION ACUM. EQ. DE OFICINA MAQUINARIA Y EQUIPO	0.00 0.00
DEPRECIACION ACUM MAQ. Y EQUIPO	0.00
EQUIPO DE TRANSPORTE	0.00
DEPRECIACION ACUM EQ. DE TRANSP EQUIPO DE COMPUTO	0.00 0.00
DEPRECIACION ACUM EQ. DE COMPUTO	0.00
TOTAL ACTIVO FIJO	0.00
<u>DIFERIDO</u>	
CREDITO AL SALARIO	0.00
SALDO A FAVOR ISR DEPOSITOS EN GARANTIA	0.00 0.00
DE1 001100 E11 0/11 0/11 1/11	0.00
TOTAL ACTIVO DIFERIDO	0.00
TOTAL ACTIVO	0.00

# COPICOM, S.A. DE C.V. ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 31 DE MAYO DE 2005 ((CIFRAS EN PESOS))

### PASIVO

CIRCULANTE PROVEEDORES ACREEDORES DIVERSOS IMPUESTOS Y RET POR PAGAR PTU POR PAGAR IVA TRASLADADO	0.00 0.00 0.00 0.00 0.00
TOTAL PASIVO	0.00
CAPITAL	
CAPITAL SOCIAL UTILIDAD EJERCICIOS ANTERIORES PERDIDA EJERCICIOS ANTERIORES APORTACIONES POR CAPITALIZAR	0.00 0.00 0.00 0.00
TOTAL CAPITAL	0.00
UTILIDAD DEL EJERCICIO	0.00
TOTAL CAPITAL	0.00
TOTAL PASIVO Y CAPITAL	0.00

# CONTADOR C.P. SILVIA HERNANDEZ SIERRA

Rúbrica

# **SEGUNDA PUBLICACION**

# **AVISO**

# **AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS**

COMITÈ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Inv. Re	stringida
77/2005	2ª. CONV

Fecha de emisión	
01 DE SEPTIEMBRE DE 2005	

No. partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
1	SUMINISTRO, HABILITACIÓN E INSTALACIÓN DE ALFOMBRA	1	LA CASA DEL TAPIZ, S.A. DE C.V.	156,143.15	179,564.62
	EN STANDS Y PASILLOS DE LA EXPO INDUSTRIAL 2005, CADENAS PRODUCTIVAS.	1	XPO CONTROL, S.A. DE C.V.	198,100.00	227,815.00

Inv. Restringida				
89/2005				

Fecha de emisión	
01 DE SEPTIEMBRE DE 2005	

No. partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
1	ENCUESTAS DE OPINIÓN PÚ- BLICA	1	ANÁLISIS DE RESULTADOS DE COMUNICACIÓN Y DE OPINIÓN PÚBLICA, S.A. DE C.V.	1,148,100.00	1,320,315.00
		1	INVESTIGACIONES SOCIALES, S.C.	1,174,800.00	1,351,020.00

Querétaro, Qro., a 01 de Septiembre de 2005. Rúbrica

UNICA PUBLICACION

### **AVISO**

### **AVISO DE CUADRO COMPARATIVO COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS**

### COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 35, FRACCIÓN II, DE LA MISMA, SE PUBLICAN LAS SIGUIENTES OFERTAS ECONÓMICAS DE TODOS Y CADA UNO DE LOS CONCURSANTES A LA LICITACIÓN EN LA MODALIDAD DE INVITACIÓN A CUANDO MENO TRES PROVEEDORES Y CON NÚMERO CONSECUTIVO INTERNO: PCEA-SERV-DDT-2005-50 (SE-GUNDA CONVOCATORIA), REFERENTE A LA ACCIÓN DENOMINADA "CONTRATACIÓN DE PÓLIZA ANUAL DE SERVICIO DE MAN-TENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y SOPORTE TÉCNICO PARA EL HARDWARE Y SOFTWARE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS."

PARTIDA		UNIDAD			IMPORTE(\$)	
No.	DESCRIPCIÓN		CANTIDAD	PROVEEDOR	IMPORTE SIN I.VA.	TOTAL CON I.V.A.
SERV-01	Póliza anual de servicio de mantenimiento preventivo, correctivo y soporte técnico para el equipo relacionado en el anexo E-4, el cual puede incrementar hasta un 10 % a lo largo de la vigencia del contrato y de servicios de soporte y asistencia técnica en el software a soportar especificado, que contemple de forma integral y completa cada uno de los requerimientos de estas bases de licitación, cubriendo como mínimo de tiempo completo el siguiente Personal:  3 (tres) Ingenieros de Servicio para el mantenimiento correctivo y el soporte y asistencia Técnica.  1 (Un) Ingeniero de Servicio para la Atención del Escritorio de Servicios.		Póliza	INFOTECNOLOGIA CORPORATIVA, S,C,	1'018,800.00	1'171,620.00

Santiago de Querétaro, Qro., a 29 de agosto del 2005.

ATENTAMENTE,

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS.

# COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Gerencia de Proyectos y Construcción Licitación Pública Nacional

Convocatoria: 015

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la licitación de carácter nacional para la contratación del Plan Maestro de Drenaje Sanitario de la ciudad de Querétaro y Zona conurbada, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclara- ciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
51055001-019-05	\$1,323 Costo en compra-	14/09/2005	14/09/2005 9:00 horas	13/09/2005 9:00 horas	22/09/2005 9:00 horas	28/09/2005 9:00 horas
	NET: \$1,000					

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Fecha termi- nación	Capital Contable Requerido
00000	Plan Maestro de Drenaje Sanitario de la ciudad de Querétaro y Zona conurba-	10/10/2005	10/06/2006	\$ 500,000.00
	da			

- \* Ubicación de la obra: Ciudad de Querétaro y Zona conurbada.
- \* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <a href="http://www.queretaro.compranet.gob.mx">http://www.queretaro.compranet.gob.mx</a>, o bien en: Av. 5 de Febrero No. 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010 Querétaro, Qro; con el siguiente horario: de 8:30 a 12:30 y de 14:30 a 16:30 horas.
- \* La procedencia de los recursos es: Local.
- \* La forma de pago es: En convocante en efectivo, cheque certificado o de caja; el último dá de venta únicamente por la mañana. En compraNET mediante los recibos que genera el sistema.
- \* La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 14 de septiembre de 2005 a las 9:00 horas en: Sala de Juntas del Departamento de Concursos y Contratos del Edificio de Fuentes, Mantenimiento y Saneamiento de la Comisión Estatal de Aguas, ubicado en: Calle Av. 5 de Febrero Número 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010 Querétaro, Qro.
- \* La visita al lugar de la obra o los trabajos se realizará en Sala de juntas del Departamento de Concursos y Contratos del Edificio de Fuentes, Mantenimiento y Saneamiento de la Comisión Estatal de Aguas., C.P. 76010 Querétaro, Qro.
- \* El Acto de presentación de propuestas técnica y económica será el día: 22 de septiembre de 2005 a las 9:00 horas.
- \* La apertura de la propuesta técnica se efectuará el día: 22 de septiembre de 2005 a las 9:00 horas, y la apertura de la propuesta económica el día: 28 de septiembre de 2005 a las 9:00 horas en Av. 5 de Febrero No. 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010 Querétaro, Qro.
- \* El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- \* La moneda en que deberá cotizarse la proposición será: Peso Mexicano.
- \* Se otorgará un anticipo del 30%.
- \* La experiencia técnica y capacidad financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: Documentación que compruebe una experiencia de por lo menos 2 años en estudios similares, anexando copias de contratos, actas de entregarecepción y curriculum de la empresa, así como de los integrantes de la misma, que participarán en los trabajos correspondientes..
- \*Los requisitos generales que deberán ser cubiertos son: ACREDITACIÓN: Deberá presentar los siguientes documentos para que pueda considerarse acreditada;
- a.- Copia simple del recibo de pago, como comprobante de haberse inscrito en la Licitación
- b.- Copia simple del acta constitutiva para personas morales, acta de nacimiento y RFC para las personas físicas.
- c.- En papel membretado de la empresa, declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del Artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- d.- Copia simple del registro vigente en el padrón de contratistas de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del estado.
- e.- Dos cartas de líneas comerciales y/o bancarias, las cuales se presentarán en papel membretado de las casas comerciales y/o bancos que las otorgan.
- f.- En papel membretado de la empresa; carta de conocimiento de las características del sitio destinado para los estudios.
- g.- En papel membretado de la empresa; carta de aceptación para participar y presentación de su propuesta formal.
- h.- Copia simple de documentación que compruebe una experiencia de por lo menos dos años en estudios similares, anexando copias de contratos, actas de entrega-recepción y curriculum de la empresa, así como de los integrantes de la misma.
- i.- Copia simple de documentación que compruebe el capital contable mínimo requerido, que puede ser la última declaración fiscal anual ante la SHCP, o un estado financiero auditado por Contador Público que cuente con registro como auditor otorgado por la SHCP, este documento será entregado en papelería membretada del auditor anexando copia de su registro.

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quién haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo a la Ley aplicable y ante la autoridad competente..

- \* Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: La Comisión, con base en el análisis comparativo de las propuestas admitidas, formulará el dictámen que servirá como fundamento para el fallo, mediante el cual, en su caso adjudicará el contrato al licitante que de entre los proponentes reúna las condiciones necesarias, garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y el programa de ejecución de los trabajos sea el requerido y haya presentado la oferta evaluada solventa más baia..
- \* Las condiciones de pago son: Mediante estimaciones, las que deberán formularse con una periodicidad no mayor de un mes y por los conceptos de trabajos terminados, así mismo el plazo del pago de dichas estimaciones será dentro de un termino no mayor de veinte días naturales.

Querétaro. Querétaro 9 de septiembre de 2005.

#### ING. MANUEL URQUIZA ESTRADA

Vocal Ejecutivo de la C.E.A. Rúbrica

UNICA PUBLICACION

### **AVISO**

### PANELES DE QUERETARO, S.A. DE C.V. (EN LIQUIDACION) ESTADO DE POSICION FINANCIERA (ESTADO FINAL DE LIQUIDACION) AL 31 DE MARZO DEL 2005

ACTIVO	\$
CIRCULANTE: CAJA Y BANCOS	0.00
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR	0.00
TOTAL DEL ACTIVO	0.00
PASIVO: CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR	0.00
IMPUESTOS POR PAGAR	0.00
TOTAL PASIVO	0.00
CAPITAL CONTABLE: CAPITAL SOCIAL	50,000.00
APORTACIONES POR CAPITALIZAR	147,928.62
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	(197,928.62)
TOTAL CAPITAL	0.00
TOTAL PASIVO Y CAPITAL	0.00

### REMANENTE DISTRIBUIBLE A LOS ACCIONISTAS \$0.00 (CERO PESOS)

LIQUIDADOR C.P. GLORIA ARELLANO TORRES Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

Ahora puede consultar el Periódico Oficial por Internet

http://www.queretaro.gob.mx/servicios/LaSombradeArteaga/

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.